

Señores

JUZGADO ONCE (11º) CIVIL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA – ATLANTICO

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: ANA MERCEDES PARADA RINCON

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RAD: 2020-00166

OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por la Doctora **ALEXANDRA ELIAS SALAZAR**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que anexa al presente escrito; a la señora Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda en los siguientes términos:

Inicialmente, solicito muy respetuosamente, se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

OPORTUNIDAD DEL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA

Manifiesto al despacho que procedo a contestar la demanda instaurada en contra de mi representada, dentro del término legal, teniendo en cuenta la notificación por correo electrónico realizada por el apoderado de la parte demandante, el día 26 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que hace alusión a las relaciones comerciales entre el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON, y un contrato de cuenta de ahorro, por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 2: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, en cuanto a las circunstancias en que se solicitó y otorgo el crédito No. 9600079931 ni las condiciones pactadas para el pago de dicha obligación, por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 3: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, en cuanto a las circunstancias en que se solicitó y otorgo el crédito No. 9605069653 ni las condiciones pactadas para el pago de dicha obligación, por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 4: Este punto contiene varias afirmaciones que meren un estudio por separado:

Este hecho es cierto, en cuanto a que la póliza vida grupo deudores No. 0110043, fue expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con el fin de amparar las siguientes obligaciones contraída por la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

- Obligación No. 00130348009600063413 de fecha 24 de junio de 2009 por un valor de \$15.000.000.oo
- Obligación No. 00130348009600064494 de fecha 27 de agosto de 2009 por un valor de \$5.000.000.oo
- Obligación No. 00130461009600079931 de fecha 28 de junio de 2013 por un valor de \$81.200.000.oo

Dentro de la mencionada póliza se registra al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. como tomador y beneficiario, teniendo en cuenta que la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON diligenció y firmo la solicitud/certificado individual del seguro, fue incluida como asegurada dentro de la póliza vida grupo deudores, dentro de la cual se contrataron los amparos de vida e incapacidad total y permanente.

Se debe aclarar que el objeto de la póliza vida grupo deudores No. 0110043 es amparar el saldo insoluto de la obligación, al momento de la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados, por lo que el valor asegurado siempre dependerá del saldo insoluto de la obligación que tenga el asegurado con la entidad bancaria.

AL HECHO 5: Este punto contiene varias afirmaciones que meren un estudio por separado:

En cuanto al cobro y pago de las obligaciones, mi representada se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso, toda vez que, el encargado de recaudar el valor de las cuotas del crédito es el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., igualmente, dentro del valor de la cuota de crédito se encuentra el valor por concepto de la prima del seguro. En ese sentido a mi representada no le consta si los pagos se realizaban de forma oportuna y si los mismos se debitaban de la cuenta de ahorros de la hoy demandante.

Dentro de la mencionada póliza se registra al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. como tomador y beneficiario, teniendo en cuenta que la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON diligenció y firmo la solicitud/certificado individual del seguro, fue incluida como asegurada dentro de la póliza vida grupo deudores, dentro de la cual se contrataron los amparos de vida e incapacidad total y permanente.

Es cierto este hecho en cuanto a que el objeto de la póliza vida grupo deudores No. 0110043 es amparar el saldo insoluto de la obligación, al momento de la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados, por lo que el valor asegurado siempre dependerá del saldo insoluto de la obligación que tenga el asegurado con la entidad bancaria.

AL HECHO 6: Nada de lo afirmado en este punto es cierto, por lo cual mi representada se opone desde ya por no tener asidero factico, ni jurídico, el apoderado de la parte demandante se limita a realizar afirmaciones sin ningún tipo de respaldo probatorio al manifestar que a la hoy demandante no se le explico lo referente al contrato de seguro, las condiciones del mismo, y que no se le practicaron exámenes de ingreso. Resulta el apoderado de la parte demandante desconocedor de las normas que regulan el contrato de seguro, más exactamente en lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio, más cuando el seguro es un contrato peculiar, fundado bajo el apotegma de la buena fe, elevada a su máxima expresión; el carácter de *uberrimae bonae fidei* le da la connotación particular de la que se anota, de tal suerte que el tomador del seguro debe en todas las etapas contractuales obrar de buena fe, lo cual de no hacerse y de omitir circunstancias que agraven o modifiquen el estado del riesgo, genera la nulidad relativa de dicho contrato, como ocurrió en este caso, cuando la demandante omitió declarar antecedentes médicos que conocidos por el asegurado lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o hacerlo en condiciones más onerosas.

Adicional, cabe indicar sobre este punto, a efectos de no caer en yerros de interpretación, que de conformidad lo dispuesto por el artículo 1158 del Código de Comercio, el asegurador puede prescindir del examen médico al asegurado, sin que por ello el asegurado pueda considerarse exento del cumplimiento de la obligación de declarar

sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, como lo son precisamente sus antecedentes médicos.

AL HECHO 7: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que el mismo hace menciona a la labor desempeñada por la hoy demandante, por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 8: Manifiesto al despacho que, este hecho no le consta a mi representada, toda vez que nunca fue participe ni tuvo conocimiento de dicha situación. De igual manera, mi representada nunca fue notificada del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON con el fin de poder controvertirlo; sin embargo, el hecho que la demandante haya sido calificado por su pérdida de capacidad laboral, ello no representa que el mismo tenga una incapacidad total y permanente en los términos de la definición de amparo descrita en las condiciones generales de la póliza, pues no solo basta con la expedición de un dictamen que califique su pérdida de capacidad laboral, sino que se debe inexorablemente cumplir con otros de los requisitos allí establecidos para que pueda operar el amparo de Incapacidad Total y Permanente de la póliza. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO 9: Es cierto este hecho en cuanto a que la parte hoy demandante presento reclamación ante mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con el fin que se hiciera efectiva la póliza vida grupo deudores No. 0110043. Sin embargo, no es cierto que la misma tenga derecho a que se afecte la mencionada póliza, toda vez que dicho contrato se encuentra viciado de nulidad relativa por reticencia.

AL HECHO 10: Es cierto este hecho en cuanto a que la parte hoy demandante presento reclamación ante mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. quien procedió a dar respuesta a la mencionada reclamación, objetándola de manera seria y fundada dentro de la oportunidad legal establecido para ello, por cuanto asegurada, la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON tenía antecedente de SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO, ARTROSIS, DOLOR EN RODILLAS Y MANOS DE ACUERDO CON HISTORIA CLÍNICA DE FECHA 04 DE ENERO DE 2007, ARTROPATÍAS DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2000, TRAUMATISMO SUPERFICIALES MÚLTIPLES DEL HOMBRO Y EL BRAZO DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2011 Y DISLIPIDEMIA DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, hechos relevante que no fueron informados en la declaración de asegurabilidad de la solicitud/certificado individual cuando suscribió las obligaciones con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

AL HECHO 11: Nada de lo afirmado en este punto es cierto, por lo cual mi representada se opone desde ya por no tener asidero factico, ni jurídico, el apoderado de la parte demandante se limita a realizar afirmaciones sin ningún tipo de respaldo probatorio al manifestar que a la hoy demandante se le obligo a suscribir los contratos de seguro para obtener los créditos, igualmente, afirma que a la demandante no se le explico lo referente al contrato de seguro, las condiciones del mismo, y que no se le practicaron exámenes de ingreso para determinar el estado del riesgo. Resulta el apoderado de la parte demandante desconocedor de las normas que regulan el contrato de seguro, más exactamente en lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio, más cuando el seguro es un contrato peculiar, fundado bajo el apotegma de la buena fe, elevada a su máxima expresión; el carácter de *uberrimae bonae fidei* le da la connotación particular de la que se anota, de tal suerte que el tomador del seguro debe en todas las etapas contractuales obrar de buena fe, lo cual de no hacerse y de omitir circunstancias que agraven o modifiquen el estado del riesgo, genera la nulidad relativa de dicho contrato, como ocurrió en este caso, cuando la demandante omitió declarar antecedentes médicos que conocidos por el asegurado lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o hacerlo en condiciones más onerosas.

Adicional, cabe indicar sobre este punto, a efectos de no caer en yerros de interpretación, que de conformidad lo dispuesto por el artículo 1158 del Código de Comercio, el asegurador puede prescindir del examen médico al

asegurado, sin que por ello el asegurado pueda considerarse exento del cumplimiento de la obligación de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, como lo son precisamente sus antecedentes médicos.

AL HECHO 12: Este punto contiene hechos y afirmaciones subjetivas por parte del apoderado de la demandante tendientes a desvirtuar la reticencia en la que incurrió la hoy demandante al momento de suscribir el contrato de seguro.

AL HECHO 13: Este hecho hace referencia a las pretensiones de la demanda, las cuales no están llamadas a prosperar, toda vez que el contrato de seguro, recogido bajo la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 0110043, está viciado de nulidad relativa, de conformidad con lo señalado por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

AL HECHO 14: Este hecho hace referencia a las pretensiones de la demanda, las cuales no están llamadas a prosperar, toda vez que el contrato de seguro, recogido bajo la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 0110043, está viciado de nulidad relativa, de conformidad con lo señalado por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

AL HECHO 15: Este hecho no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tiene conocimiento del mismo, por lo tanto, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 16: Mi representada se atiene al contenido literal del acta de audiencia de conciliación enunciada en este hecho.

AL HECHO 16: Mi representada se atiene al contenido literal del poder otorgado al apoderado de la parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi prohijsada se opone de manera expresa a las pretensiones formuladas en la demanda por ausencia de presupuestos fácticos y sustanciales, así:

A LA 1: Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que el contrato de seguro, recogido bajo la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 0110043, está viciado de nulidad relativa, de conformidad con lo señalado por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

A LA 2: Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que el contrato de seguro, recogido bajo la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 0110043, está viciado de nulidad relativa, de conformidad con lo señalado por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

A LA 3: Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que el contrato de seguro, recogido bajo la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 0110043, está viciado de nulidad relativa, de conformidad con lo señalado por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio. Igualmente, la obligación de devolución de cuotas, no se encuentra en cabeza de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dado que no es la entidad bancaria que recibió las sumas de dinero por concepto de cuotas del crédito.

A LA 4: Esta pretensión no está llamada a prosperar, por ser consecuencia directa de las anteriores.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:

1. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA POLIZA DE SEGURO PERSONALES POR RETICENCIA O INEXACTITUD.

Los conceptos de reticencia e inexactitud hacen mención a las obligaciones precontractuales del tomador, como lo es la declaración del estado del riesgo, ya que sobre ella se sustentarán todas las bases del contrato de seguro. La declaración del estado del riesgo debe tener dos características; debe ser sincera y versar sobre los hechos y circunstancias determinantes del estado del riesgo.

La inexactitud presupone una conducta activa del tomador e implica discordancia objetiva entre la declaración expresa (la absolución afirmativa o negativa de una pregunta, la afirmación espontánea de un hecho) y la realidad del hecho o circunstancia sobre que ella recae. La reticencia, en cambio, entraña por definición, una conducta pasiva: es el silencio, es la omisión, el encubrimiento de un hecho o circunstancia sobre los cuales se reclamado la atención del tomador o cuya importancia ha debido motivar su declaración espontánea.¹

Es decir que la declaración debe ser ajustada a la verdad de la situación de los bienes y las personas; no se deben omitir por parte del candidato al seguro hechos que pudieran afectar la voluntad del asegurador al momento de valorar el riesgo; el candidato al seguro está en mejor condición para conocer el verdadero estado del riesgo y es su deber informarlas al asegurador para que haga una adecuada calificación del riesgo, ya que ésta se sujeta a la información suministrada por el tomador asegurado o beneficiario en su declaración.

El seguro es un contrato peculiar, fundado bajo el apotegma de la buena fe, elevada a su máxima expresión; el carácter de *uberrimae bona fidei* le da la connotación particular de la que se anota, de tal suerte que este axioma debe verificarse desde la etapa precontractual del seguro, inclusive, en los tratos preliminares también debe observarse so pena de generarse intereses negativos como lo son la nulidad relativa del contrato.

El tratadista Joaquín Garrigues expresa que la exigencia de la ubérrima buena fe obedece al hecho de que “ *el seguro es un contrato celebrado en masa, en el que se ofrecen las características propias de un contrato de adhesión*” agregando que la exigencia de la buena fe lleva en el contrato de seguro a consecuencias extremas, desconocidas en los demás contratos, en tal sentido se dice que el seguro es *uberrimae fidei contractus*, esta nota peculiar se manifiesta no solo en la ejecución del contrato, sino en el momento anterior al contrato. Esto es justamente lo típico del seguro. Pero lo característico es que la buena fe opera de modo especial respecto del contratante seguro en el momento en que esté todavía no lo es, se trata de un deber precontractual a cargo del tomador-asegurado del seguro, consistente en declarar exactamente todas las circunstancias que pueden influir en la apreciación de los riesgos cuyas circunstancias el asegurador va a asumir².

Ahora bien, el fenómeno de la reticencia en el contrato de seguro se encuentra regulado en el código de comercio, para una mayor ilustración me permito transcribir las normas que la regulan:

“Art. 1058. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro...” (Negritas y subrayado por fuera del texto original)

(...)

¹ Teoría general del seguro – El contrato. J. Efrén Ossa G. Temis. Pág 330

² Joaquín Garrigues, Ob. Cit. Pags 256 y 257

“Art. 1158. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar.”

Es claro que, por disposición legal, los artículos 1058 y 1158 del C. de Co. imponen un deber, como imperativo de conducta, en el candidato a asegurado dentro de la póliza dada la especialidad de este contrato, previendo que en caso de incumplimiento en la declaración sincera de los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo tal situación conlleva a la sanción prevista en el citado artículo 1058.

La sanción prevista en el artículo 1058 del código de comercio se justifica en la medida en que la reticencia o inexactitud en la que incurre el tomador, en la declaración del estado del riesgo, representa un "vicio en el consentimiento del asegurador el cual es inducido a un error en su manifestación de voluntad frente al tomador".

La doctrina sobre el particular ha indicado:

“Como no es razonable exigir al asegurador el aseguramiento “a ciegas” de los riesgos por cuanto ello desvirtuaría el fundamento técnico de la operación aseguradora –la ley de los grandes números y el cálculo de probabilidades–, y como tampoco será posible en todos o en muchos casos la comprobación directa de los riesgos por asumir, dadas (sic) la dispersión geográfica de los riesgos y las numerosas propuestas de aseguramiento que recibe el asegurador en virtud de la contratación en masa, él que tiene que confiar o tener fe en lo que le manifiesta el candidato a tomador y, por ende, se justifica plenamente la existencia de un régimen especial que regule cabalmente el deber de información a cargo de este último y las consecuencias de su incumplimiento. Ese voto de confianza en lo que manifiesta el candidato a tomador se torna en núcleo fundamental del seguro pues el asegurador, en cierta forma, se abandona, entrega o se pone en las manos de aquel, y estará tranquilo sólo si espera y efectivamente se produce un comportamiento honrado, leal, eficiente, transparente y diligente por parte de quien le proporcionó la información.”³

Igualmente debemos señalar que:

*“No obstante lo aleatorio del contrato, como la ley procura un tratamiento de equilibrio entre el riesgo que asume el asegurador y la contraprestación a cargo del tomador, **las consecuencias de una eventual fractura de esta armonía** pesan no solamente sobre los contratantes, sino sobre los terceros con interés en el contrato, tales como el asegurado o el beneficiario. De ahí que el artículo 1044 ejusdem, declare con diaphanidad que el asegurador le puede oponer al beneficiario las excepciones que le hubiera propuesto al asegurado, o al tomador, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador. **Por consiguiente, si el tomador en la declaración de asegurabilidad incurrió en reticencia o inexactitud, la nulidad relativa que ello genera se constituye en un motivo para el no pago de la indemnización oponible al beneficiario y al asegurado.**” (1999) Corte Suprema de Justicia – Expediente No. 04923*

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio, el candidato al seguro debe declarar en forma sincera el estado del riesgo, esta declaración se puede hacer en forma dirigida, es decir, cuando la aseguradora provee un formulario de preguntas, o de manera espontánea cuando no se entregue el mismo por parte de la compañía de seguros.

³ Asociación Colombiana de Derecho de Seguros. Deberes de información en la etapa precontractual a cargo del asegurador y del candidato a tomador. Ponencia del Dr. José Fernando Torres Fernández de Castro. XXIII Encuentro Nacional. Santiago de Cali, octubre de 2002.

En el primer escenario, el hecho de que la aseguradora haya suministrado un cuestionario que debe ser respondido por parte del candidato al seguro, conlleva unos efectos prácticos, como es que se presume que las preguntas que se incluyen en el cuestionario son determinantes para efectos de que la compañía de seguros forme su juicio en torno a la celebración o no del contrato de seguro o su celebración en condiciones más gravosas.

El cuestionario puede contener preguntas referentes a aspectos objetivos o aspectos subjetivos o morales del riesgo. Existiendo omisión de información sobre alguno de esos hechos objetivos o subjetivos o una información imprecisa o inexacta sobre los mismos, se viciaría el consentimiento de la compañía de seguros. Razón por la cual el tomador de seguro está obligado a responder sinceramente el cuestionario que le proporcione la compañía de seguros previo a la celebración del contrato.

En cuanto a la declaración dirigida, la doctrina ha expuesto que *"Cuando la declaración obedece a un cuestionario planteado por el asegurador, mediante una declaración dirigida, la buena fe del declarante opera sobre hechos o circunstancias de orden objetivo y subjetivo. En este caso sólo hace falta la existencia de la reticencia o inexactitud para dar fundamento a la procedencia de la acción rescisoria"*⁴

Bajo esta premisa, el espíritu del artículo 1058 del C. de Co. busca que el asegurador preste su consentimiento libre de vicios, es decir, separado de error o dolo causado por culpa del candidato a tomador – asegurado, consentimiento que para el caso que nos ocupa, como ya bien se expuso se encuentra viciado.

Igualmente, en fallo de casación de 2 de agosto de 2001, expediente número 6146, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, insistió:

"(...) la declaración de asegurabilidad debe contener una información fidedigna, amén de veraz y oportuna, como quiera que, en función suya, preponderantemente, el asegurador expresará su voluntad de establecer una relación contractual con el sujeto que, en la etapa precedente: la precontractual, fungió en calidad de candidato a tomador del seguro -llamado en algunos círculos asegurando, por su potencialidad-. Ello explica el empleo de la expresiva y diciente locución: "sinceramente", inmersa en el primer inciso del artículo 1058 del Código de Comercio, relativa al deber –o carga- de declarar, que sirve para ilustrar el justiciero deseo que le asiste al legislador, consistente en que el asegurando, con responsabilidad y solvencia, asuma tan revelador compromiso, base fundamental del asentimiento del asegurador, quien ha depositado su confianza en su cocontratante.

Todo ello justifica, en demasía, no sólo la consagración positiva en el derecho nacional del referido deber informativo (o carga, stricto sensu), como se indicó de penetrante valía, sino también la adopción de un severo régimen sancionatorio, para el evento de que el futuro tomador lo pretermita, en muestra de inequívoco resquebrajamiento del axial principio de la buena fe, piedra angular de los negocios de confianza, como lo es el seguro, por antonomasia, sin perjuicio de eventuales investigaciones o inspecciones que, motu proprio, efectúe la entidad aseguradora -facultativamente-, para mejor proveer, si así lo estima aconsejable (art. 1.048 C. de Co), ya que, en rigor, no está obligada a realizarlas. No en balde, son un arquetípico plus -y no un prius-.

(...)

3. *Aplicado el discurso que antecede al contrato de seguro, concretamente a su fase precontractual (buena fe in contrahendo), salta a simple vista su conexión y pertinencia, puesto que la*

⁴ GONGORA NAVIA, Luis Jorge; BERNOSKE MERINO, Elizabeth Ann. Declaración Inexacta y Reticente sus efectos en el seguro de vida. En: Memorias XVII Encuentro Nacional Asociación Colombiana de Derecho de Seguros ACOLDESE, octubre de 1992 Paipa (Boyacá).

carga (onere u obliegenheit) de declarar el estado del riesgo, radicada en cabeza del candidato a tomador, no se agota por completo al momento de responder el cuestionario formulado por el asegurador, como prima facie pudiera parecer de una inconexa y avara lectura del primer inciso del artículo 1.058 del C. de Co, habida consideración que la plausible -y terminante- exigencia de ‘declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo’, en sí misma considerada, posee un espectro más amplio y, por contera, es titular de una proyección sustancialmente mayor, como tal llamada a trascender el diligenciamiento del cuestionario en comento, que servirá como aquilatada brújula para orientar la tipología de sus respuestas, pero en manera alguna para entender que, una vez obtenidas, cesa -o fenece- dicha exigencia.

Tan cierto será lo afirmado, que la declaración de asegurabilidad puede hacerse en Colombia -al contrario de otras naciones- sin ‘...sujeción a un cuestionario determinado’ (inciso segundo, art. 1.058, C. de Co.), lo que demuestra que éste no se erige en frontera infranqueable, a la vez que insustituible. Tan sólo es un útil instrumento que, al arbitrio del asegurador, puede o no emplearse, sin que por ello se pueda pretextar que, en este supuesto, el tomador no esté igualmente obligado a “...declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo”, ya que es un deber general -lato sensu- (...).’

En el caso concreto, se tiene que la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON presentó reclamación para afectar el amparo de “INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE” en virtud de PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES No. 0110043 en la cual figura como asegurada.

Dicha reclamación se le dio respuesta negativa por parte de mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. alegando reticencia, con base en la historia clínica expedida por FUNDACION MEDICO PREVENTIVA se logró establecer que la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON tenía antecedente de SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO, ARTROSIS, DOLOR EN RODILLAS Y MANOS DE ACUERDO CON HISTORIA CLÍNICA DE FECHA 04 DE ENERO DE 2007, ARTROPATÍAS DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2000, TRAUMATISMO SUPERFICIALES MÚLTIPLES DEL HOMBRO Y EL BRAZO DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2011 Y DISLIPIDEMIA DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, lo que permite establecer que la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON tenía pleno conocimiento de las patologías al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad, inmersa en la solicitud/certificado individual de seguro de vida grupo deudores, en el cual se le formularon preguntas específicas sobre su estado de salud y esta omitió informar tales antecedentes médicos ya conocidos por ella, por lo cual se configura una nulidad relativa del contrato de seguro y la pérdida de cualquier derecho en virtud del cual se pretenda una indemnización por los amparos establecidos dentro de la póliza.

Dentro del mencionado cuestionario, se puede evidenciar el siguiente cuestionario de preguntas:

“¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos?

Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, ronquera o problemas de órganos de los sentidos.

NO

¿Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna?

NO

¿Dolor en el pecho, tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón?

NO

Cáncer o tumores de cualquier clase

NO

(...)

Respecto de lo consignado por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda, es menester manifestar que no es procedente jurídica ni legalmente lo pretendido, debido a que la negativa de mi representada se encuentra sustentada fáctica, legal y probatoriamente, en el entendido que es clara la incurrancia de la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON en reticencia al ocultar información acerca de su verdadero estado de salud al momento de declarar sobre el estado del riesgo, tal y como pasa a explicarse a continuación:

Como se puede observar, la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad omitió información esencial sobre su estado de salud, puesto que padecía las patologías de SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO, ARTROSIS, DOLOR EN RODILLAS Y MANOS DE ACUERDO CON HISTORIA CLÍNICA DE FECHA 04 DE ENERO DE 2007, ARTROPATÍAS DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2000, TRAUMATISMO SUPERFICIALES MÚLTIPLES DEL HOMBRO Y EL BRAZO DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2011 Y DISLIPIDEMIA DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, siendo conocidas por ésta antes de suscribir el respectivo contrato de seguro, circunstancia que de ser conocida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., habría sido fundamental para efectos de la consideración del riesgo asumido no asumiendo el riesgo o haciéndolo en condiciones más onerosas. Es así, como en el presente caso se vislumbra claramente la configuración de reticencia por parte de la asegurada, y en consecuencia, se originó la respectiva sanción al negocio jurídico, que como ya se ha estudiado previamente consiste en la nulidad relativa del contrato de seguro, extinguiendo de esa manera la obligación condicional de la aseguradora de acceder al pago de la indemnización reclamada por el asegurado.

Con el fin de afianzar y darle un poco más de claridad a su despacho al respecto del tema de la reticencia. Me permito traer a colación una sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

En sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria No. T1100122030002017 – 01366 – 01 de 27 de julio de 2017 esta se pronunció al respecto de una acción de tutela interpuesta por una providencia emitida en segunda instancia por un Juzgado Civil del Circuito, el cual decidió declarar la nulidad relativa del contrato por reticencia manifestando los siguientes argumentos:

“Para ello, el Despacho enjuiciado adujo, en suma, que en el caso sub judice, el asegurado tenía «la obligación de manifestar con absoluta sinceridad y sin ningún tipo de reserva su real estado de salud, pues debe observarse que se parte del presupuesto de la buena fe», al margen que sean o no practicados los respectivos exámenes clínicos al momento de la suscripción de la póliza, más aún cuando el tomador, contrario a lo que mostraba su registro médico, afirmó encontrarse en «óptimas condiciones de salud», lo cual no correspondía a la realidad, en tanto que se encontraron «serios antecedentes dentro de la historia clínica que demuestran sin lugar a equívocos que el señor B.B. (...) presentaba un estado mental deplorable. Bajo ese entendido (...) a la aseguradora se le ocultó esa situación. Es lo que se conoce técnicamente como una reticencia, es decir, cuando el tomador oculta su real estado» haciendo creer a la aseguradora que no existen riesgos patentes que pongan en potencial peligro la vida del beneficiario.

La Corte Constitucional en sentencia T- 463 de 2017, expuso lo siguiente:

“Lo anterior implica que, para el 7 de abril de 2014, fecha en que diligenció el formato de apertura de productos del banco y suscribió la póliza Grupo Deudores para amparar la obligación correspondiente a su cuenta corriente, no sólo conocía que padecía VIH sino también era consciente de las

complicaciones de su enfermedad, pues un mes antes se le había practicado una prueba neuropsicológica que confirmaría que su enfermedad se encontraba en un estadio C2 y que presentaba demencia asociada a la misma. Incluso se observa que, según se expuso, poco después de vincularse financieramente con Citibank no continuó trabajando. De esta manera, la historia clínica del accionante demuestra que sus padecimientos datan del año 2000, es decir, desde mucho antes de que presentara la solicitud de los productos ante el banco y que fue diagnosticado en un estadio avanzado de la enfermedad, al menos un mes antes de adquirir sus créditos con la entidad.

De esta manera, se advierte que el accionante al haber declarado que no padecía ninguna enfermedad incumplió lo establecido en el artículo 1058 del Código del Comercio, en virtud del cual “[e]l tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador”, con la finalidad de que el asegurador conozca de manera fiel el riesgo que va a amparar y pueda decidir de manera libre si contrata y bajo qué condiciones.

Este deber de actuar con apego a la verdad se basa en el principio constitucional de la buena fe, el cual toma mayor relevancia cuando se trata de suministrar información relacionada con el estado de salud del asegurado, lo que le permite a las partes al momento de contratar tomar las decisiones más adecuadas para sus intereses.

La Sala considera que el señor José no declaró el estado real del riesgo, pues no le informó a la aseguradora sobre todos los hechos que atentaban contra su integridad física, incidían en su capacidad laboral y afectaban su vida. Y exigir al asegurado que declare sobre su estado real de salud no resulta ser una carga desproporcionada que sea imposible de cumplir.

De esta manera, para la Sala, el actuar del accionante no se produjo dentro del marco de la buena fe, pues no sólo omitió declarar con sinceridad su estado de salud, sino que aun a pesar de ello contrajo obligaciones conscientes de que no podía sufragarlas y a la espera de hacer efectiva la póliza de seguro.”

Dicho de otra manera, y en términos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON traicionó la extrema confianza de la aseguradora, derivada del principio de ubérrima buena fe que rige la celebración del contrato de seguro, por no responder con total honestidad, veracidad y exactitud el cuestionario diligenciado en la declaración de asegurabilidad al momento de realizar la solicitud de inclusión dentro de la PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 00110043. La cual es una carga precontractual que se encontraba en cabeza de esta y que, de haberse cumplido, habría permitido a mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. determinar con mayor exactitud el estado del riesgo.⁵

Con base en todo lo anteriormente expuesto, es evidente que en el presente caso se encuentran todas las bases jurídicas y legales que fundamentan la posición de mi representada en cuanto a la negativa del pago de las pretensiones de la demandante por incurrir la asegurada en reticencia, teniendo como consecuencia directa la nulidad relativa del contrato de seguro.

Por último, es necesario aclarar que la prosperidad de la presente excepción lleva implícita la desestimación de las demás pretensiones reclamadas por la demandante en el proceso judicial de marras. De conformidad con lo reglado en el artículo 282 del C.G.P. el cual establece que “Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes”.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-272 de 2018 “Cargas y Deberes del Asegurado: 12. Declarar verazmente el estado del riesgo, según lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio, para que el asegurador tenga los elementos de juicio suficientes para decidir si asegura o no el riesgo, de no ser así esto puede derivar en la reducción o en la nulidad de la prestación asegurada.”

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho que se declare probada la presente excepción de fondo.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE REALIZAR INSPECCION DEL ESTADO DEL RIESGO (EXAMENES MEDICOS) A CARGO DE MI REPRESENTADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En materia de contrato de seguro, el código de comercio en lo concerniente a la reticencia establece lo siguiente:

“Art. 1058. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro...” (Negritas y subrayado por fuera del texto original)

(...)

“Art. 1158. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar.”

Al respecto de la carga de la declaración del estado del riesgo la doctrina, ha expuesto:

*“La carga de la declaración del estado del riesgo es de la exclusiva incumbencia del tomador. El asegurador no está legalmente obligado a controlar su fidelidad, a confrontar con la realidad los hechos o circunstancias declarados, a investigarlos superficial o exhaustivamente. Si lo hace, en ejercicio de una política técnico- comercial, en desarrollo de una función preventiva, su conducta no está ciertamente exenta de consecuencias jurídicas”*⁶.

*“El asegurador debe conocer todas las circunstancias que influyen en la apreciación del riesgo. En todos los demás contratos, la verificación del estado del riesgo o condiciones del bien objeto de la contraprestación queda, generalmente librada a la diligencia de la parte interesada. Esta actividad del asegurador se hace imposible, no sólo por onerosa, sino también por incompleta: no está en condiciones de establecer por sus propios medios, por grande que sea la diligencia aplicada, los elementos de hecho que le permitirían apreciar el riesgo”*⁷.

La Corte Suprema de Justicia, también se ha pronunciado en lo referente a hasta dónde debe llegar la diligencia y cuidado del asegurador para conocer el estado del riesgo, lo siguiente:

“Esa extrema diligencia y cuidado, correspondiente a la culpa levísima, no se le impone al asegurador; su responsabilidad en este contrato, sólo llega hasta la llamada “culpa leve” (Art.63 C.C.) por consiguiente no es razonable imponer a una sociedad aseguradora el deber de verificar la sinceridad y exactitud de las declaraciones de un tomador del seguro haciendo indagaciones en las demás empresas dedicadas a la misma actividad

⁶ OSSA GOMEZ, J. Efrén. Op. cit., pág. 329.

⁷ HALPERIN, Isaac. Seguros. 2ª. edición actualizada por Juan Carlos Félix Morandi. Volumen I. Buenos Aires: Editorial DE ALMA, 1986. p. 268.

mercantil, y no sólo a sus casas principales sino a la totalidad de las sucursales o agencias que tengan en el territorio nacional”⁸

De todo lo anteriormente expuesto es claro, que no es obligación del asegurador, realizar ningún tipo de inspección del riesgo o practicar exámenes médicos al candidato del seguro, pues ni la ley, ni la misma jurisprudencia así lo han indicado. Me permito hacer alusión a jurisprudencia reciente, de la Corte Suprema de Justicia en la cual ha sostenido lo siguiente sobre este punto:

“No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».

Esto por cuanto, se reitera, el tomador está compelido a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias» que lo determinan y los efectos adversos por inexactitud se reducen si hay «error inculpable» o se desvanecen por inadvertir el asegurador las serias señales de alerta sobre inconsistencias en lo que aquel reporta.

(...)

Ahora bien, no puede pasarse por alto que, tratándose de seguros colectivos de vida, en los que se contrata por cuenta de un tercero determinado o determinable, la obligación de declarar el «estado del riesgo» la tiene el asegurado, de conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio, puesto que es él quien sabe sobre las afecciones o la inexistencia de ellas al momento de adquirirlo¹.”

La Corte Constitucional, en sentencia T-058 de 2016, se pronunció con respecto a los fallos de tutela que consideraba que era una obligación de la aseguradora realizar exámenes médicos con el fin de determinar el estado de salud del tomador del seguro, manifestado lo siguiente:

“En relación con este último punto, es preciso advertir que en algunas sentencias se ha considerado que las aseguradoras (al margen de que no se trate de contratos de medicina prepagada o pólizas médicas), deben realizar con anterioridad a la suscripción de la póliza, un examen médico o exigir que se allegue uno por parte de los asegurados, con el fin de determinar su estado de salud, cuya exigibilidad permite tener un mayor grado de certeza sobre la aplicación del régimen de coberturas y exclusiones del contrato.

Esta exigencia cuya aplicación se ha vinculado con la resolución de casos concretos, a partir de las condiciones fácticas y jurídicas de suscripción del contrato de seguro, ha permitido considerar que la falta de realización del examen dada la ocurrencia del siniestro excluye la posibilidad de la aseguradora de alegar que determinadas enfermedades no se encontraban amparadas y que, por ende, el riesgo es anterior a la celebración del contrato.

El alcance de las providencias en las que se estableció la obligación de realizar un examen médico previo a la celebración del contrato de seguro se limitó a las circunstancias que rodearon cada uno de esos casos, en virtud de los efectos inter-partes que por regla general tienen las sentencias de tutela.

Por tanto, no puede entenderse lo anterior como una regla sobre la materia, pues en el contrato de seguro rige con amplia intensidad el principio de autonomía de la voluntad privada, conforme al cual las partes

⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia de 28 de julio de 1976. Magistrado Ponente Dr. José María Esguerra Samper.

cuentan con la posibilidad de fijar cláusulas específicas y particulares que regulen la relación de aseguramiento según el tipo, categoría o modalidad de póliza, siempre que no se desconozcan normas imperativas, por ejemplo, respecto del surgimiento del riesgo, los actos que resulten inasegurables, la temporalidad de las coberturas, las garantías que se deben brindar por el asegurado y el procedimiento y/o autoridad competente para definir el supuesto que da lugar a la ocurrencia del siniestro.

Por lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha advertido que las reglas de los contratos de medicina prepagada o las pólizas médicas, como ocurre con la exigencia del examen previo del estado de salud, no son imperativas ni extensivas frente a todas las modalidades del contrato de seguro, pues cada una de ellas responde a unas particularidades propias, incluso amparadas por el postulado de normatividad de los contratos, como se advirtió en la Sentencia T-832 de 2010[71] y se reiteró en la Sentencia T-751 de 2012,[72] en los siguientes términos: (Negrilla y subraya fuera del texto)

“(…) no resulta plausible suponer que la Corporación extendió a todos los contratos de seguros las reglas propias de los contratos de medicina prepagada, previamente ampliadas al contrato de seguro de salud. La relevancia constitucional del segundo tipo de negocio implica la existencia de reglas particulares que obedecen a límites y vínculos constitucionalmente impuestos a una actividad a la que se asocia un claro interés público.”

Reiterando la posición adoptada por la Sala Primera de Revisión de este Tribunal en la providencia en cita, es innegable que el deber de realizar exámenes médicos previos a la celebración de un contrato de medicina prepagada o pólizas médicas, en los términos previamente expuestos, tiene razón de ser en tanto está involucrada la prestación del servicio público de salud. No obstante, en el caso de los demás seguros, como ocurre con el de vida o el de daños, están en juego intereses distintos que no inciden en el acceso a un servicio público y que no hace necesaria la imposición de límites adicionales a los contenidos en la ley. Por el contrario, en dichas hipótesis la relación de aseguramiento se guía por el principio de autonomía de la voluntad privada, lo que exige verificar que se cumpla con el clausulado acordado por las partes.

Así, por ejemplo, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que en su tenor literal dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 [obligación de veracidad en la declaración del tomador sobre el estado del riesgo], ni de las sanciones a que su infracción de lugar”

La Corte Constitucional en sentencia T 463 de 2017, reitero esta decisión, referente a la realización de exámenes al asegurado.

“El artículo 1058 del Código de Comercio establece la obligación de declarar de forma abierta y sincera sobre los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, obligación que se deriva del carácter bilateral, oneroso y aleatorio del contrato. Así, en la medida en que el asegurador va a asumir un riesgo, debe conocer razonablemente su naturaleza, como condición para la manifestación libre de su voluntad o consentimiento, y para determinar el alcance de la contraprestación que exigirá a manera de prima por parte del tomador, lo que explica y justifica la obligación citada, siempre que esto sea exigido en la solicitud de aseguramiento.

De esta manera, la Corte ha establecido, por una parte, que sobre el tomador del seguro recae el deber de informar acerca de las circunstancias reales que determinan la situación de riesgo, y por otra parte, que le

*corresponde a las aseguradoras dejar constancia de las preexistencias o de la exclusión de alguna cobertura al inicio del contrato, para evitar en un futuro ambigüedades en el texto del contrato.*⁹

*En relación con este último punto, es preciso advertir que en algunas sentencias se ha considerado que las aseguradoras (al margen de que no se trate de contratos de medicina prepagada o pólizas médicas),¹⁰ deben realizar con anterioridad a la suscripción de la póliza, un examen médico o exigir que se allegue uno por parte de los asegurados, con el fin de determinar su estado de salud, cuya exigibilidad permite tener un mayor grado de certeza sobre la aplicación del régimen de coberturas y exclusiones del contrato.*¹¹

Esta exigencia cuya aplicación se ha vinculado con la resolución de casos concretos, a partir de las condiciones fácticas y jurídicas de suscripción del contrato de seguro, ha permitido considerar que la falta de realización del examen dada la ocurrencia del siniestro excluye la posibilidad de la aseguradora de alegar que determinadas enfermedades no se encontraban amparadas y que, por ende, el riesgo es anterior a la celebración del contrato.

*El alcance de las providencias en las que se estableció la obligación de realizar un examen médico previo a la celebración del contrato de seguro se limitó a las circunstancias que rodearon cada uno de esos casos, en virtud de los efectos inter partes que por regla general tienen las sentencias de tutela.*¹²

*Por tanto, no puede entenderse lo anterior como una regla sobre la materia, pues en el contrato de seguro rige con amplia intensidad el principio de autonomía de la voluntad privada, conforme al cual las partes cuentan con la posibilidad de fijar cláusulas específicas y particulares que regulen la relación de aseguramiento según el tipo, categoría o modalidad de póliza, siempre que no se desconozcan normas imperativas, por ejemplo, respecto del surgimiento del riesgo, los actos que resulten inasegurables, la temporalidad de las coberturas, las garantías que se deben brindar por el asegurado y el procedimiento y/o autoridad competente para definir el supuesto que da lugar a la ocurrencia del siniestro.*¹³

Por lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha advertido que las reglas de los contratos de medicina prepagada o las pólizas médicas, como ocurre con la exigencia del examen previo del estado de salud, no son imperativas ni extensivas frente a todas las modalidades del contrato de seguro, pues cada una de ellas responde a unas particularidades propias, incluso amparadas por el postulado de normatividad de los contratos, como se advirtió en la Sentencia T-832 de 2010¹⁴ y se reiteró en la Sentencia T-751 de 2012,¹⁵ en los siguientes términos:

“(…) no resulta plausible suponer que la Corporación extendió a todos los contratos de seguros las reglas propias de los contratos de medicina prepagada, previamente ampliadas al contrato de seguro de salud. La relevancia constitucional del segundo tipo de negocio implica la existencia de reglas particulares que obedecen a límites y vínculos constitucionalmente impuestos a una actividad a la que se asocia un claro interés público.”

⁹ Corte Constitucional, Sentencias T-152 de 2006 (MP Rodrigo Escobar Gil), reiterada en la Sentencia T-832 de 2010 (MP Nilson Pinilla Pinilla).

¹⁰ Ver, entre otras, Corte Constitucional, Sentencia T-152 de 2006 (MP Rodrigo Escobar Gil).

¹¹ Consultar, entre otras, Corte Constitucional, Sentencias T-832 de 2010 (MP Nilson Pinilla Pinilla), T-222 de 2014 y T-830 de 2014 (MP Luis Ernesto Vargas Silva).

¹² El artículo 36 del Decreto 2591 de 1991 dispone que: “Las sentencias en que se revise una decisión de tutela sólo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicadas inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta”.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia T-058 de 2016 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez).

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2010 (MP Nilson Pinilla Pinilla).

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-751 de 2012 (MP María Victoria Calle Correa).

En este sentido, el deber de realizar exámenes médicos previos a la celebración de un contrato de medicina prepagada o pólizas médicas, en los términos previamente expuestos, tiene razón de ser en tanto está involucrada la prestación del servicio público de salud.¹⁶ No obstante, en el caso de los demás seguros, como ocurre con el de vida o el de daños, están en juego intereses distintos que no inciden en el acceso a un servicio público y que no hace necesaria la imposición de límites adicionales a los contenidos en la ley. Por el contrario, en dichas hipótesis la relación de aseguramiento se guía por el principio de autonomía de la voluntad privada, lo que exige verificar que se cumpla con el clausulado acordado por las partes.

Así, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar”.

En ese sentido, y tomando en consideración a todos los preceptos de índole jurisprudenciales y doctrinales citados anteriormente, es claro que, no es admisible pretender endilgar en cabeza de mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., la obligación de realizar exámenes médicos o inspeccionar el estado del riesgo de los posibles candidatos a ser asegurados, pues, al ser el contrato de seguros de vida grupo deudores un contrato peculiar, el mismo se erige o fundamenta sobre el principio de la buena fe, el cual le otorga especial importancia al deber de información que se deben las partes intervinientes durante todo el desarrollo del negocio contractual.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA PARA SOLICITAR QUE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. CANCELE A LA DEMANDANTE EL VALOR ASEGURADO CON CARGO A LAS OBLIGACIONES.

Es menester resaltar, que en la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 0110043 figura como tomador y beneficiario el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y como asegurada la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON.

La Corte Suprema de Justicia Sala Civil se ha pronunciado con respecto al seguro de vida grupo deudor y afirma que el mismo nace como una necesidad para “*proteger el patrimonio del acreedor*”¹⁷, cuyo instrumento más sofisticado es el seguro el cual puede amparar la incertidumbre del acreedor sobre el cobro de la deuda, por consiguiente, el seguro se torna en “*una garantía personal, según la cual, a la muerte o incapacidad física del deudor, otro, el asegurador, asume el pago*”.¹⁸

Sin embargo, en el caso objeto de estudio, la demandante en sus pretensiones solicita la afectación de la póliza de vida grupo deudores para que se le pague el valor asegurado, lo cual no está llamado a prosperar de conformidad a que la demandante no ostenta la calidad de beneficiaria de la póliza No. 0110043, por consiguiente, esta carece de legitimidad por activa para solicitar que se reconozca el valor asegurado de la póliza. Con respecto a este punto, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto a la legitimación en causa por activa para efectos de reclamar el valor asegurado de una póliza de vida grupo deudores. En sentencia SC-248/2005 la máxima Corporación de la jurisdicción ordinaria, Sala de casación Civil, Magistrado Ponente: Jaime Alberto Arrubla Paucar se indicó:

“El estudio conjunto de los cargos obedece a que en ambos se denuncia la violación de las mismas disposiciones legales y porque se orientan a desvirtuar la declarada por el Tribunal falta de legitimación en causa por activa.

¹⁶ Al respecto, en la Sentencia T-751 de 2012, (MP María Victoria Calle Correa

¹⁷ Corte Suprema de Justicia Sala Civil Exp. No. 76001-31-03-006-1999-00019-01M.P. Edgardo Villamil Portilla

¹⁸ Ibidem

2.- Como se recuerda, luego de superar lo relativo a la existencia del contrato de seguro grupo de vida deudores, el Tribunal, para llegar a la conclusión que se controvierte, se refirió el causante (...) como el “cónyuge y padre de los demandantes”.

A partir de dejar sentado, con vista en el contrato de seguro y sus anexos, que el causante era el asegurado, sin que figurara como “beneficiario de dicho contrato”, el sentenciador concluyó que los demandantes no tenían derecho a reclamar valor alguno por concepto de indemnización, porque el seguro de vida tenía como “especial destinación” cubrir el “saldo insoluto de la obligación” a la muerte del deudor asegurado.

Por esto, al constatar que el tomador del seguro, esto es, el Banco (...), aparecía como el **“exclusivo titular del crédito”**, o lo que es lo mismo, del saldo de la obligación, el ad-quem señaló que dicho acreedor, en su calidad de beneficiario del seguro, como así constaba expresamente, era el **“único legitimado para efectuar la reclamación”**.

Legitimación que como lo señaló, no se desvirtuaba por haber renunciado a cobrar el valor del seguro o por no haber insistido en el pago luego de que la aseguradora objetara la reclamación. Tampoco por haber obtenido el pago del saldo de la obligación, “mediante la figura de la dación en pago” del inmueble hipotecado, según se advertía en las copias del proceso ejecutivo, porque apoyado en un antecedente que cita, la obligación había sido satisfecha por un codeudor solidario.

3.- En suma, como en la sentencia se reconoció que el “único” beneficiario del seguro de vida grupo deudores, era el citado banco, (...), **claramente se advierte que en ningún error de hecho, con las características de manifiesto y trascendente, pudo incurrir el Tribunal, porque el adjetivo “único” necesariamente descartaba que otras personas, incluidos los demandantes, por las circunstancias que fueren, pudieran serlo, menos cuando expresamente se refirió, para confirmar la legitimación en causa de aquellos, a todos los hechos que en el cargo segundo se mencionan.**” (Negritas y Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, resulta diáfano que el factor determinante para la legitimación es la designación de beneficiario consignado en el contrato de seguros, en el caso objeto de estudio tenemos que en la casilla de beneficiario figura únicamente BANCO BBVA COLOMBIA S.A., así las cosas, la referida entidad bancaria, es la única legitimada para reclamar el valor asegurado de la póliza para cubrir el saldo insoluto de la deuda, sin que ello implique que el remanente sea a favor del asegurado, con fundamento en que no se estipuló de este modo.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

4. BUENA FE DE MI REPRESENTADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. EN CELEBRACION DEL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES No. 0110043.

Nuestra constitución política en el artículo 83 consagra el principio de buena fe, el cual debe estar inmerso en todas las actuaciones tanto de los particulares como de la administración pública, concebido como un mecanismo para buscar la protección de los derechos de las personas al interior de las relaciones de negocios.

Es decir, la buena fe pasó de ser un principio general, consagrado inicialmente en el artículo 769 del Código Civil, a uno de carácter constitucional, lo que conlleva a que, tanto los particulares con las autoridades públicas actúen de forma honesta, leal y correcta, características estas que dan confianza, seguridad y credibilidad a las partes.

Al respecto, del principio de la buena fe la Corte Constitucional¹⁹, sostuvo lo siguiente:

“La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen”.

De lo anterior, se permite concluir que, la buena fe debe estar presente en todos los contratos, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Civil en su artículo 1603, el cual establece que *“los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenecen a ella”.*

Igualmente, dentro de la legislación comercial existe, en el mismo sentido, norma expresa que indica que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe. (Artículo 871 del Código de Comercio).

Ahora, con respecto al contrato de seguro, si bien en el artículo 1036 del Código de Comercio no figura la buena fe como elemento estructural del dicho contrato, la jurisprudencia ha coincidido en mencionar que ella hace parte integral del negocio.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es diáfano que la buena fe es un principio fundamental que debe estar presente en toda relación jurídica negocial, bien sea de carácter civil o comercial. Sin embargo, y como ya es sabido, en el contrato de seguro esta máxima toma una mayor relevancia y un mayor carácter y exigencia, el de la ubérrima buena fe.

Esta ubérrima buena fe les exige a las partes vinculadas a un contrato de seguros, que actúen con *“Honradez, Probidad, Honorabilidad, Transparencia, Diligencia, Responsabilidad y sin dobleces. Identifícase entonces, en un sentido muy lato, la bona fides con la confianza, la legítima creencia, la honestidad, la lealtad, la corrección y, especialmente en las esferas pre-negocial y negocial, con el vocablo ‘fe’, puesto que “fidelidad, quiere decir que una de las partes se entrega confiadamente a la conducta leal de la otra en el cumplimiento de sus obligaciones, fiando que ésta no la engañará.*

En tal sentido la sentencia T-251 de 2017 expuso lo siguiente:

“Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador”.

Así las cosas, la buena fe constituye un principio que disciplina y constituye un eje fundamental en los contratos de seguro, obligación que recae en el tomador, quien se encuentra en el deber de declarar de manera cierta todas las circunstancias inherentes al riesgo.

Así, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el

¹⁹ Sentencia C-1194 de 2008

asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar". (Negrilla y subraya fuera del texto)

Es por ello que la ubérrima buena fe representa en el contrato de seguro la encontramos consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio, donde se impone al tomador del seguro “*declarar sinceramente*” todas las circunstancias o hechos que puedan influir en la valuación del riesgo que se pretende asegurar por parte de la compañía aseguradora, y que ayuden al asegurador a conocer su verdadero estado, exigencias relevantes ya que el conocimiento del real estado del riesgo se constituye como la motivación del asegurador para contratar.

Tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia “*Se trata como ya se anotó, de exigencias legales para la contratación, tendientes a que el consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error, para que pueda conocer en toda su extensión el riesgo que va a asumir, exigencias que deben cumplirse cualquiera que sean las circunstancias en que se produzcan tales declaraciones, esto es, que bien se hagan a iniciativa del particular o de la compañía aseguradora; ora sea precedidas o no de efectos, situaciones o contrataciones anteriores. Es decir, de una u otra manera, lo primordial, lo importante es que las declaraciones que el tomador del seguro haga, sean sinceras, exactas y sin reticencias*”

De lo anterior, se puede concluir sin temor a equívocos que cómo esta declaración de asegurabilidad es el medio que tiene el asegurador para enterarse del estado de ese riesgo del candidato al seguro, por esta razón, nuestra legislación castiga severamente esta falta a la ubérrima buena fe. Dentro de la suscripción del contrato de seguros amparado en la póliza No. 0110043 mi representada actuó de buena fe toda vez que con base en la información suministrada por la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON en el certificado individual sobre su estado de salud, este manifestó que no padecía o había padecido las enfermedades enunciadas en el cuestionario, razón por la cual mi representada procedió a incluirlo como asegurado de dicha póliza, actuación que no se puede predicar del candidato al seguro toda vez que se encuentra plenamente demostrado que omitió o calló, padecimientos o patologías que venían en estado de evolución, como son antecedentes médicos de SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO, ARTROSIS, DOLOR EN RODILLAS Y MANOS DE ACUERDO CON HISTORIA CLÍNICA DE FECHA 04 DE ENERO DE 2007, ARTROPATÍAS DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2000, TRAUMATISMO SUPERFICIALES MÚLTIPLES DEL HOMBRO Y EL BRAZO DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2011 Y DISLIPIDEMIA DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, lo cual se encuentra probado en el historial clínico, antes de haber suscrito la solicitud de seguro y el cuestionario de asegurabilidad propuesto por mi representada, para la inclusión como asegurado en la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 0110043.

Al respecto del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguros la Sentencia T-058 de 2016, establece lo siguiente:

“Precisamente, entre otros momentos, dicha buena fe se manifiesta cuando el asegurado declara el estado del riesgo que sólo él conoce íntegramente, para que conforme a esa información la aseguradora determine si hay lugar a establecer condiciones más onerosas o, incluso, en casos extremos, para que decida no contratar, siempre que no se incurra en un abuso de la posición dominante que implique la violación de derechos fundamentales. De suerte que si se desdibuja la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, exigiendo siempre –a pesar del mandato legal previamente transcrito– la carga de realizar un examen médico y, por ende, de asumir los siniestros por enfermedades no declaradas, se estaría desconociendo el citado principio que debe regir la actuación de los contratantes, dando lugar a una relación minada por la desconfianza y por la necesidad de descubrir aquello que la otra parte no está interesada en dar a conocer.”

Es claro que no se puede desmaterializar el contrato de seguro, pues deben confluir los elementos esenciales para que produzca efectos, tales como el que debe existir una obligación condicional del asegurador frente a la

ocurrencia del riesgo y que se trate de un hecho futuro e incierto, esto sin contar con la presencia de un vicio en el consentimiento en cabeza del candidato al seguro, pues al no conocer el asegurador de manera adecuada el estado del riesgo no se le permite hacer uso de la facultad discrecional que le otorga el artículo 1056 del Código de Comercio, de asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a los que este expuesto el interés asegurable.

Bajo el presente caso podemos concluir que no existe vulneración alguna de derechos fundamentales al hoy demandante al negar por parte de mi representada la afectación de la póliza con ocasión del ocultamiento por parte del asegurado de información relacionada con su estado de salud, ya que se encuentra plenamente demostrado que la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON omitió o calló, padecimientos o patologías que venían en estado de evolución, como son antecedentes médicos de SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO, ARTROSIS, DOLOR EN RODILLAS Y MANOS DE ACUERDO CON HISTORIA CLÍNICA DE FECHA 04 DE ENERO DE 2007, ARTROPATÍAS DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2000, TRAUMATISMO SUPERFICIALES MÚLTIPLES DEL HOMBRO Y EL BRAZO DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2011 Y DISLIPIDEMIA DE ACUERDO CON REGISTRO MEDICO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, constituyendo el evento por el que se reclama además de un hecho cierto (inasegurable), lo que conlleva a una clara reticencia o inexactitud del asegurado, pues ante las enfermedades diagnosticadas con antelación al ingreso a la póliza.

Ahora es importante mencionar, que a pesar de la posición proteccionista de la Corte Constitucional, es importante recordar que la buena fe se predica de ambas partes en las relaciones contractuales y cuando de información relevante para suscribir el contrato de seguro se trata, la parte que es conocedora de la misma debe suministrarla de manera clara y exacta, con el fin de que en este caso la aseguradora emita su consentimiento de manera consiente y voluntaria, asumiendo el riesgo de manera adecuada y realizando los cálculos actuariales pertinentes que conlleven a la seguridad y respaldo del resto del grupo asegurado.

Es claro que si el candidato al seguro tiene pleno conocimiento de su estado de salud y omite dar información a la aseguradora para ser asegurado, haciendo parecer que es un riesgo normal, desequilibra el contrato de seguro, desconoce sus elementos esenciales, vulnera otros derechos fundamentales, afecta el principio de solidaridad y desconoce la función del mismo, independientemente de que se trate de un sujeto de protección especial por su condición de invalidez o discapacidad, debido a que dicho sujeto pretende acceder a una cobertura, sin haber cumplido con los requisitos mínimos de obrar de buena fe, pagar una prima acorde a su riesgo y tener derecho a la indemnización que reclama.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que mi representada actuó bajo el principio de buena fe al incluir como asegurada a la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON quien al momento de suscribir el certificado de asegurabilidad no obró de igual manera, es decir actuó de mala fe ocultando su verdadero estado de salud para ser asegurada, por lo anteriormente expuesto esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER INTERESES MORATORIOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1080 DEL CODIGO DE COMERCIO.

La presente excepción tiene como fundamento el hecho de que mi representada no tiene obligación de realizar pago alguno por concepto de intereses moratorios a la parte demandante, toda vez que dentro de la póliza de vida grupo deudores No. 0110043, la suma asegurada la constituye el saldo insoluto de la obligación al momento del siniestro, es decir el fallecimiento del asegurado o de la declaratoria de incapacidad. La Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera estableció que, por saldo insoluto de la obligación, se entenderá el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados a la fecha del siniestro. En el evento de mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo deudores no cancelados por el deudor.

La Corte suprema de Justicia²⁰, al respecto del contrato de póliza de vida grupo deudores ha manifestado lo siguiente:

“Ahora bien, en el estado actual de la legislación y para el caso concreto, la única limitación que existe en este campo, es que en el seguro de vida grupo deudores, la indemnización a favor del acreedor-tomador no puede ser mayor al saldo insoluto de la deuda, tal y como reza el artículo 120 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 2 de abril de 1993) al prever que “en los seguros de vida del deudor el valor asegurado no excederá el del saldo insoluto del crédito”. Ello, en lo fundamental, coincide con lo previsto en la Resolución 2735 de 1990 y en la Circular Externa 037 del mismo año, dictadas por la Superintendencia Bancaria y vigentes para la época de celebración del contrato de mutuo referido en la demanda, que como se recuerda, ocurrió en noviembre de 1992.

Por ende, la indemnización que debe pagar la aseguradora, en caso de ocurrir el siniestro, está vinculada necesariamente a una obligación concreta a cargo del deudor, en el cual la prestación debida -determinada o determinable- tiene una magnitud que va aparejada a la extensión del riesgo; entonces, cualquier monto adicional ya no es deuda y, bajo ese entendido, no hay interés asegurable -ni siquiera indirecto- para el acreedor.”

Para mayor ilustración me permito indicar los parámetros bajo los cuales se desarrolla la citada póliza basada, en el literal c), subnumeral 6.1, numeral 6° del capítulo segundo, título sexto de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996 de la Superintendencia Bancaria.

1.6. Saldo insoluto de la deuda

Por saldo insoluto de la deuda, se entenderá el capital no pagado más los intereses corrientes calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado. En el evento de mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo deudores no cancelados por el deudor.

Cuando la indemnización tiene como causa el amparo de la incapacidad total y permanente, el saldo insoluto de la deuda será aquel que se registre en la fecha en la cual el asegurador informe por escrito al tomador su aceptación respecto de la declaratoria de incapacidad del asegurado.

Igualmente, la Corte, en diferentes pronunciamientos ha hecho relación a casos que han versado sobre esta modalidad aseguraría.

En fallo de 29 de agosto de 2000, se dijo que *“el fin de éste es el pago del saldo de la deuda del asegurado fallecido... En este caso concreto... el valor del seguro va a la par con el saldo de la deuda, de modo que nunca quedarán remanentes. Pero, además, ese valor del seguro tiene una destinación específica: ser aplicado a la deuda del asegurado fallecido”* (Exp. No. 6379).

En fallo de 17 de octubre de 2006, se dejó sentado que *“si el valor del seguro correspondía no más que al monto impagado del crédito y sus accesorios al momento del fallecimiento del asegurado, la indemnización debía ascender a ese valor y, por lo mismo, sólo alcanzaría para satisfacer el derecho de crédito del acreedor beneficiario”* (Exp. No. 11001-3103-008-1996-0059-01).

²⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M. P. Edgardo Villamil Portilla. Sentencia del 30 de junio de 2011. Expediente 76001-31-03-006-1999-00019-01.

Dentro del proceso del asunto la parte demandante en sus pretensiones solicita que se declare que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA además del pago del saldo insoluto de la obligación debe pagar a los demandantes los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde la fecha del fallecimiento de la demandada.

Al respecto me permito manifestar los siguiente:

En cuanto al beneficiario, la Corte Suprema de Justicia, estipuló que en los seguros de vida de deudores sea individual o de grupo, el acreedor es el beneficiario a título oneroso y no la mera liberalidad del asegurado que sustenta la designación.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia²¹ manifestó, que *“en el seguro de vida grupo deudores se asume específicamente el suceso incierto de la muerte del deudor sin dejar de lado que se cubra también el riesgo de la incapacidad permanente total del deudor. Se asegura la muerte independientemente de si el préstamo que deja el deudor permite que la acreencia sea pagada a la entidad bancaria prestamista, no se asegura la imposibilidad de pago del deudor por causa de muerte porque esto tendrá un contenido patrimonial y se asemejaría a una póliza de seguro de crédito.*

Es un seguro de vida hasta por el saldo de la deuda al momento de su muerte, o al momento de su incapacidad total y permanente, con el único y exclusivo fin de aplicar su valor a la deuda del asegurado. El valor asegurado no excederá el del saldo insoluto del crédito.”

Por su parte el artículo 1080 del Código de Comercio, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo [1077](#). Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.”

Nótese como de la norma antes mencionada, la obligación del asegurador es pagar al asegurado o beneficiario, la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite el derecho por parte de estos, la norma hace mención al asegurado o beneficiario, disyuntiva que quiere decir que el pago de la indemnización se debe realizar a uno u a otro, en caso de que el asegurado no sea el mismo beneficiario, como es el caso que nos ocupa donde el beneficiario del pago del saldo insoluto de la obligación es el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Así las cosas, es claro que mi representada no tiene ninguna obligación de hacer pago de intereses moratorios a los hoy demandantes, ya que el único beneficiario a título oneroso es la entidad bancaria, y el valor asegurado en la póliza corresponde al saldo insoluto al momento del siniestro, por lo cual no habría lugar a reconocer o pagar los intereses moratorios establecidos en el artículo 1080 del código de comercio.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

²¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (agosto 29 de 2002. Sala de Casación Civil). Magistrado Ponente. Dr. Jorge Santos Ballesteros.

6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR PAGO O DEVOLUCIÓN DE DINEROS POR CUENTA DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

La presente excepción tiene como fundamento el hecho de que mi representada no tiene obligación de realizar pago alguno o devolución de dineros al hoy demandante, por concepto del valor asegurado en la póliza, toda vez que dentro de la póliza de vida grupo deudores No. 0110043, la suma asegurada la constituye el saldo insoluto de la obligación al momento del siniestro, es decir el fallecimiento del asegurado o de la declaratoria de incapacidad. La Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera estableció que, por saldo insoluto de la obligación, se entenderá el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados a la fecha del siniestro. En el evento de mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo deudores no cancelados por el deudor.

En cuanto al beneficiario, la Corte Suprema de Justicia, estipuló que en los seguros de vida de deudores sea individual o de grupo, el acreedor es el beneficiario a título oneroso y no la mera liberalidad del asegurado que sustenta la designación.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia²² manifestó, que *“en el seguro de vida grupo deudores se asume específicamente el suceso incierto de la muerte del deudor sin dejar de lado que se cubra también el riesgo de la incapacidad permanente total del deudor. Se asegura la muerte independientemente de si el préstamo que deja el deudor permite que la acreencia sea pagada a la entidad bancaria prestamista, no se asegura la imposibilidad de pago del deudor por causa de muerte porque esto tendrá un contenido patrimonial y se asemejaría a una póliza de seguro de crédito.*

Es un seguro de vida hasta por el saldo de la deuda al momento de su muerte, o al momento de su incapacidad total y permanente, con el único y exclusivo fin de aplicar su valor a la deuda del asegurado. El valor asegurado no excederá el del saldo insoluto del crédito.”

Igualmente, la Corte, en diferentes pronunciamientos ha hecho relación a casos que han versado sobre esta modalidad aseguraría.

En fallo de 29 de agosto de 2000, se dijo que *“el fin de éste es el pago del saldo de la deuda del asegurado fallecido... En este caso concreto... el valor del seguro va a la par con el saldo de la deuda, de modo que nunca quedarán remanentes. Pero, además, ese valor del seguro tiene una destinación específica: ser aplicado a la deuda del asegurado fallecido”* (Exp. No. 6379).

En fallo de 17 de octubre de 2006, se dejó sentado que *“si el valor del seguro correspondía no más que al monto impagado del crédito y sus accesorios al momento del fallecimiento del asegurado, la indemnización debía ascender a ese valor y, por lo mismo, sólo alcanzaría para satisfacer el derecho de crédito del acreedor beneficiario”* (Exp. No. 11001-3103-008-1996-0059-01).

Así las cosas, es claro que mi representada no tiene ninguna obligación de hacer pago alguno a la hoy demandante, ya que el único beneficiario a título oneroso es la entidad bancaria, y el valor asegurado en la póliza corresponde al saldo insoluto al momento del siniestro, por lo cual no habría lugar a reconocer, pagar o devolver excedentes o remanentes del valor asegurado.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

²² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (agosto 29 de 2002: Sala de Casación Civil). Magistrado Ponente. Dr. Jorge Santos Ballesteros.

7. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En cuanto al régimen de responsabilidad civil contractual, en el derecho civil colombiano se han señalado los siguientes elementos que la conforman, y, por ende, que surja una obligación de indemnizar por parte del deudor, los cuales son: un perjuicio, una culpa contractual y un vínculo de causalidad entre la culpa y el perjuicio, todo lo cual, debe girar en torno a un contrato válidamente celebrado entre las partes. Por ser este un aspecto que no se encuentra regulado legalmente, la jurisprudencia colombiana ha señalado como elementos comunes entre la responsabilidad contractual y extracontractual que:

... deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa (...) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses de la víctima(...) una relación de causalidad entre el daño y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación, y finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (riesgo).

En el presente caso la parte actora, solicita como fundamento de sus pretensiones supuestos incumplimientos por parte de las demandadas en el cubrimiento de los riesgos amparados en la póliza de vida grupo deudores No. 0110043

Teniendo en cuentas lo anterior, tenemos que la acción encuentra su respaldo legal aunque la parte demandante no lo indique en la demanda en la armonización de los artículos 1602 y 1546, en los que se dispone que en caso que uno de los contratantes incumpla sus obligaciones, opera la condición resolutoria, y en tal caso, por efecto de la ley se faculta al otro contratante para pedir a su arbitrio, o el cumplimiento del contrato o su resolución y en ambos casos la indemnización de perjuicios que corresponda.

La jurisprudencia ha determinado que, para la prosperidad de dicha pretensión, se requiere establecer unos supuestos, que ha precisado en los siguientes términos:

“dos son los requisitos para la prosperidad de tal acción. A.-) Que el contratante contra el cual se dirige la demanda haya incumplido a su carga; y b.- Que el contratante que la proponga haya cumplido o se haya allanado a cumplir lo pactado a cargo suyo²³.

Lógicamente, lo anterior impone al demandante el traer con el mismo libelo demandatorio la prueba de la existencia y validez del contrato del cual brota la o las obligaciones que se enrostra a los demandados como incumplidas.

Pues bien en el caso bajo estudio, tenemos que la parte demandante arguye incumplimiento de obligaciones en cabeza de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pero tenemos que no aporta prueba alguna que demuestre la conducta sobre la cual se funde un supuesto incumplimiento por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., solo se menciona que se presentó reclamación y que en virtud de ello teniendo en cuenta las coberturas de la póliza no se hizo efectiva la misma, pero no aporta prueba, teniendo la carga de hacerlo, la cual sea demostrativa de conducta por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en la cual se ponga en evidencia un incumplimiento.

Ahora, tampoco existe una relación de causalidad entre el supuesto daño y la conducta despegada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. pues debe tenerse en cuenta, que, de la reclamación presentada ante el Banco BBVA, por parte de la demandante, fue atendida indicando su imposibilidad de continuar la misma hasta tanto no fueran aportados nuevos documentos demostrativos del amparo reclamado.

²³ CSJ Cas 23 de mayo de 1976 Tomada del CC de la Superintendencia de Notariado.

Así también, es menester mencionar, que es necesario que sea presentada una reclamación aparejada de los comprobantes que permiten acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en los términos del artículo 1077 del C. de Co., pues a partir de la formalización del reclamo empieza a correr el término para que la aseguradora reconozca el valor asegurado u objete la misma, de lo contrario dicha reclamación no puede ser considerada formal.

Por último, no existe un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, en cabeza de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por el cual se le pueda endilgar a título de culpa o dolo, que este incurrió en conducta sobre la cual pueda enrostrársele algún tipo de incumplimiento.

Así las cosas, es claro que no se encuentran reunidos los elementos necesarios para que pueda endilgársele responsabilidad civil contractual en cabeza de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pues no se cumplen con los presupuestos para que proceda la acción de resolución contractual, por lo que ello conduce necesariamente a la declinación de la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

8. CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Solicitud certificado individual suscrita por la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON para amparar la obligación No. 9600079931.
- Solicitud certificado individual suscrita por la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON para amparar la obligación No. 9605069653
- Condiciones generales de la póliza vida grupo deudores No. 0110043.
- Carta de objeción de fecha 22 de diciembre de 2017 expedida por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
- Carta de objeción de fecha 24 de diciembre de 2018 expedida por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
- Copia de la historia clínica de la señora ANA MERCEDES PARADA RINCON.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a la demandante señora ANA MERCEDES PARADA RINCON para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación, su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito.

ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de prueba documental.
- Poder especial otorgado a la suscrita.
- Certificado de existencia y representación legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

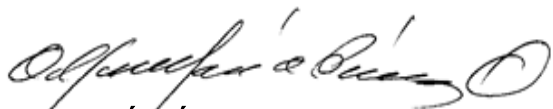
NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y a ellas me remito.

La sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A Piso 12, Edificio Los Venados, en la ciudad de Bogotá D.C.

Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 58 No. 70-110 Oficina 4 de la ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico: operez@ompabogados.com

De la señora Juez, atentamente,



OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745 de El Banco-Magd
T.P. No. 23.817 del C.S.J.

LASA

Referencia. Declarativo ANA MERCEDES PARADA de Contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** RAD. 2020-0166

E.

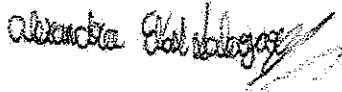
S.

D.

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia. Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 39.006.745 de El Banco (Magdalena) y Tarjeta Profesional Número 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido, que cursa en ese Juzgado.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,



ALEXANDRA ELIAS SALAZAR
Representante Legal Judicial
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

Acepto



OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745
T.P. No. 23.817
olfa.perez@ompabogados.com

Certificado Generado con el Pin No: 1146794890734232

Generado el 10 de julio de 2020 a las 11:11:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la



Certificado Generado con el Pin No: 1146794890734232

Generado el 10 de julio de 2020 a las 11:11:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Milton David Micán Beltrán Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015	CC - 79323621	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100



Certificado Generado con el Pin No: 1146794890734232

Generado el 10 de julio de 2020 a las 11:11:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



M02630000000604619600079931

SOLICITUD/CERTIFICADO IND.

SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA No. 0110043

AMPAROS: VIDA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

FECHA DE CONTABILIZACIÓN DEL CRÉDITO			SUCURSAL		CIUDAD	
AÑO	MES	DÍA	CALLE 76		BARRANQUILLA	
2013	06	28	VIGENCIA			
TOMADOR BENEFICIARIO BBVA COLOMBIA		NIT 860.003.020-1	DESDE		HASTA	A LAS 24 HORAS
			AÑO 2013 MES 06 DÍA 28		FIN CR. ° TO	

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRES Y APELLIDOS					IDENTIFICACIÓN C.C. O NIT	
ANA MERCEDES PARADA RINCON					000000041751352 1	
FECHA DE NACIMIENTO		AÑO	MES	DÍA	EDAD	SEXO
		1957	07	25	055	F
DIRECCIÓN				TELÉFONO		CIUDAD
CRA CARRERA 064 085 099				000095-3730102		BARRANQUILLA
PROFESIÓN				OCUPACIÓN		
EDUCADOR				EDUCADOR		
TASA	PRIMA EXTRA	ANEXOS ITP/ITT		OBLIGACIÓN No.	Valor de la Obligación (Valor Asegurado)	
11.906		Sí No				
POR MIL	%			00130461009600079931	\$81,200,000.0	
PRIMA ANUAL				PRIMA PERIÓDICA		
				PERIODICIDAD	VALOR PRIMA	
\$966,816.00				MENSUAL	\$80,568.00	

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

(TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO EN FORMA CLARA, SIN USAR RAYAS NI COMILLAS)

ESTATURA:	160	Cms. PESO	60	Kgs. DEPORTES QUE PRACTICA	
FUMAR?	SI NO	CUÁNTOS CIGARRILLOS FUMA DIARIAMENTE			
					SI NO
¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?					X
¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?					X
¿HA SUFRIDO O SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS?					
TRANSTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS					X
EPILEPSIA, ÉPILIPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLOR, DOLORS DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO					X
DIABETES, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO					X
REUMATISMO, ARTRITIS, GOTA O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MÚSCULOS O COLUMNA					X
ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACIÓN DE GANGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS					X
DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN					X
ENFERMEDADES RENALES-CÁLCULOS-PRÓSTATA-TESTÍCULOS					X
ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO					X
ÚLCERA DEL ESTÓMAGO O DUODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESÓFAGO, VESÍCULA, HÍGADO, DIARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO					X
ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RONQUERA O PROBLEMAS DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS					X
CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE					X
SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENOS, MATRIZ, OVARIOS?					X
¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? Caso positivo indique el resultado.					X
¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?					X
SI CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA:					

hoja 2 anexo 1

Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio.

Las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. toda información que posea sobre mi salud y/o epicrisis o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

"Autorizo de manera permanente e irrevocable a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a sus filiales, subsidiarias y subordinadas que existan o que se constituyan en el futuro, a su matriz y a las filiales, subsidiarias y subordinadas de la matriz que existan o que se constituyan en el futuro o a quien represente sus derechos para consultar cualquier base de datos que contenga información sobre mis antecedentes comerciales y financieros, así como reportar, procesar, conservar, solicitar, compartir, actualizar y divulgar dicha información con fines estadísticos, de control, supervisión, encuestas, muestreos, pruebas de mercadeo y de información comercial. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y/o cualquiera de las entidades arriba citadas quedan autorizadas para suministrar información a sus filiales, subsidiarias y vinculadas; a su casa matriz, así como a las filiales, subsidiarias y vinculadas de ésta, en Colombia o en el exterior, contratistas y/o terceras personas con las cuales BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. establezca relaciones comerciales o contractuales, siempre que tales compañías almacenen, archiven, utilicen y guarden la confidencialidad de la información de acuerdo con las políticas internas de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y de la ley."

"TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO" ART. 1068 CÓDIGO DE COMERCIO.

Para constancia se firma en Barranquilla los 28 días del mes de junio de 2013.



ASEGURADO



BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 11 Nro. 87-51 Piso 6
Tel. 2191100 Fax. 6406883 Exts. 1139, 1126, 1226, 1118

ORIGINAL CLIENTE - COPIA 1 BANCO - COPIA 2 ASEGURADORA

BEVA SEGUROS DE VIDA

DECLARACION PERSONAL DE SALUD

NUMERO DE CONTRATO VINCULADO: 00130461539600079931

DATOS DEL PARTICIPE

NOMBRE: ANA MERCEDES PARADA RINCON
TIPO DE PARTICIPACION: TITULAR

ESTATURA: 160 cms. PESO: 060 kgs.

CUESTIONARIO DE SALUD

Fuma Usted?: NO

PADECE O HA PADECIDO alguna de las afecciones o trastornos siguientes?:

- a) Tuberculosis, neumonía, enfisema, silicosis: NO
- b) Lesión o debilidad del corazón, infartos, problemas de presión arterial: NO
- c) Epilepsia, parálisis, enfermedad mental: NO
- d) Enfermedad del bazo, hígado, riñones, páncreas: NO
- e) Leucemia, diabetes mellitus, hepatitis B, meningitis: NO
- f) Sida: NO
- g) Cáncer, tumores malignos: NO
- h) Sufre usted alguna incapacidad total o parcial permanente?: NO

Tiene conocimiento de padecer alguna enfermedad que no haya sido aludida directamente en este cuestionario?: NO

Realiza Usted alguna de las siguientes profesiones y/o actividades peligrosas?:

Andinismo, Buceo, Automovilismo, Motociclismo, Paracaidismo, Parapente, Ala Delta, Ultraligeros, Trabajo con Explosivos, Bombero, Miembro de las Fuerzas Militares, Representante Político, Escolta, Vigilante, Miembro de la Fiscalía, Minero, Piloto Empleado de Casino, Deportista Profesional, u otras profesiones riesgosas: NO

FIRMA DEL PARTICIPE: ANA MERCEDES PARADA RINCON


41757352



Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización e Incapacidad Total Temporal, Desempleo.

M026300100000604619605069653

Fecha de contabilización del crédito		Oficina	
Día 31	Mes 03	Año 2015	CC CENTRO DE FORMALIZACION BOGOTA
Tomador BBVA COLOMBIA S.A.		Nº 040.003.020-1	Vigencia Desde Día 31 Mes 03 Año 2015 Vigencia Hasta FIN CREDITO Fin del crédito a las 24 horas
DATOS DEL ASEGURADO			
Nombre y Apellidos ANA MERCEDES PARADA RINCON		Identificación 000000041751352 1	
Dirección CRA CRA 064 065 099 BARRI BELLAVI		Teléfono 000095-3730102	
Fecha de Nacimiento Día 25 Mes 07 Año 1954 Sexo F		Profesión EDUCADOR	
Ocupación EDUCADOR			
DATOS SEGURO			
Tasa 5.800	Extra prima	Anexos ITP/ITT SI NO	Obligación N° 00130158000605069653
Prima Anual	\$249.400.00	Periodicidad MENSUAL	Valor de la obligación (Valor Asegurado) \$43.000.000.00
Beneficiario en exceso del seguro (Únicamente para créditos de Libranza)			
Nombre y Apellidos		Parentesco	% Participación
Toda las preguntas debe ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni comillas			
Declaración de asegurabilidad			
Estatura 160 cm	Peso 65 Kg	Fuma SI	☒ Digite los Datos
Reportes que practica		SI	NO
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?			X
¿Sufrir alguna incapacidad física o mental?			X
¿Ha sido sometido a tratamiento antiepileptico o por drogadicción?			X
¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad profesional?			X
¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos?			X
Trastornos mentales o psiquiátricos			X
Parálisis, epilepsia, vértigos, temblor, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso			X
Bocio, diabetes o enfermedades del sistema endocrino			X
Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna			X
Enfermedades del bazo, anemias, inflamación de ganglios linfáticos o enfermedades del sistema hemolinfático o enfermedades inmunológicas			X
Dolor en el pecho, tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón			X
Enfermedades renales-cálculos-próstata-testículos			X
Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio			X
Úlceras del estómago o duodeno, enfermedades del recto, esófago, vesícula, hígado, diarreas frecuentes o enfermedades del sistema digestivo			X
Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, ronquera o problemas de órganos de los sentidos			X
Cáncer o tumores de cualquier clase			X
Si es mujer, ¿ha tenido enfermedades o tumores en senos, matriz, ovarios?			X
¿Ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado.			X
¿Sufrir o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?			X
Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fecha de ocurrencia:			
Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio. En créditos de libranza, si hay lugar a pago de indemnización que exceda el valor de la deuda, la proporción en exceso se entregará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los beneficiarios de ley. Las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida. En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA seguros de vida Colombia s.a. Toda información que posea sobre mi salud y/o episódica o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.			
AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES			
BBVA Seguros, recolectará, usará y tratará sus datos personales principalmente para fines relacionados con la actividad y prestación de servicios afines a la actividad aseguradora, así como para actividades de marketing, mercadeo, atención al cliente, y demás establecidas en nuestra política de tratamiento de datos personales disponibles en www.bbvasseguros.com. El cliente imparte de manera previa, expresa e informada las siguientes autorizaciones: A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. como responsables del tratamiento, a los encargados del mismo o a quien represente sus derechos, para las siguientes finalidades: El cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, las normas extranjeras e internacionales, análisis de riesgos, generación de estadísticos de control, supervisión, muestreo, mercadeo y comercialización de productos, verificación y actualización de información. En todo caso, el cliente se reserva el derecho de solicitar que no se utilice la información con fines de mercadeo y/o promoción de productos o servicios, en desarrollo de lo anterior los mismos podrán: a) almacenar, consultar, procesar, reportar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, compartir, enviar, modificar, emplear, utilizar, eliminar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar a responsables o encargados del tratamiento de datos personales, los operadores centrales o bases de datos de información y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que tenga los mismos fines así como a contraloras y/o terceras personas con las cuales se establezcan relaciones comerciales legales, contractuales, que permitan el desarrollo del objeto social de la Aseguradora, la información de carácter personal, incluida la de carácter financiero, así como aquella que se derbe de la relación y/u operaciones que llegue a celebrarse con el responsable del tratamiento o que llegaren a conocer, siempre que a tales compañías, contratistas, y/o terceros se les exija cumplir la ley Colombiana sobre la protección o tratamiento de datos personales y las políticas internas del BBVA; b) transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, y suministrar toda la información para que los fines indicados y el desarrollo, prestación de los servicios principales, accesorios y conexos del responsable, los encargados y demás sujetos citados igualmente, se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 los cuales puede ejercer observando igualmente nuestra política de tratamiento de datos personales que se encuentra en nuestra página web.			
ASISTENCIA A LAS PERSONAS POR DESEMPLEO Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL			
ADICIONAL AL PAGO DEL 100% DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO ADEUDADO (HASTA 6 CUOTAS) SE PRESTARÁN LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO QUE CONSISTE EN: TENDENCIAS LABORALES, FORMACIÓN Y DESARROLLO, ASesoría LABORAL, ELABORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE, REFERENCIACIÓN DE BOLETA DE EMPLEO, ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA.			
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO ART. 1058 CÓDIGO DE COMERCIO.			
FAVOR VERIFICAR LAS CONDICIONES Y ASEGURARSE DE DILIGENCIAR COMPLETAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMAR.			
Para constancia se firma en <i>Bogotá</i> a los <i>31</i> días del mes de <i>Marzo</i> de <i>2015</i>			
<i>[Firma]</i> Asegurado		<i>[Firma]</i> BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	
Dirección para i Unidad de Consumidor Financiero Car			
CERTIFICADO DE ASEGURABILIDAD			
<i>[Barcode]</i>			
bbva.com.co			

RESUMEN PÓLIZA VIDA DEUDORES GRUPO N°0110043

ESTE TEXTO ES UN RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO BANCO BBVA COLOMBIA, LAS CUALES PODRÁN SER CONSULTADAS EN EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA QUE SE ENCUENTRA EN PODER DEL TOMADOR Y EN LA PÁGINA WEB WWW.BBVASEGUROS.COM.CO

AMPAROS BÁSICOS - VIDA

CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA INCLUYENDO EL SUICIDIO Y EL HOMICIDIO, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 69 AÑOS Y 364 DÍAS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN HASTA POR EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTE ANEXO QUE CONSTA DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO, INCLUYENDO LOS RÉGIMENES ESPECIALES, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA LESIÓN O ENFERMEDAD, QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD, DICHA INCAPACIDAD SE CONSIDERA SIEMPRE Y CUANDO HAYA PERSISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO INFERIOR A CIENTO VEINTE (120) DÍAS COMUNES Y CUANDO LA PÉRDIDA DE INCAPACIDAD LABORAL CALIFICADA EN PRIMERA INSTANCIA POR EL MÉDICO DETERMINADO POR LA ASEGURADORA Y EN LAS DEMÁS INSTANCIAS POR LA JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEA SUPERIOR AL 50% Y NO HAYA SIDO PROVOCADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERARÁ COMO TAL (I) LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN POR AMBOS OJOS (II) LA PÉRDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES (III) LA PÉRDIDA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE (IV) LA PÉRDIDA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE JUNTO CON LA VISIÓN POR UN OJO; (V) LA PÉRDIDA DEL HABLA O DE LA AUDICIÓN.

ESTE AMPARO SE CONFIGURA EXCLUSIVAMENTE CON LA FECHA DE CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD, LA CUAL SE CONSIDERA LA FECHA DEL SINIESTRO, Y SU INDEMNIZACIÓN NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA POR TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN DE DICHA INCAPACIDAD, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE VIDA DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE RESULTEN DE APLICAR AL VALOR ASEGURABLE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA DICHO ANEXO. LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE MUESTRAN, SI DENTRO DE LOS 120 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SUFRA LESIONES CORPORALES, POR ESTAS DAN LUGAR A UNA DESMEMBRACIÓN O UTILIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

a. POR PÉRDIDA DE UNA MANO	60%
b. POR PÉRDIDA DE UN PIE	60%
c. POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN POR UN OJO	60%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO:

(I) Se considera pérdida de:

- a) mano; utilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
- b) pies: la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte de próxima de él.
- c) visión; la pérdida total e irreparable de la visión.
- d) audición; la pérdida total e irreparable de la audición de ambos oídos.
- e) habla; la pérdida total e irreparable del habla.

(II) se considera "inutilización", la pérdida funcional total

en ningún caso la indemnización acumulada por los beneficios del presente anexo podrá ser superior al 100% del valor asegurado señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particularidades para dicho anexo.

CONVERTIBILIDAD**ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL****AMPARO**

SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE INDICAN MÁS ADELANTE, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO, MENOR DE 70 AÑOS, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O UNA ENFERMEDAD, QUE LE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE MANERA TEMPORAL Y POR NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS, LE IMPIDAN DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS CUALES DERIVA SU SUSTENTO O GANANCIA.

DICHA INCAPACIDAD, QUE NO DEBE HABER SIDO PROVOCADA INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO, DEBERÁ SER CERTIFICADA POR ESCRITO, POR EL (LOS) MÉDICOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E. P. S.) A LA CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LA LEY 100 DE 1993 Y LOS DECRETOS QUE LA REGLAMENTAN O ADICIONAN.

EN EL EVENTO DE NO ENCONTRARSE AFILIADO A NINGUNA E. P. S. O SER BENEFICIARIO DE UN AFILIADO, LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER CERTIFICADA POR EL MÉDICO TRATANTE Y REMITIDA A LA ASEGURADORA CON LA RESPECTIVA HISTORIA CLÍNICA PARA SER VALIDADA POR LOS MÉDICOS ADSCRITOS A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL BANCO EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES CORRIENTES DEL CRÉDITO, MIENTRAS EL DEUDOR SE ENCUENTRE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y TEMPORALMENTE, HASTA POR UN PERÍODO NO MAYOR DE SEIS (6) MESES POR AÑO DE VIGENCIA.

LA INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, SE PAGARÁ AL VENCIMIENTO DE CADA MES MIENTRAS DURE LA INCAPACIDAD AMPARADA POR ESTE ANEXO.

ANTES DE EFECTUARSE CUALQUIER PAGO MENSUAL, EL ASEGURADO DEBERÁ COMPROBAR, A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA SUBSISTENCIA DE TAL INCAPACIDAD.

A NINGUN DEUDOR-ASEGURADO SE LE INDEMNIZARÁ MÁS DE DIECIOCHO (18) CUOTAS DURANTE LA VIDA DEL CRÉDITO, Y TENDRÁ COMO MÁXIMO POR PERSONA UN VALOR ANUAL DE \$20.000.000.

EXCLUSIONES

1. LESIONES CAUSADAS ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, YA SEA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
2. LESIONES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE O AQUELLAS PRODUCIDAS POR EXPLOSIVOS.
3. ENFERMEDADES PSIQUICAS O MENTALES DEL ASEGURADO, CUALQUIER CLASE DE HERNIAS Y VÁRICES, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADOS POR ESTE SEGURO, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIÓGENICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).
4. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN INTERIOR, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL.
5. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.
6. EL USO DE CUALQUIER NAVE AÉREA EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
7. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN AERONAVES QUE NO PERTENEZCAN A UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CONSTITUIDA Y CON JURISDICCIÓN SOBRE LA AVIACIÓN CIVIL DEL PAÍS DE SU REGISTRO.
8. TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADAS O CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE, FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
9. HALLARSE VOLUNTARIAMENTE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS, DROGAS TÓXICAS O HEROICAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de la asegurabilidad las siguientes normas:

- Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el contrato quedará sujeto a la sanción privada en el artículo 1068 del Código de Comercio.
- Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Si es menor el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal b.

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- POR EXTINCIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
- POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL DEUDOR.

ANEXO DE DESEMPLEO**OBJETO**

PROTEGE EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES POR CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS DEUDAS ADQUIRIDAS CON EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. INCLUYENDO EL VALOR DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS, DE TODOS LOS DEUDORES AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO A LA QUE HACE PARTE EL PRESENTE ANEXO, EN EL CASO QUE QUEDEN DESEMPLEADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, CON RESULTADO DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

AMPAROS

AMPARA A LAS PERSONAS NATURALES QUE TENGAN LA CALIDAD DE TITULARES DE UNA DEUDA CON LA ENTIDAD TOMADORA Y QUE SE VEAN EXPUESTAS AL RIESGO DE DESEMPLEO, DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN DE TRABAJADORES:

- PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO LABORAL DESEMPLEO INVOLUNTARIO

EXCLUSIONES PARTICULARES**A. PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO**

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A CUALQUIER PERÍODO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO QUE RESULTE DE:

- EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.
- DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO QUE SE INICIE DENTRO DEL PERÍODO DE CARENCIA ESPECIFICANDO EN LA CARÁTULA O CERTIFICADO DE LA PÓLIZA.
- ASEGURADOS MOROSOS EN EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL DE CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO FINANCIADAS POR BBVA COLOMBIA EN LA FECHA DE LA RECLAMACIÓN.
- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SIN INDEMNIZACIÓN.
- EL PERÍODO DE CARENCIA DEBERÁ CUMPLIRSE CADA VEZ QUE SE INGRESE AL SEGURO, ENTENDIÉNDOSE COMO INGRESO LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO NO SEA RENOVACIÓN INMEDIATA Y CONTINUA DEL SEGURO ANTERIOR.
- JUBILACIÓN, PENSIÓN O RETIRO ANTICIPADO DEL ASEGURADO.
- RENUNCIA O PÉRDIDA VOLUNTARIA DEL TRABAJO DEL ASEGURADO.
- PARTICIPAR EN PAROS, DISPUTAS LABORALES O HUELGAS QUE SEAN DECLARADAS ILEGALES POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- DESEMPLEO ORIGINADO POR CONDICIONES MENTALES DEL ASEGURADO.
- PÉRDIDA DE EMPLEO DEL ASEGURADO, NOTIFICADA POR EL EMPLEADOR PREVIO A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO.
- DESPIDO POR FALTA GRAVE.
- PERDIDA DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A SEIS (6) MESES, CON EL MISMO EMPLEADOR.
- EMPLEADOS EN PERÍODO DE PRUEBA.
- CUANDO EL ASEGURADO MANTEGA VIGENTE OTRO VÍNCULO LABORAL.
- SE EXCLUYE A LAS PERSONAS QUE SEAN COMERCIANTES PROFESIONALES QUE LABOREN EN FORMA INDEPENDIENTE Y ESTÉN PERCIBIENDO UN INGRESO (CONVIERTIÉNDOSE EN SUS PROPIOS EMPLEADORES)

- SE EXCLUYEN LOS CONTRATOS QUE NO SEAN REGULADOS POR LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE, ES DECIR, LOS QUE NO ESTAN AMPARADOS BAJO EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
- PERÍODO DE CARENCIA: DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, A PARTIR DEL DÍA SESENTA Y UNO (61), EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO.
- DEDUCIBLE: TREINTA (30) DÍAS.

CONDICIONES PARTICULARES

- LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A LA PÓLIZA ES DE 18 AÑOS Y MÁXIMA DE 69 AÑOS Y 364 DÍAS.
- LA COBERTURA INDIVIDUAL TERMINA CUANDO SE ALCANZA HASTA LOS 71 AÑOS Y 364 DÍAS.
- EL VALOR ASEGURADO ES EL 100% DE LAS CUOTAS MENSUALES DEL CRÉDITO, POR UN PERÍODO DE TIEMPO MÁXIMO DE SEIS (06) MESES CONTINUOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE.
- A NINGÚN DEUDOR-ASEGURADO SE LE INDEMNIZARÁ MÁS DE DIECIOCHO (18) CUOTAS DURANTE LA VIDA DEL CRÉDITO, Y TENDRÁ COMO MÁXIMO POR PERSONA UN VALOR ANUAL DE \$ 20.000.000.
- LAS CUOTAS MENSUALES, SE LIQUIDAN AL MOMENTO DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO QUEDA DESEMPLEADO, LUEGO DE HABER SUPERADO EL PERÍODO DE ESPERA Y EL DEL DEDUCIBLE EN CASO DE CONTINUAR DESEMPLEADO POR MÁS UN MES LUEGO DE HABERSE INDEMNIZADO EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA, SE SEGUIRÁ INDEMNIZANDO MES A MES MIENTRAS DURE SU DESEMPLEO, SEGÚN EL CASO Y HASTA QUE SE CONSUMA EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN DE SEIS (6) MESES EN EXCESO DE DEDUCIBLE DE UN (1) MES.
- NO SE PODRÁ EFECTUAR NINGUNA RECLAMACIÓN POR DESEMPLEO DURANTE EL PERÍODO DE SEIS (6) MESES QUE SIGA A UNA RECLAMACIÓN ANTERIOR.
- EL PERÍODO DE CARENCIA DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, A PARTIR DEL DÍA SESENTA Y UNO (61), EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO.

DEFINICIONES

TRABAJADOR DEPENDIENTE / EMPLEADO: los asegurados con calidad de empleados dependientes de acuerdo a la legislación laboral Colombia quienes, en virtud de un contrato de trabajo prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, en virtud de un contrato de trabajo indefinido o temporal con vigencia mínima de un (1) año y percibiendo por tales servicios una remuneración.

TRABAJADOR INDEPENDIENTE: Los asegurados que ejercen una actividad u oficio en forma independiente y obtienen de dicho ejercicio la totalidad o, a lo menos el importe mayoritario de sus ingresos.

ANEXO ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESEMPLEO

En adición al pago del 100% de las cuotas del préstamo adecuado (hasta 6 cuotas) se prestarán los siguientes servicios de asistencia para la cobertura de desempleo que consisten en tendencias laborales formación y desarrollo, asesoría laboral, elaboración del curriculum vitae referendación de bolsa de empleo, orientación psicológica telefónica.

IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal b.

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- Por extinción total de la obligación.
- Por muerte o incapacidad total y permanente del deudor.

BEVA SEGUROS DE VIDA

DECLARACION PERSONAL DE SALUD

NUMERO DE CONTRATO VINCULADO: 00130158699605069653

DATOS DEL PARTICIPE

NOMBRE: ANA MERCEDES PARADA RINCON
TIPO DE PARTICIPACION: TITULAR

ESTATURA: 160 cms. PESO: 065 kgs.

CUESTIONARIO DE SALUD

Fuma Usted?: NO

PADECE O HA PADECIDO alguna de las afecciones o trastornos siguientes?:

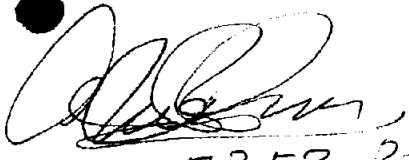
- a) Tuberculosis, neumonia, entisema, silicosis: _____ NO
- b) Lesión o debilidad del corazón, infartos, problemas de presión arterial: _____ NO
- c) Epilepsia, parálisis, enfermedad mental: _____ NO
- d) Enfermedad del bazo, hígado, riñones, páncreas: _____ NO
- e) Leucemia, diabetes mellitus, hepatitis B, meningitis: _____ NO
- f) Sida: _____ NO
- g) Cáncer, tumores malignos: _____ NO
- h) Sufre usted alguna incapacidad total o parcial permanente?: _____ NO

Tiene conocimiento de padecer alguna enfermedad que no haya sido aludida directamente en este cuestionario?: _____ NO

Realiza Usted alguna de las siguientes profesiones y/o actividades peligrosas?:

Andinismo, Buceo, Automovilismo, Motociclismo, Paracaidismo, Parapente, Ala Delta, Ultraligeros, Trabajo con Explosivos, Bombero, Miembro de las Fuerzas Militares, Representante Político, Escolta, Vigilante, Miembro de la Fiscalía, Minero, Piloto Empleado de Casino, Deportista Profesional, u otras profesiones riesgosas: _____ NO

FIRMA DEL PARTICIPE: ANA MERCEDES PARADA RINCON


C 41707352 Bogotá.



Bogotá, 22 de diciembre de 2017

Señores
BBVA COLOMBIA S.A.
Sucursal CALLE 76
Gerente

REFERENCIA.	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	ASEGURADO	ANA MERCEDES PARADA RINCON, CC 41751352
	PÓLIZA	VGD 0110043
	RECLAMO	VGDB-7474
	OBLIGACIÓN	00130158699605069653

Respetados Señores:

Por medio de la presente le informamos que después del análisis de la reclamación presentada en días pasados, afectando el amparo de incapacidad total y permanente, por presentar Disfonía, Hipoacusia, Síndrome del túnel carpiano, Artritis, entre otras, según el dictamen de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) del 100% emitido el 24 de noviembre de 2017 por la Junta de Calificación de Invalidez de U.T Región 3 y de acuerdo con historia clínica aportada se evidencian antecedentes de Síndrome del Túnel carpiano, Artrosis, dolor en rodillas y manos de acuerdo con historia clínica de fecha 04 de Enero de 2007, Artropatías de acuerdo con registro medico de fecha 29 de julio del año 2000, Traumatismo superficiales múltiples del hombro y el brazo de acuerdo con registro medico de fecha 03 de Junio de 2011 y Dislipidemia de acuerdo con registro medico de fecha 27 de septiembre de 2010.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un **riesgo normal**.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

Adicionalmente, conviene resaltar que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o hechos causantes de la reclamación tengan alguna relación con la(s) enfermedad(es) padecida(s) y no declarada(s) por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de Comercio el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hechos que no fueron atendidos correctamente al obviar mencionar las enfermedades citadas anteriormente; enfermedades que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

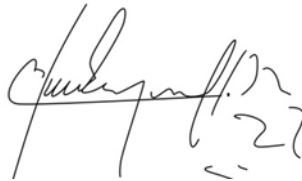
De otra parte, con independencia de que la causa de su Incapacidad haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del Código de Comercio estipula “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”

Teniendo en cuenta que la señora Ana Mercedes Parada, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida deudores el día 31 de marzo de 2015 omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,



**Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

PABP

Anexo:

-Fragmento de la Historia Clínica con base en el cual se aplica lo previsto en el Artículo 1058 del Cod. Cio.

CC: Ana Parada

Anaparadarincon60@gmail.com



Bogotá, 22 de diciembre de 2017

Señores
BBVA COLOMBIA S.A.
Sucursal CALLE 76
Gerente

REFERENCIA.	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	ASEGURADO	ANA MERCEDES PARADA RINCON, CC 41751352
	PÓLIZA	VGD 0110043
	RECLAMO	VINM-1914
	OBLIGACIÓN	00130461539600079931

Respetados Señores:

Por medio de la presente le informamos que después del análisis de la reclamación presentada en días pasados, afectando el amparo de incapacidad total y permanente, por presentar Disfonía, Hipoacusia, Síndrome del túnel carpiano, Artritis, entre otras, según el dictamen de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) del 100% emitido el 24 de noviembre de 2017 por la Junta de Calificación de Invalidez de U.T Región 3 y de acuerdo con historia clínica aportada se evidencian antecedentes de Síndrome del Túnel carpiano, Artrosis, dolor en rodillas y manos de acuerdo con historia clínica de fecha 04 de Enero de 2007, Artropatías de acuerdo con registro medico de fecha 29 de julio del año 2000, Traumatismo superficiales múltiples del hombro y el brazo de acuerdo con registro medico de fecha 03 de Junio de 2011 y Dislipidemia de acuerdo con registro medico de fecha 27 de septiembre de 2010.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un **riesgo normal**.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

Adicionalmente, conviene resaltar que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o hechos causantes de la reclamación tengan alguna relación con la(s) enfermedad(es) padecida(s) y no declarada(s) por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de Comercio el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hechos que no fueron atendidos correctamente al obviar mencionar las enfermedades citadas anteriormente; enfermedades que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

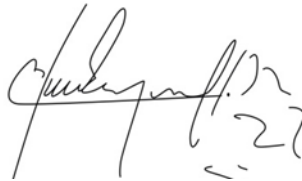
De otra parte, con independencia de que la causa de su Incapacidad haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del Código de Comercio estipula “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”

Teniendo en cuenta que la señora Ana Mercedes Parada, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida deudores el día 28 de Junio de 2013 omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,



**Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

PABP

Anexo:

-Fragmento de la Historia Clínica con base en el cual se aplica lo previsto en el Artículo 1058 del Cod. Cio.

CC: Ana Parada

Anaparadarincon60@gmail.com

Alma Porroch

717+1352

Enero 04/07.

(49 años)

di: S.T. del Corpro. - Atrofi.

Permite debr en no dulas y manos
Le prostrepro / mecauer

adormeciento mepr.

plan: (1) Carthamus / 200cup / di / no 4.

(2) Naproxen.

cte en 60 dm


M. 1958 A. 3000 0000
Alma Porroch - Hormonal
Seguro Medico 1612

4771312 Alma Unidos Porroch

Oct 26/06

Alma Porroch

EMC: S.T. del Corpro -

permite adormeciento de manos

debr mecauer en prs /

no y angids en no dulas mepr.

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
PROGRAMA FER ATLAN BARRANQUILLA
[Atencion.: BARRANQUILLA (Distrito)]

> EVOLUCION DEL PACIENTE <

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES Cedula: 41751352 Parentesco: 01
> Titular <

Cita No: 237416 Hora: 12:00:59 Fecha: 2000.07.29 aa.mm.dd Edad: 43 A
Consulta -> REUMATOLOGIA

1. Motivo de Consulta.: \<8 - Enfermedad General
persisten dolores articulares y musculares , en tto qu e no recuerda
2. Enfermedad Actual.:
sueno no reparador : no, cefalea y vomitos , en tobillos se enccalamabra
mucho, muñecas, codos , no stres no preoucpacion , llanto afacil no depre
sion no
3. Signos Vitales.....:
dolor en las areas indicada con conservacion de la movilidad
Condi.de la Usuaris: 4 - No Embarazada
6. Plan.....:
Rea tests y acido urico normal
plan seguir igual to
] 7. Diagnostico.....:
OTRAS ARTROPATIAS SIN ESPECIFICACION T.dx.: 1.Impre.Dx

Firma :
REU1.:JOSE SALAS SIADO
Reas.:

HISTORIA CLINICA AMBULATORIA

2017/10/23 10:42:19

I.DATOS DEL PACIENTE					
Historia Clínica No	Identificación	Apellido(s) y Nombre(s)		Tipo De Vinculacion	
7138	41751352	ANA MERCEDES PARADA RINCON		COTIZANTE	
Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Sexo	Edad	Estado Civil	Ocupacion
1954/07/25	CUCUTA	F	57 AÑO(S)	SOLTERO(A)	
Direccion	Telefono	Ciudad	Programa/Eps		
CRA 62 #04-35	3690726	BARRANQUILLA			
I.DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE					
Nombre del Acompañante		Parentesco	Direccion	Telefono	
Nombre del Responsable		Parentesco	Direccion	Telefono	
I.DATOS DE LA CONSULTA					
No Clin	Fecha de Atencion	Medico	Especialidad		
744007	2011/06/03	ADRIANA CABEZA R.	MEDICINA GENERAL		
Motivo de la Consulta					
M.C.A.					
Enfermedad Actual					
REFEJA CUADRO CLINICO DE 2 DIAS CONSISTENTE EN CAIDA DE SU PROPIA ALTURA PROVOCANDOSE TAUMA EN MSD Y RODILLAS.					



VII. IMPRESION DIAGNOSTICA		
Diagnostico Principal	S407	TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Diagnostico Relacionado 1		
Diagnostico Relacionado 2		
Diagnostico Relacionado 3		
Tipos de Diagnostico	1	IMPRESION DIAGNOSTICA
Unidad de la Consulta	10	NO APLICA
Clase de Atencion	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo	SE ORDENA TTO MEDICO	

II. DATOS DE LA CONSULTA		
No Cita	201158	Fecha de Atencion 2010/09/27 Medico ADRIANA CABEZA R. Especialidad MEDICINA GENERAL
Motivo de la Consulta DOLOR ARTICULAR		
Enfermedad Actual REFIERE CUADRO DE DOLOR POLIARTICULAR MAS ACENTUADO A NIVEL DE RODILLA DERECHA, Y DEDOS DE LA MANO.		

II. ANTECEDENTES		
ANTECEDENTES PERSONALES	Patologicos	DISLIPIDEMICA
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirurgicos	CESARAEAS SAFENECTOMIA BILATERAL
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacologicos	DIETA
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	EN PADRE



Bogotá D.C., 24 de Diciembre de 2018

Señora
Ana Parada
Anaparadarincon60@gmail.com

REFERENCIA. TOMADOR BBVA COLOMBIA S.A.
ASEGURADO ANA MERCEDES PARADA RINCON, CC 41751352
PÓLIZA VGD 0110043
RECLAMO VGDB-7474 - VINM-1914
OBLIGACIÓN 00130158699605069653 - 00130461539600079931

Respetado(a) Señor(a),

De acuerdo con su solicitud, elevada a esta aseguradora, relacionada con la reconsideración para pago del seguro de vida grupo de deudores, respecto a las obligaciones en referencia, afectando el amparo de Incapacidad total y permanente del asegurado en asunto hecho calificado el 24 de noviembre de 2017, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Presentada la reclamación por el BBVA, se procedió a la revisión de la documentación aportada y al trámite correspondiente de la solicitud.

De acuerdo con la historia clínica aportada se evidencian antecedentes de Síndrome del Túnel carpiano, Artrosis, dolor en rodillas y manos de acuerdo con historia clínica de fecha 04 de Enero de 2007, Artropatías de acuerdo con registro medico de fecha 29 de julio del año 2000, Traumatismo superficiales múltiples del hombro y el brazo de acuerdo con registro medico de fecha 03 de Junio de 2011 y Dislipidemia de acuerdo con registro medico de fecha 27 de septiembre de 2010. Hechos relevantes que no fueron declarados y que motivaron la objeción en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio, mediante comunicación dirigida el pasado 22 de diciembre de 2017 y posterior comunicado enviado el 09 de marzo de 2018.

Ahora bien, la aseguradora no exigió la realización de exámenes médicos del asegurado en asunto, ni solicitó historia clínica para acceder al seguro que respaldaba la obligación en referencia, debido a que la aseguradora no está obligada a ello. Sin embargo, la aseguradora sí le propuso diligenciar una declaración de asegurabilidad a objeto de verificar el estado de salud; dependiendo de esta información, la aseguradora tenía la potestad de practicar exámenes médicos a fin de conocer la realidad sobre el estado físico y así tomar una de tres decisiones: aceptar el riesgo en condiciones normales, imponer condiciones de primas más onerosas o, rechazar el seguro propuesto. Como en la declaración de asegurabilidad no se declaró ningún antecedente médico relevante, ni se consignó ninguna patología importante en curso, la aseguradora decidió aceptar el seguro en condiciones normales, vale decir se expidió la póliza como un riesgo normal, bajo el principio de la buena fe.

En efecto, la Aseguradora, en virtud del principio *uberrima fides*, o máxima buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el señor Arnulfo Sierra haya obrado de mala fe o haya faltado a la verdad cuando diligenció el cuestionario, sino que confió en que las respuestas consignadas en el mismo eran del todo ciertas. Si posteriormente se determinó que el asegurado, conociendo un hecho importante relativo a su salud no lo declaró, se configuró la reticencia que da lugar a la objeción del pago del seguro.



Es importante recordarle que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o padecimientos causantes de la reclamación tengan alguna relación con las enfermedades padecidas y no declaradas por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de Comercio el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hecho que no fue atendido correctamente al obviar mencionar las enfermedades citadas anteriormente; enfermedades que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que al diligenciar las solicitudes individuales para los seguros de Vida, la señora Ana Parada fue reticente y omitió declarar las patologías arriba mencionadas, estando obligada a hacerlo en virtud de la precitada normatividad, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. se permite ratificar la objeción planteada con anterioridad, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Con lo anterior damos respuesta a su petición.

Cordial Saludo,



Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

I.DATOS DEL PACIENTE

Historia Clínica No 2138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON			Tipo De Vinculacion COTIZANTE
Fecha de Nacimiento 1954-07-25	Lugar de Nacimiento CUCUTA	Sexo F	Edad 63 AÑO(S)	Estado Civil SOLTERO(A)	Ocupacion
Direccion CRA 62 # 64-35		Telefono 3690726		Ciudad BARRANQUILLA	Programa/Eps

II.DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE

Nombre del Acompañante NINGUNO	Parentesco 09	Direccion NINGUNO	Telefono NINGUNO
Nombre del Responsable NINGUNO	Parentesco 09	Direccion NINGUNO	Telefono NINGUNO

III.DATOS DE LA CONSULTA

No. Cita 7797777	Fecha de Atencion 2017/04/10	Medico ESMERALDA CASTRILLO NIEBLES SA	Especialidad MEDICINA GENERAL
Motivo de la Consulta CONTROL MEDICO Enfermedad Actual PACIENTE CON HIPOACUSIA BILATERAL Y DISFONIA EN SEGUIMIENTO POR OTORRINO QUE PERDIO EL SEGUIMIENTO ACUDE EN EL DIA DE HOY ACUDE PARA SER REMITIDA NUEVAMENTE			

IV. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	DISLIPIDEMICA
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirúrgicos	CESARAEAS SAFENECTOMIA BILATERAL
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacológicos	DIETA
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	EN PADRE
ANTECEDENTES PERSONALES	Otros	HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL SEVERA *97(
ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	HIPOACUSIA
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Medicamentos	NO
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Hipertension Arterial	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Diabetes	

Historia Clínica No 7218	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON	Pagina No 1
-----------------------------	----------------------------	---	-------------

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cáncer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cáncer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cáncer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertensión Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cáncer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cáncer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cáncer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO

VII. ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉTRICOS

Gravídes	Partos		Cesareas		Abortos:	Nacidos Vivos	Nacidos Muertos
Menarche	Años	Menopausia	Años	Ciclo Menstrual	Fecha Ultima Menstruacion		
Fecha Ultima Mamografía:		<u>Resultado Mamografía</u>					
Fecha Ultima Citología:		Resultado de la Citología				Fecha Ultimo Parto	
Descripción del resultado de la Citología							
Planificación Previa		Metodo de Planificación que uso: NINGUNO				Tiempo de Uso	Mes(es)

VII. PLANIFICACION FAMILIAR

Actividad Sexual		Desea Planificar		Metodo de Planificacion a Utilizar			NINGUNO						
<u>Efectos Presentados por el uso del Metodo</u>													
Amenorrea		Cefalea-Mareo		Dolor Pélvico		Manchado		Sangrado		Dolor ?		Varices	

IV. REVISIÓN DE SÍNTOMAS POR SISTEMA

Sistema	Observaciones
PELIX ARTERIOS	NO REFIERE
Ojos	NO REFIERE
Oído	NO REFIERE
Cardio	NO REFIERE
Cardiovascular	NO REFIERE
Pulmonar	NO REFIERE
Digestivo	NO REFIERE
Genital Femenino	NO REFIERE
Musculoesquel	NO REFIERE
Neurológico	NO REFIERE
Otros	NO REFIERE

V. EXAMEN FISICO

Tensión Arterial: 100/70 Temperatura: 37.00 Peso: 44 Talla: 154
 Frecuencia Respiratoria: 22 Frecuencia Cardíaca: 82 Perímetro Abdominal: 75

VI. CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

Condición General: BUENAS CONDICONE GENERELAS
 Cabeza: NORMOCEFALO
 Ojos: PUPILAS NORMOREACTIVAS
 Oídos: SIORDERA BILATERLA
 Nariz: NORMAL
 Orofaringe: NORMAL
 Cuello: NORMAL
 Tórax: SIOMETRICA SIN DEFORMIDAD
 Pulmones: NORMAL
 Corazón: NORMAL
 Pulmones: NORMAL
 Abdomen: NORMAL
 Genitales: NORMAL
 Extremidades: NORMAL
 Neurológicos: NORMAL
 piel: NORMAL
 Uñas: NORMAL

VII. IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico Principal	H900	HIPOACUSIA CONDUCTIVA BILATERAL
Diagnostico Relacionado 1	R490	DISFONIA
Diagnostico Relacionado 2		
Diagnostico Relacionado 3		
Tipo de Diagnostico	2	CONFIRMADO NUEVO
Finalidad de la Consulta	10	NO APLICA
Causa Externa	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo	SE REMITE A OTORRINO PARA CONTINUIDAD DE TTO	

I. DATOS DEL PACIENTE

Historia Clínica No 7138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON	Tipo De Vinculacion COTIZANTE		
Fecha de Nacimiento 15/06/75	Lugar de Nacimiento CUCUTA	Sexo F	Edad 63 AÑO(S)	Estado Civil SOLTERO(A)	Ocupacion
Dirección CRA 62 # 64-35		Telefono 3690726	Ciudad BARRANQUILLA		Programa/Eps

II. DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE

Nombre del Acompañante NINGUNO	Parentesco 09	Dirección NINGUNO	Telefono NINGUNO
Nombre del Responsable NINGUNO	Parentesco 09	Dirección NINGUNO	Telefono NINGUNO

III. DATOS DE LA CONSULTA

No. Cta. 7825432	Fecha de Atención 2017/04/18	Medico KATERINE SIADO JIMENEZ S/Andes	Especialidad	MEDICINA GENERAL
Motivo de la Consulta dolor en las articulaciones Enfermedad actual paciente quien llega a la consulta por presentar dolor en las articulaciones pte con antecedente de poliartritis y síndrome del túnel del carpio quien hace as o menos 1 año era valorado por reumatología actualmente con exacerbación del cuadro clínico sin medicación motivo por el cual consulta				

IV. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	DISLIPIDEMICA
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirúrgicos	CESAREAS SAFENECTOMIA BILATERAL
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacológicos	DIETA
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertensión Arterial	EN PADRE
ANTECEDENTES PERSONALES	Otros	HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL SEVERA *97(
ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	HIPOACUSIA
ANTECEDENTES TONICOLÓGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TONICOLÓGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TONICOLÓGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Medicamentos	NO
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Hipertensión Arterial	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Diabetes	

ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Medicamentos	SI
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Hipertension Arterial	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Diabetes	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO

VII. ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS

Ginecología		Partos		Cesareas		Abortos:		Nacidos Vivos		Nacidos Muertos	
Menarquia	Años	Menopausia	Años	Ciclo Menstrual		Fecha Ultima Menstruacion					
Fecha Ultima Mamografía				<u>Resultado Mamografía</u>							
Fecha Ultima Citología				<u>Resultado de la Citología</u>						Fecha Ultimo Parto	
<u>Descripción del resultado de la Citología</u>											
Planificación Previa		Metodo de Planificación que uso				NINGUNO		Tiempo de Uso		Mes(es)	

VII. PLANIFICACION FAMILIAR

Antecedente Sexual		Desen Planificar		Metodo de Planificación a Utilizar			NINGUNO	
<u>Efectos Previstos por el uso del Metodo</u>								
☒ Embarazo	Cervicitis-Mareo	Dolor Pélvico	Manchado	Sangrado	Dolor ?	Varices		

IV. REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA

Sistema	Observaciones
General / Anamnesis	NO REFIERE
Ojos	NO REFIERE
Ora	NO REFIERE
Orejas	NO REFIERE
Cardiovascular	NO REFIERE
Endocrina	NO REFIERE
Alimentaria	NO REFIERE
Genital / Urinario	NO REFIERE
Musculo-esquel	NO REFIERE
Neurológico	NO REFIERE
Otros	NO REFIERE

V. EXAMEN FISICO

Tension Arterial: 110/70	Temperatura: 37.00	Peso: 42	Talla: 154
Frecuencia Respiratoria: 20	Frecuencia Cardíaca: 80	Perímetro Abdominal:	0

Conciencia General	NORMAL
Conciencia	NORMAL
Ojos	NORMAL
Oídos	NORMAL
Nariz	NORMAL
Orofaringe	NORMAL
Guello	NORMAL
Tórax	NORMAL
Abdomen	NORMAL
Genitales	NORMAL
Neuromuscular	NORMAL
Neuromuscular	NORMAL
Genitales	NORMAL
Examinaciones	dolor en multiples articulacion de las extremidades superiores e inferiores
Neuromuscular	NORMAL
Piel	NORMAL
Orales	NORMAL

Diagnostico Principal	M189	POLIARTROSIS- NO ESPECIFICADA
Diagnostico Relacionado1	G1560	SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
Diagnostico Relacionado2		
Diagnostico Relacionado3		
Clase de Diagnostico	1	IMPRESION DIAGNOSTICA
Platforma de la Consulta	10	NO APLICA
Examen Fisiologico	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo	se ordena valoracion por medicina interna para posetrior valoracion por reumatologia se ordena acido urico factor ra ana coombs directo itomedioe con acetaminofen mas codeina	

I. DATOS DEL PACIENTE						
Historia Clínica No 7138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON			Tipo De Vinculacion COTIZANTE	
Fecha de Nacimiento 1954-07-25	Lugar de Nacimiento CUCUTA	Sexo F	Edad 63 AÑO(S)	Estado Civil SOLTERO(A)	Ocupacion	
Dirección CRA 62 # 64-35		Telefono 3690726		Ciudad BARRANQUILLA	Programa/Eps	
II. DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE						
Nombre del Acompañante NINGUNO		Parentesco 09	Dirección NINGUNO		Telefono NINGUNO	
Nombre del Responsable NINGUNO		Parentesco 09	Dirección NINGUNO		Telefono NINGUNO	
III. DATOS DE LA CONSULTA						
Fecha: 2017/05/18 Fecha de Atención: 2017/05/18 Médico: LINDA ROSA CORONELL BUZON Especialidad: MEDICINA INTERNA Motivo de la Consulta: remitido por insuficiencias venosas periféricas, poliartralgias. Enfermedad Actual: antecedentes de artritis, persisten dolores osteomusculares coombs directo negativo, ana negativo, acido urico 5,9 normal, factor reumatoideo 8,4 , no reporta estudios inmunológicos, debe continuar seguimiento interdisciplinario.						
II. ANTECEDENTES						
ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	DISLIPIDEMICA				
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirúrgicos	CESARAEAS SAFENECTOMIA BILATERAL				
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacológicos	DIETA				
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS				
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	EN PADRE				
ANTECEDENTES PERSONALES	Otros	HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL SEVERA *97(				
ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	HIPOACUSIA				
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Alcohol	NO				
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Estimulantes	NO				
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Otros	NO				
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Alimentarios	NO				
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Ambientales	NO				
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Medicamentos	NO				
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Hipertension Arterial					
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cardiopatía					
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Diabetes					
Historia Clínica No 7138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON			Pagina No 1	

ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Medicamentos	SI
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Hipertension Arterial	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Diabetes	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Medicamentos	SI

ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Hipertension Arterial	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Diabetes	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO

VII. ANTECEDENTES GNECO-OBSTETRICOS

Gravídes	Partos		Cesareas		Abortos:	Nacidos Vivos	Nacidos Muertos	
Menarca	Años	Menopausia	Años	Ciclo Menstrual		Fecha Ultima Menstruacion		
Fecha Ultima Mamografía		Resultado Mamografía						
Fecha Ultima Citología		Resultado de la Citología				Fecha Ultimo Parto		
Descripción del resultado de la Citología								
Planificación Previa		Metodo de Planificación que uso				NINGUNO	Tiempo de Uso	Mes(es)

VII. PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Intención Sexual		Desea Planificar		Metodo de Planificación a Utilizar		NINGUNO	
<u>Efectos secundarios por el uso del Metodo</u>							
Intención	Cervicite-Vaginitis	Dolor Pélvico	Manchado	Sangrado	Dolor ?	Varices	

IV. REVISIÓN DE SÍNTOMAS POR SISTEMA

Sistema	Observaciones
Intervenciones	NO REFIERE
Odontológico	NO REFIERE
Oído	NO REFIERE
Oftalmológico	NO REFIERE
Cardiovascular	NO REFIERE
Pulmonar	NO REFIERE
Gastrointestinal	NO REFIERE
Genitourinario	NO REFIERE
Musculoesquelético	NO REFIERE
Neurológico	NO REFIERE
Otros	NO REFIERE

V. EXAMEN FÍSICO

Tensión arterial: 110/70	Temperatura: 36.00	Peso: 41	Talla: 155
Frecuencia Respiratoria: 14	Frecuencia Cardíaca: 70	Perímetro Abdominal: 69	

VI. CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

Condición General	NORMAL
Cabeza	NORMAL
Ojos	NORMAL
Oídos	NORMAL
Nariz	NORMAL
Garganta	NORMAL
Cardíaca	NORMAL
Respiratoria	NORMAL
Abdominal	NORMAL
Genitourinario	NORMAL
Musculoesquelético	NORMAL
Neurológico	NORMAL
Otros	NORMAL

VII. IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico Principal	M159	POLIARTROSIS- NO ESPECIFICADA
Diagnostico Relacionado 1	I872	INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA)
Diagnostico Relacionado 2	H908	HIPOACUSIA MIXTA CONDUCTIVA Y NEUROSENSORIAL- NO ESPECIFICADA
Diagnostico Relacionado 3		
Tipo de Diagnostico	3	CONFIRMADO REPETIDO
Finalidad de la Consulta	07	DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO
Causa Externa	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo	manejo interdisciplinario	

I. DATOS DEL PACIENTE

Historia Clínica No 7138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON			Tipo De Vinculacion COTIZANTE
Fecha de Nacimiento 04/10/72	Lugar de Nacimiento CUCUTEA	Sexo F	Edad 63 AÑO(S)	Estado Civil SOLTERO(A)	Ocupacion
Dirección CALLE 2 N. 64-35		Telefono 3690726		Ciudad BARRANQUILLA	Programa/Eps

II. DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE

Nombre del Acompañante NINGUNO	Parentesco 09	Dirección NINGUNO	Telefono NINGUNO
Nombre del Responsable NINGUNO	Parentesco 09	Dirección NINGUNO	Telefono NINGUNO

III. DATOS DE LA CONSULTA

No. Cita: 7367367	Fecha de Atención: 2017/04/26	Medico: ESMERALDA CASTRILLO NIEBLES SA	Especialidad: MEDICINA GENERAL
Motivo de la Consulta: MI DOLOR EN LAS PIERNAS Enfermedad Actual: PUNTE QUE ACUDE PRO CUADRO DE DOLOR EN LA PARTE POSTERIO DE LASPIERNAS DE TIPO PARESTESIAS CALAMBRES DE PREDOMINIO VESPERTINO CON ANTECEDENTE DE SAFENECTOMIA HA TOMADO TITO CON DISOMINA SIN MEJORIA			

IV. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	DISLIPIDEMICA *
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirúrgicos	CESARAEAS SAFENECTOMIA BILATERAL
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacológicos	DIETA
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertensión Arterial	EN PADRE
ANTECEDENTES PERSONALES	Otros	HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL SEVERA *97(
ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	HIPOACUSIA
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Medicamentos	NO
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Hipertensión Arterial	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Diabetes	

Historia Clínica No 7138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON	Página No. 1
-----------------------------	----------------------------	---	--------------

ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Medicamentos	SI
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Hipertension Arterial	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Diabetes	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Medicamentos	SI

ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Hipertension Arterial		
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cardiopatía		
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Diabetes		
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia		
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata		
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon		
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama		
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Alcohol	NO	
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Estimulantes	NO	
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Otros	NO	
ANTECEDENTES ALERGICOS	Alimentarios	NO	
ANTECEDENTES ALERGICOS	Ambientales	NO	
ANTECEDENTES ALERGICOS	Medicamentos	SI	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Hipertension Arterial		
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cardiopatía		
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Diabetes		
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia		
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata		
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon		
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama		
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO	

VII. ANTECEDENTES GNECO-OBSTETRICOS

Menstruación		Partos		Cesáreas	Abortos	Nacidos Vivos	Nacidos Muertos
Años	Menopausia	Años	Ciclo Menstrual	Fecha Última Menstruación			
Fecha Última Mamografía		Resultado Mamografía					
Fecha Última Citología		Resultado de la Citología				Fecha Último Parto	
Descripción del resultado de la Citología							
Planificación Previa		Método de Planificación que uso: NINGUNO				Tiempo de Uso	Mes(es)

VII. PLANIFICACION FAMILIAR

Actividad Sexual		Desee Planificar		Metodo de Planificacion a Utilizar		NINGUNO	
Efectos Presentados por el uso del Metodo							
Secundario	Cefalea-Mareo	Dolor Pelveo	Manchado	Sangrado	Dolor ?	Varices	

IV. REVISIÓN DE SÍNTOMAS POR SISTEMA

Sistema	Observaciones
Neurológico	NO REFIERE
Oftalmológico	NO REFIERE
Otorrinolaringológico	NO REFIERE
Cardiovascular	NO REFIERE
Respiratorio	NO REFIERE
Gastrointestinal	NO REFIERE
Genitourinario	NO REFIERE
Musculoesquelético	NO REFIERE
Endocrino	NO REFIERE
Immunológico	NO REFIERE
Integumentario	NO REFIERE

V. EXAMEN FISICO

Tensión Arterial: 100/70	Temperatura: 37.00	Peso: 46	Talla: 155
Frecuencia Respiratoria: 22	Frecuencia Cardíaca: 82	Perimetro Abdominal: 74	

VI. CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

Condición General	REGULARES CONDICIONES GERNELS
Cabeza	NORMIOCEFALO
Ojos	NORMAL
Oídos	HIPOACUSIA BILATERAL
Nariz	SIMETRICO SIN DEFORMIDAD
Orofaringe	NORMAL
Cuello	SIMETRICO MOVIL SIN DEFORMIDAD
Tórax	NORMAL
Abdomen	NORMAL
Cardíaco	NORMAL
Pulmonar	NORMAL
Extremidad	NORMAL
Glándulas	NORMAL
Neurológicas	VENAS VARICOSAS BILATERIAES PULSOS PRESNETN NO EDEMA
Neurológicas	NORMAL
Piel	NORMAL
Artículos	NORMAL

VII. IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnóstico Principal	1872	INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA)
Diagnóstico Relacionado 1		
Diagnóstico Relacionado 2		
Diagnóstico Relacionado 3		
Exposic Diagnóstico	2	CONFIRMADO NUEVO
Exposición de la Consulta	10	NO APLICA
Causa Externa	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo		SE CONTINUA CON TTO DISOMINA 500 MG DIA Y MANEJO DE DOLOR

I. DATOS DEL PACIENTE

Historia Clínica No. 7138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON			Tipo De Vinculacion COTIZANTE	
Fecha de Nacimiento 20/04/1955	Lugar de Nacimiento CHICUA	Sexo F	Edad 63 AÑO(S)	Estado Civil SOLTERO(A)	Ocupacion	
Dirección CRA 62 # 64-35		Telefono 3690726		Ciudad BARRANQUILLA	Programa/Eps UT MAGISTERIO ATL CAPITAD	

II. DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE

Nombre del Acompañante SOLA	Parentesco OTRO	Dirección CRA 62 # 64-35	Telefono 3690726
Nombre del Responsable ANA PARADA RINCON	Parentesco AFILIADO(A)	Dirección CRA 62 # 64-35	Telefono 3690726

III. DATOS DE LA CONSULTA

No. Clínico 2993332	Fecha de Atención 2017/05/26	Medico ALFREDO BARROS OROZCO SANDES	Especialidad REUMATOLOGIA
Motivo de la Consulta: ARTRALGIAS, MIGRAJAS Enfermedad Actual REITERE ARTRALGIAS, MIGRAJAS NO SISTEMATIZADAS, SUEÑO NO REPARADOR DE 6 MESES DE EVOLUCION. A PLES: HIPOACUSIA. 20/04/17 R X T SE ANA NEGATIVOS.			

IV. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	DISLIPIDEMICA
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirúrgicos	CESARAEAS SAFENECTOMIA BILATERAL
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacológicos	DIETA
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertensión Arterial	EN PADRE
ANTECEDENTES PERSONALES	Otros	HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL SEVERA *97(
ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	HIPOACUSIA
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Medicamentos	NO
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Hipertensión Arterial	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Diabetes	

ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Medicamentos	SI
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Hipertension Arterial	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Diabetes	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALERGICOS	Medicamentos	SI

ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Hipertension Arterial	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Diabetes	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO
ANTECEDENTES TONICOLOGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TONICOLOGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TONICOLOGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALERGIICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALERGIICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALERGIICOS	Medicamentos	SI
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Hipertension Arterial	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Diabetes	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLOGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO

Identificación	Identificación	Apellido(s) y Nombre(s)
1751352		ANA MERCEDES PARADA RINCON

VII. ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS

Gravídes: 0 Partos: 0 Césareas: 0 Abortos: 0 Nacidos Vivos: 0 Nacidos Muertos: 0

Menarca: 0 Años Menopausia: 0 Años Ciclo Menstrual Fecha Ultima Menstruacion

Fecha Ultima Mamografía Resultado Mamografía

Fecha Ultima Citología Resultado de la Citología Fecha Ultimo Parto

Descripción del resultado de la Citología

Planificación (Previa/No) Metodo de Planificación que uso: NINGUNO Tiempo de Uso: 0 Mes(es)

VII. PLANIFICACION FAMILIAR

Voluntad Sexual: NO Desea Planificar: NO Metodo de Planificación a Utilizar: NINGUNO

¿Usos Contraceptivos por el uso del Metodo?

Embarazo: NO Celaca-Mayo: NO Dolor Pelvico: NO Manchado: NO Sangrado: NO Dolor: NO Varices: NO

IV. REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA

V. EXAMEN FISICO

Frecuencia Cardiaca: 0.0 Temperatura: 36.00 Peso: 41 Talla: 155

Frecuencia Respiratoria: 0 Frecuencia Cardíaca: 0 Perimetro Abdominal: 69

VI. CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

Condición General	NO EXPLORA
Cardíaca	NO EXPLORA
Respiratoria	NO EXPLORA
Abdominal	NO EXPLORA
Nutricional	NO EXPLORA
Neurológica	NO EXPLORA
Muscular	NO EXPLORA
Endocrina	NO EXPLORA
Genitales	NO EXPLORA
Cardíacas	NO EXPLORA
Pulmonares	NO EXPLORA
Respiratorias	NO EXPLORA
Genitales	NO EXPLORA
Cardíacas	LEVE DOLOR PALPACION IEP DEDOS MANOS, NO SINOVITIS
Respiratorias	NO EXPLORA
Abdominal	NO EXPLORA
Cardíacas	PUNTOS SENSIBLES AXIALES Y APENDICULARES

VII. IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico Principal	M798	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS TEJIDOS BLANDOS
Diagnostico Relacionado 1		
Diagnostico Relacionado 2		
Diagnostico Relacionado 3		
Tipos de Diagnostico	1	IMPRESION DIAGNOSTICA
Clasificación de la Consulta	100	NO APLICABLE
enfermedad sistémica	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo	FLUOXETINA CAPS 20 MG DIA 9 AM. ACETAMINOFEN TAB 500 MG CAD 8 HS POR DOLOR, LABORATORIOS, RX MANOS, CITA 3 MESES.	

I. DATOS DEL PACIENTE

Historia Clínica No 138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON			Tipo De Vinculacion COTIZANTE	
Fecha de Nacimiento 1954-07-25	Lugar de Nacimiento CUCUTA	Sexo F	Edad 63 AÑO(S)	Estado Civil SOLTERO(A)	Ocupacion	
Dirección CRA 62 # 64-35		Telefono 3690726		Ciudad BARRANQUILLA	Programa/Eps	

II. DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE

Nombre del Acompañante NINGUNO	Parentesco 09	Dirección NINGUNO			Telefono NINGUNO	
Nombre del Responsable NINGUNO	Parentesco 09	Dirección NINGUNO			Telefono NINGUNO	

III. DATOS DE LA CONSULTA

N.º Carta: 81 H 735	Fecha de Atención: 2017/06/22	Medico: KATHERINE SIADO JIMENEZ SAndes	Especialidad: MEDICINA GENERAL
Motivo de la Consulta: dolor en la espalda Entrevista actual paciente quien llega a la consulta por presentar cuadro clínico de 3 meses de evolución caracterizado por dolor en región dorsal con limitación para la actividad, por presentar una protrusión en la misma zona manejado con analgésico sin presentar mejoría motivo por el cual consulta			

IV. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	DISLIPIDEMICA
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirúrgicos	CESARAEAS SAFENECTOMIA BILATERAL
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacológicos	DIETA
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	EN PADRE
ANTECEDENTES PERSONALES	Otros	HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL SEVERA *97(
ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	HIPOACUSIA
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Medicamentos	NO
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Hipertension Arterial	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Diabetes	

Historia Clínica No 138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON	Página No. 1
----------------------------	----------------------------	---	--------------



ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

PROGRAMA PROMOCION Y PREVENCION

HISTORIA CLINICA DETECCION TEMPRANA DEL CANCER DE SENO

DATOS DE IDENTIFICACION																											
NOMBRES										APELLIDOS				DOCUMENTO IDENTIDAD													
D	25	M	07	A	57	50	M	F	X	S	X	C	UL	SEP													
FECHA DE NACIMIENTO						EDAD		SEXO				ESTADO CIVIL															
D	16	M	07	A	08	Docente				C/1 62 # 64-35 9/Bella vista																	
FECHA DEL EXAMEN						OCUPACION				DIRECCION																	
Blaquillo						3690326				#0 mu us																	
MUNICIPIO						TELEFONO																					
MOTIVO DE CONSULTA																											
MOTIVACION PERSONAL EXAMEN NOR MAL						☒		AUTOEXAMEN POSITIVO				☐		ADENOPATIA													
MASA		☐		SECRECION		☐		MASTALGIA				☐															
MASTITIS						☐		CAMBIOS EN PEZON				☐															
FACTORES DE RIESGO																											
RAZA:		BLANCA		NEGRA		ASIATICA		MESTIZA		☒		PESO		TALLA		760											
												Día		Mes		Año											
Menarquia antes de 12 años:		☐		☒								FECHA U.R.		20		07		2008									
Menopausia después de 50 años:		☐		☒								RIESGO GAIL MODEL SOLO < 45 AÑOS															
1er. Embarazo después de 30 años:		☐		☒																							
Uso de anovulatorio:		☐		☒								DURANTE CUANTOS AÑOS															
Terapia de remplazo hormonal:		☐		☒								DURANTE CUANTOS AÑOS															
Antecedente personal de Ca. de utero		☐		☒																							
Antecedente personal de Ca de Ovario		☐		☒																							
Antecedente personal de Ca. de Seno		☐		☒																							
Antecedente familiar de Ca. de Seno		☐		☒																							
												Madre		años		Abuela		años		Hermana							
Mamografia previa:		☐		☒								Negativa		☐		Positiva		☐		No Recuerda		Año					
Antecedente biopsia de Seno		☐		☒								Benigno		☐		Maligno		☐		No Recuerda		Año					
Lactancia acumulada		☒		☐								1 a 6 meses		☐		6 a 12 meses		☐		1 a 2 años		☒		3a		Más de 2 años	

EXAMEN CLINICO

TIPO DE HALLAZGOS LESION 1

TIPO DE HALLAZGOS LESION 2

AXILA:

DER.



IZQ.



PIEL:

- ☒ ULCERA
- ☐ RETRACCIÓN
- ☐ PIEL DE NARANJA

PEZON:

- ☐ RETRAIDO
- ☐ SECRECIÓN

DERECHO
IZQUIERDO
VERDOSA
ESPONTANEA
PRESION
CRISTALINA
SANGUINOLENTA
AMARILLOSA

PIEL:

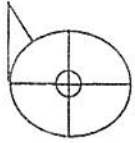
- ☐ ULCERA
- ☐ RETRACCIÓN
- ☐ PIEL DE NARANJA

PEZON:

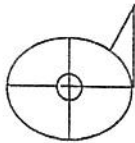
- ☐ RETRAIDO
- ☐ SECRECIÓN

DERECHO
IZQUIERDO
BILATERAL
ESPONTANEA
PRESION
CRISTALINA
SANGUINOLENTA
AMARILLOSA
VERDOSA

SENO VISTA FRONTAL

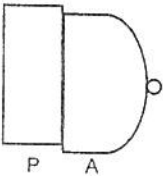


DERECHO



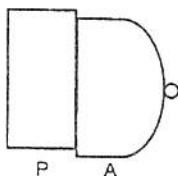
IZQUIERDO

SENO VISTA LATERAL



P

A



P

A

MASA

DIAMETRO C.M. APROX.
CONSISTENCIA DURA
RESISTENTE
LEÑOSA
BORDES REGULARES
BORDES IRREGULARES
ADHERENCIA PLANOS PROF.
MOVIL
DOLOROSA SI ☐ NO ☒

MASA

DIAMETRO C.M. APROX.
CONSISTENCIA DURA
RESISTENTE
LEÑOSA
BORDES REGULARES
BORDES IRREGULARES
ADHERENCIA PLANOS PROF.
MOVIL
DOLOROSA SI ☐ NO ☒

EXAMEN MAMARIO NORMAL

SI ☒ NO ☐

MAMOGRAFIA PREVENTIVA

SI ☒ NO ☐

OBSERVACIONES:

no masas - ni Heggulias - no salida de fig no dolor a la pu/pacien

DIAGNOSTICO

Detección temprana de ca de seno

SOSPECHA DE CA. DE SENO

SI ☐ NO ☒

¿ SE EDUCA EN LA REALIZACION DEL AUTOEXAMEN DE SENO?

SI ☒ NO ☐

FIRMA DEL MEDICO

No REGISTRO

Junio 14/07/ Alva Mercedes Ponada 4178352
49 años / en.

S. T. del Corazo - Astoria

Estable / nequias parais / cruvir.

q/r dolores totales - manos

Plan. commanym / Esopro / en
citi en 90 di


Dr. JOSE A. GALAS S.
INTERNISTA - PEDIATROLOGO
REG. MED. 1612

76

NOMBRE: ...

Feb 12/03

41751352

MC: dolor costal

EA: refiere que hace 7 días presenta dolor costal que se ha incrementado

Examen: 7:31

ECG: sin SPT

Abd: plano blando sin masa palpable
estomacal dolor a nivel cardial y de

10. D Hialgia

Pla. D Dolo. furo. tal + 6

2. No to cabar + 6
Cint. Redeco furo.



UNION TEMPORAL DEL NORTE

MEDICINA PRIORITARIA

ORDENES MEDICAS

NOMBRE DEL PACIENTE:

Ana Parrodo

EDAD:

AFILIACIÓN:

41751352

FECHA:

Feb 12/03

MEDICO:

Dr. ...

Diclofenaco amp 10
Aplicar 1/2

Firma, Registro y sello del médico:

Alma Porroch

41751352

Exceso 04/07.

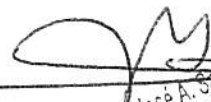
49 años de: S.T. del Corpro. - Artritis

Permite dolor en rodillas y manos
4 pos. trapeos / mecheros

plan: adormecimiento mejor.

① Corticoesteroides 500mg / día / noche.
② Naproxen.

Ats en 60 días


Dr. José A. Salas Salado
Internista - Reumatólogo
Registro Médico 1612

41751352 Alma Porroch

Oct 26/06

Alma Porroch

EMC: S.T. del Corpro -

Permite adormecimiento de manos
Dolores de trapeos mecheros en pies /
manos y anillos en rodillas mecheros

plan:

Corticoesteroides
Naproxen

Ats 60 días

S.T. del Corpro
Artritis


Dr. José A. Salas Salado
Internista - Reumatólogo
Registro Médico 1612

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED DATE 01-22-2001 BY 60322 UCBAW

REGISTRO DE INCAPACIDAD No. 29550 EN
CUIDAD COMUN

MUNICIPIO : BARRANQUILLA (DISTRITO) Fecha de Trámite :
FECHA July 22, 2005

Paciente : PARADA RINCON ANA MERCEDE Cedula: 41751352 Parent: 01

INST. EDUCAT: INSTENALDO Fecha Incapacidad :
DESDE: 2005.07.22 HASTA: 2005.07.26

AREA: NUTRICIONISTA ESC. 9

EX. 1868 VARICES EN OTROS SITIOS ESPECIFICAD

TODO CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DEBE MEDICO

BASEARSE SOLAMENTE EN UN CRITERIO

CERTIFICADO * NO PUEDE SER DADO CON NOMBRE: MATOS BADILLO PAULA INES

MAS DE TRES DIAS DE RETROACTIVIDAD A:

FECHA DE EXPEDICION. EXCEPTO POR EL FIRMA :

JEFE MEDICO

COD. MG3K REG. No

TIPO DE INCAPACIDAD Primera Vez

OBSERVACIONES: SAFENECTOMIA



7:38.05
UNION TEMPORAL DEL NORTE

MEDICINA PRIORITARIA

ORDENES MEDICAS

NOMBRE DEL PACIENTE: Ana Parada Mercedes

EDAD: 49

AFILIACION: 41751352

FECHA: Oct 4/06

MEDICO: Alon

Dipirona 4cc ix 7/7

Firma, Registro y sello del médico.

41.751.352
01

Dic - 5/05

Ana Mercedes Parada Rincon.

(81)

Edad =

MC-EA = . lte con dolor d. dolor abd
lto - haves instantane. - haves, flatulencia
Nausea, vómitos -

Ex-Tx = FC = 70x, FR = 16y. T = 36 C.

@/1 normal. Abdomen simétrico
positivos UT - no mds - dolor en el
epigastrio
lto normal.

Man:

Dx: ④ Enfermedad Aguda
Gastro.

37.860

Clayton - 4 B.
Surgido 12 B

Dr. M. G. J. Arce
Sancti Spiritus
Hospital
7/25

ANQUILLA (Distrito)

15 OTROS NO CLASIFICADOS Orden No.: 0001312455

Edad: 47 Año(s) y 354 Día(s)

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES Cedula: 41751352

Parentesco: 01

CVS PIERRE LOMBARDY

Fecha: Martes 26 de Abril de 2005

Señores: CLINICA MEDIESP

KRA 49C # 84-141

DIAGNOSTICO : I868 Imp. Dx

Codigo	Procedimiento(s)	Cantidad
523200	SALA DE CIRUGIA (QUIROFANOS) DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD	1
Lec: UNO *****		
SUBSECCION 15 JULIO-05 1 PM DR. PIERRE LO		

Revisado Por: JIMENEZ ERIKA

Jueves 14 de Julio de 2005 No. Impre: 3

Firma del Medico

Firma del Paciente

***** (S.I.S. 2000) *****

El mejor Camino para su SALUD.

CLINICA GENERAL DEL NORTE PROGRAMA MAGISTRO

Dirección: CARRETERA AL NORTE 15A 47 # 84 - 15A

Telefonos: 3576293 - 3780884 Nit.: 900000964-1

PROGRAMA: MAGIST ATLANTICO BARRANQUILLA

Atencion --> BAF

ANQUILLA (Distrito)

15 OTROS NO CLASIFICADOS Orden No.: 0001312455

Edad: 47 Año(s) y 334 Día(s)

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES Cedula: 41751352

Parentesco: 01

CVS PIERRE LOMBARDY

Fecha: Martes 26 de Abril de 2005

Señores: CLINICA MEDIESP

KRA 49C # 84-141

DIAGNOSTICO : I868 Imp. Dx

Codigo	Procedimiento(s)	Cantidad
523200	SALA DE CIRUGIA (QUIROFANOS) DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD	1
Lec: UNO *****		
SUBSECCION 6 MAYO-05 1 PM DR. PIERRE LOMBARDY		

CONSORCIO FUNLENORTE
PROGRAMA MAGIST ATLANTICO

REGISTRO DE INCAPACIDAD

No. 24513

MUNICIPIO : BARRANQUILLA (DISTRITO)

Fecha de Trámite
FECHA September 21, 2004

Paciente : PARADA RINCON ANA MERCEDE Cedula: 41751352 Parent: 01

INST. EDUCAT: INSTENALCO DESDE: 2004.09.22 HASTA: 2004.09.24

AREA: PSICO-ORIENTACION ESC. 9

1. 1843 VARICES EN OTROS SITIOS ESPECIFICAD

1. 1843 CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DEBE: MEDICO

1. 1843 ASARSE SOLAMENTE EN UN CRITERIO

1. 1843 CIENTIFICO Y NO PUEDE SER DADO CON NOMBRE: PIERRE LOMBARDY

1. 1843 MAS DE TRES DIAS DE RETROACTIVIDAD A:

1. 1843 FECHA DE EXPEDICION, EXCEPTO POR EL FIRMA:

1. 1843 JEFE MEDICO

COD. CVS REG. No

TIPO DE INCAPACIDAD Primera Vez

OBSERVACIONES: SAFENECTOMIA

CONSORCIO FUNLENORTE
PROGRAMA MAGIST ATLANTICO

REGISTRO DE INCAPACIDAD

No. 23960

MUNICIPIO : BARRANQUILLA (DISTRITO)

Fecha de Trámite
FECHA August 27, 2004

Paciente : PARADA RINCON ANA MERCEDE Cedula: 41751352 Parent: 01

INST. EDUCAT: INST TEC NACIONAL DESDE: 2004.08.27 HASTA: 2004.09.03

AREA: NUTRICIONISTA ESC 9

1. 1843 VARICES EN OTROS SITIOS ESPECIFICAD

1. 1843 CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DEBE: MEDICO

1. 1843 ASARSE SOLAMENTE EN UN CRITERIO

1. 1843 CIENTIFICO Y NO PUEDE SER DADO CON NOMBRE: PIERRE LOMBARDY

1. 1843 MAS DE TRES DIAS DE RETROACTIVIDAD A:

1. 1843 FECHA DE EXPEDICION, EXCEPTO POR EL FIRMA:

1. 1843 JEFE MEDICO

COD. CVS REG. No

TIPO DE INCAPACIDAD Primera Vez

OBSERVACIONES:

PROGRAMA: MAGIST ATLANTICO BARRANQUILLA
BARRANQUILLA (Distrito)

J Atencion --> BARR

7 REMISIONES A ESPECIALISTA Orden No.: 0001284457

Edad: 47 Año(s) y 235 Dia(s)

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES Cedula: 41751352

Parentesco: 01

Sexo: MARTHA CHICA

Fecha: Jueves 17 de Marzo de 2005

Procedimientos: SERVICIO MEDICO FER

DIAGNOSTICO : M255 Imp. Dx

Código	Procedimiento(s)	Cantidad
000240	ENDOCRINOLOGIA	1
Palabras: UNO *****		

OK

Atendido Por: MARTHA CHICA (LICE) Jueves 17 de Marzo de 2005 No. Imprime: 2

Firma del Medico _____ Firma del Paciente _____

El mejor Camino para su SALUD. !!!

U.T. SALUD INTEGRAL MAGIST ATLCO

Dirección: KRA 47 # 84-154 Telefonos: 3601898 Nit.: 900000764-1

PROGRAMA: MAGIST ATLANTICO

BARRANQUILLA J Atencion --> BARRANQUILLA

4 (Distrito)

Afiliación: 41751352

Par : 01 Nombre : PARADA RINCON ANA MERCEDES

Ident: 41751352

Tipo Usuario: COTIZANTE Sexo : F Edad: 48

Dirección: KRA 62 # 64-35 BELLAVISTA

Fecha...: 2005.03.17 MEDICO.: MG2F MARTHA CHICA

Número de Cita.: 1284457

FORMULARIO DE REFERENCIA

REFERENCIA : REMISION: ☒ INTERCONSULTA: ☐

ORIGEN DE LA REFERENCIA.: MEDICINA FAMILIAR

SERVICIO SOLICITADO..... ENDOCRINOLOGIA

SEVERIDAD : PRIORITARIO: ☐ ORDINARIO: ☒

MOTIVO REFERENCIA :

VALORAICON

RESUMEN HISTORIA CLINICA

ANAMNESIS...: PTE CON PERDIDA DE PESO MARCADO. PALPITACIONES, SENSACION DE MASA EN CUELLO, EX. FISICO: BOCIO PALAPABLE, Y VISIBLE.

EXAMEN FISICO: AP: HIPERTIROIDISMO.

RESULTADO DE PRUEBAS DX:

TRATAMIENTO INSTAURADO:

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO : BOCIO EN ESTUDIO

Maria M. Chica M.
Medico Unifibre
R.M. 087952

OK M...

1. Atencion --> BARI

ANQUILEA (Istrito)

16 HOSPITALIZACION NO CATASTROFICA TRATAMIENTO MEDICO Orden No.: 0001144248

Edad: 47 Año(s) y 31 Dia(s)

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES Cedula: 41751352 Parentesco: 01

CV3 PIERRE LOMBARDY

Fecha: Miércoles 25 de Agosto de 2004

Señores: CLINICA MEDIESP

KRA 49C # 84-141

DIAGNOSTICO : 1868 Conf. Nuevo

Codigo	Procedimiento(s)	Cantidad
S11102	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION BIPERSONAL	1
Letras: UNO *****		
HOSPITALIZACION POR SAFECTOMIA PROGRAMADA PARA EL 27 AGOSTO/04 HORA 2PM		

R/do. Por: SEC. EZER *[Handwritten signature]* Miércoles 25 de Agosto de 200 No. Impres: 1

Firma del Medico *[Signature]* Firma del Paciente *[Signature]*

[illegible]

*** El mejor Camino para su SALUD. ***

PR/do, Por: SANDRA PEREZ

Martes 3 de Agosto de 2004 No.Impre: 2

Firma del Medico Firma del Paciente

CONSORCIO FU LLENORTE(2000)X-X-X-X-X-X-X -X-X-X-X-X-X-X-X

***Banco Usuario Qualquier Inconveniente en la Prestacion del Telefono fono 7576878 inicio 03/24 y fin 8/2012 al Cliente ***

PROGRAMA: MAGIST ATLANTICO BARRANQUILLA

1 Atencion --> BARRA

ANGUILLA (Distrito)

15 OTROS NO CLASIFICADOS Orden No.: 0001129418

Edad: 47 Año(s) y 9 Dia(s)

ente: PARADA RINCON ANA MERCEDES Cedula: 41751352 Parentesco: 01

CV3 PIERRE LOMBARDY

Fecha: Martes 3 de Agosto de 2004

Señores: CLINICA MEDIESP

KRA 49C # 84-141

DIAGNOSTICO : N600 Imp. Dx

Codigo	Procedimiento(s)	Cantidad
523100	SALA DE CIRUGIA (QUIROFANOS) DE COMPLEJIDAD BAJA SOD	1
Letras: UNO *****		
CIRUGIA AMBULATORIA X SAFENECTOMIA PROGRAMADA PARA EL 27DE AGOSTO/04 HORA 2PM		

R/do. Por: SEC. EZER ORTIZ GUAR Martes 3 de Agosto de 2004 No. Impre: 1

(H)

41,752,352

Griseolone

Mayo 22/03

452 VM = Enviro 12/03. No: Plauspoca

M de C: Deseo desmontar subborazo

Examen gewidmet: Uten. Tament und
Auss. Holz

Pulse: antich

Atrofia de hepatomédula. Se meiga a verba ~~do~~
dos rindeis en antenidad. Se de exuma ou le
fusa de amensas pordid de pes e pultante
pustulas por no cirger lo dya 9

Asperula velyceum per *Eudacrydium*

Silvia Valencia M
Ginecólogo Obstetra
Unilibre RM 2186

Unlibre
A. V. de la Cruz

Genealogie:

466.

X1-22/03

XI-22/03 Punto interacción u Octubre con presencia de
del, de 4 de de de de de y de de de de.

Aut. Duvigne de 8 mois.

ma c. - Dolor fulvo, str. alio.

Members: Egorov - Mayor, ditto

Silvia Valencia M.
Ginecólogo Obstetra
Unilibre RM 2186

A. Schmitt

MC: calambres en manos y pies

ECG: manifestación puntar pueril en manos y pies
acompañado de dolor en tobillo, además de
asma, migraña, disuria, mucho de 1 año de evolución.
Alergia puntiforme negativa.

EF: TA: 100/80 pul: 49/49 fi: 42/41

pulso con murmullos, cardiopulmonar normal.
manos tortuosas en sus superiores bilaterales
localiz por escaso tiempo.

IOX: venitas mín.

Plan: cinco biloba hoy feb 414.

Ana. Parada.

43 años GIC.

Metrorragia intermenstrual.

Paradínica. / Citología { Negativo para Neoplasia
Excluido Proliferación

✓ Ecografía: { útero forma, tamaño conservado 41 x 58 x
endometrio 8.1mm
D.D. 20 x 17
45 = 19 x 14.

Fum. Feb. Hipomenones.

Plan: / FSH.

/ estradiol

/ Furacil oculo.

/ cito Mes

2005/06

CLINICA GENERAL DEL NORTE L.D.A

SALUD

>BARRANQUILLA<

Historia Clinica - EVOLUCION DEL PACIENTE Cedula : 41751352 Par : 01

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES Hora: 1500 Fecha: 990302 Atencion: EQ

NOTAS DEL MEDICO QUE ATIENDE

Varices leves de MM.II. Refiere sintomatologia dolorosa, que no mejora con el tto en acto (Glyvenol). Plan: Castaño de Indias oral y Gel local. Control en 6 meses.

NO VALIDO COMO ORDEN DE SUMINISTRO

Firma del Medico:

Nombre: PIERRE LOMBARDY CV2

Registro Medico :

Ans Pierre's

23-XI-2000

Pericardio 43 años 61 C.D.-
Monsieurde in hospital -
EG- Vho ± 9 mt
plus rep fi - catoligi
proven.
e ito 2 ms.

~ 11 2

<i>Parada</i> <i>Sala M</i> <i>Nº de la Historia</i>		
1º Apellido	2º	Nombre
Servicio	Sala o cuarto	Cama

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE

PROGRAMA F.E.R. ATLANTICO

BARRANQUILLA

Atencion.: BARRANQUILLA]

> EVOLUCION DEL PACIENTE <

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES

Cedula: 41751352

Parentesco: 01

> Titular <

Cita No: 11178 Hora: 08:20:25 Fecha: 1999.04.05 aa.mm.dd Edad: 42 A

Consulta -> MEDICINA FAMILIAR - GENERAL

1. Motivo de Consulta.: \<8 - Enfermedad General
"MAREO"

2. Enfermedad Actual...:

PRESENTA MAREO, NAUSEAS, VISION BORROSA PARA LEER. PRESENTA EN LAS MANOS
PRESENTA PRURITO, PIEL RESECA Y ARRUGADA.

3. Signos Vitales.....:

TA:100/80 FC:80 FR:18 Condi.de la Usuaría: 1 - Embarazo 1er Trimestr

4. Resulta.Ayudas Dx...:

F:PINRAL.BOCA:MOH.CP:NORMAL.ABD:NORMAL.EXT:SIMETRICA.

5. Conducta.....:

Prescripción>=<

6. Plan.....:

FLUNARIZINA 10MG-VITAMINA E- INTERCONSULTA OPTOMETRA

7. Diagnostico.....:

JAUQUECA

T.dx.: 1.Impre.Dx

Firma : _____

MG2 : NAFFER CARRASCAL

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE
PROGRAMA F.E.R. ATLANTICO
BARRANQUILLA

EVOLUCION DEL PACIENTE <

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES

Cedula: 41751352

Parentesco: 01

> Titular <

Cita No: 11178 Hora: 08:20:25 Fecha: 1999.04.05 aa.mm.dd Edad: 42 A

Consulta -> MEDICINA FAMILIAR - GENERAL

1. Motivo de Consulta.: \<8 - Enfermedad General

"MAREO"

2. Enfermedad Actual...:

PRESENTA MAREO, NAUSEAS, VISION BORROSA PARA LEER. PRESENTA EN LAS MANOS

PRESENTA PRURITO, PIEL RESECA Y ARRUGADA.

3. Signos Vitales.....:

TA:100/80 FC:80 FR:18 Condi.de la Usuaría: 1 - Embarazo 1er Trimestr

4. Resulta.Ayudas Dx...:

F:PINRAL.BOCA:MOH.CP:NORMAL.ABD:NORMAL.EXT:SIMETRICA.

5. Conducta.....:

Prescripción>=<

6. Plan.....:

FLUNARIZINA 10MG-VITAMINA E- INTERCONSULTA OPTOMETRA

7. Diagnostico.....:

JAUQUECA

T.dx.: 1.Impre.Dx

Firma : _____

MG2 : NAFFER CARRASCAL

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
PROGRAMA CER ATLAS BARRANQUILLA

BOGOTÁ, COLOMBIA

EVOLUCIÓN DEL PACIENTE

Nombre: PARADA RINCON ANA MERCEDES

Cédula: 41751352

Parentesco: 01

Motivo: 15742 Hora: 15.00.10 Fecha: 1999.06.03 aa.mm.dd Edad: 42 A
Consulta: CIRUGIA CARDIOVASCULAR

Enfermedad General

Enfermedad Actual

Signos Vitales

Conducta

Diagnóstico

Tratamiento

Prognóstico

Seguimiento

Observaciones

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

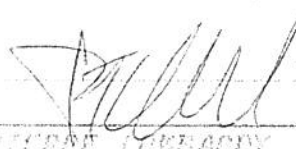
Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Firma: 
CV2: PIERRE LOMBARDY
Registro

70

Nombre: PARADA R. ANA M.

Cédula: 41751352

Motivo: 75282 Hora: 09.17.52 Fecha: 1999.08.24 aa.mm.dd Edad: 42 A
Consulta: CIRUGIA CARDIOVASCULAR

Enfermedad General

Enfermedad Actual

Signos Vitales

Conducta

Diagnóstico

Tratamiento

Prognóstico

Seguimiento

Observaciones

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

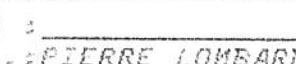
Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Firma: 
CV2: PIERRE LOMBARDY
Registro

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
PROGRAMA CER ATLAS BARRANQUILLA

BOGOTÁ, COLOMBIA

70

Wm. W. W. W.
Hewitt & Shepherd
H. H. H.

(31)

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE

Impresora: S.E.P.

Telefonos.: N

890100768-9

ENDOCRINOLOGIA PER ATLAN BARRANQUILLA

I Atencion --> BARRANG

A (Distrito)

15 REMISIONES A ESPECIALISTA Orden No.: 0000097272

Edad: 42 Años(s) y 67 Día(s)

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES Cedula: 41751352

Parentesco: 01

Servicio: SERVICIO MEDICO PER

Código	Procedimiento(s)	Cantidad
000240	ENDOCRINOLOGIA	1
Letras: UNO *****		
Longitud: *****		

Oct-21-99

2 PM

Dr. JG9992

Medio: Dr. PEDRO RODRIGUEZ Jueves 30 de Septiembre de 1999 No. Impres:

Firma del Medico Firma del Paciente

*** El mejor camino para su SALUD. ***

21-10-99- Edad 42 a.s. G, P AOG Feb 21-9-99

Plenif. anquere. Glucosa Extremidad. B en

Lipido superficie moderada. TSH : 0.46 me/h

T4 : 7.6 me/h

Historia de reciente fibrosis

Fundes, interoce I en la superficie

Nuevo perfil tiroideo, franco

f

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE
PROGRAMA PER ATLAN
BARRANQUILLA

Ubicación: BARRANQUILLA (Distrito)]

EVOLUCION DEL PACIENTE <

Paciente: PARADA RINCON AHA MERCEDES

Cedula: 41751352

Parentesco: 01

Titular

Mo: 212732 Hora: 09:23:31 Fecha: 2000.04.02 aa.mm.dd Edad: 42 A
Medicina FAMILIAR - GENERAL

Motivo de Consulta: (X) - Enfermedad General

Tránsito.

Enfermedad Actual:.

Paciente presentar dolor en multiples articulaciones como codos, hombros rodillas, manos, tobillos, pies y cervical, en algunas mas limitante que otro. Ademas que presenta tos seca, prurito traqueal y rinorrea acuosa.

Signos Vitales:.

Paciente se encuentra pte en buen estado general, dolores a la palpacion en articulaciones interfalangicas, en cuello y hombros no edema no deformidad. Pulmones ventilados sin gurgados.

Cardi. de la Vena: 4 - No Embarazada

Conducta:.

Prescripción:.

Diagnóstico:.

ARTERITIS REUMATICA Y OTRAS POLIARTROPATY. 1. Impre.Dx

Firma:

MG2. J. FERRER CARRASCAL

Regis.:

[Handwritten signature]



ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE

PROGRAMA FER ATLAN

BARRANQUILLA

[Atencion.: BARRANQUILLA (Distrito)]

> EVOLUCION DEL PACIENTE <

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES

Cedula: 41751352

Parentesco: 0

> Titular <

Cita No: 237416 Hora: 12:00:59 Fecha: 2000.07.29 aa.mm.dd Edad: 43 A
Consulta -> REUMATOLOGIA

1. Motivo de Consulta.: \<8 - Enfermedad General

persisten dolores articulares y musculares , en tto qu e no recuerda

2. Enfermedad Actual.:

sueno no reparador : no, cefalea y vomitos , en tobilloos se enccalamabra
mucho, munecas, codos , no stres no preouc papacion , llanto a facil no depre
sion no

3. Signos Vitales.....:

dolor en las areas indicada con conservacion de la movilidad

Condi.de la Usuaris: 4 - No Embarazada

6. Plan.....:

Rea tests y acido urico normal

plan seguir igual to

]

7. Diagnostico.....:

OTRAS ARTROPATIAS SIN ESPECIFICACION

T.dx.: 1.Impre.Dx

Firma : _____

REUI.: JOSE SALAS SIADO

Regis.: _____





PLANTACION CLINICA GENERAL DEL NORTE

CALLE 4413, ATLAN, BARRANQUILLA (Atencion: BARRANQUILLA (Dist 3

UNION DEL PACIENTE [Titular]

PAPADA RINCON ANA HERCEDES CC.Tipo: 41751352 Parents: 01
Barranquilla, Barranquilla, Barranquilla Fecha: 2001.05.16 aa.mm.dd Edad: 44 A

Accidente de Trabajo

Referencia: Paciente con diagnostico de vulvovaginitis secundaria
administrada con fluconazol de 150 mgis, clotrimazol crema
y duchas vaginales, refiere sentirse bien.
Signos Vitales: SIN PARTICULARIDAD
Estado de la Usaria: No Embarazada
Paciente: CITOLOGIA- CITA 6 MESES.
Diagnostico: VAGINITIS Y VULVOVAGINITIS T.dx: 1.Impre.Dx

Firma
SILVIA VILLA

[Handwritten signature]



CONSORCIO FUNBLANORTE

EVOLUCION MEDICA

Hoja N°

Parada		N° de la Historia
1° Apellido	2°	Nombre
Servicio	Sala o cuarto	Cama

FECHA	SIRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA
29/03/01	Eoda 43 años Metrorragia de la Perimenopausia FUM. 3 MARZO - 01 Hipermenores. FSH. 23 mU/ml Normal ESTRADIOL 176 Pg/ml. Normal Examen FISICO MUJER SIN Abdomen: plano - no dolor genitales: Esp externa vagina - abundante sec blanca gruesa cuello macroscop sano TV: cuello post 3X2 - Uteri SUV. Normal Fondos libre Plan: Dornobon ✓ Fluconazol 150 mg ✓ Clotrimazol crema vaginal ✓ eta + 45 días <i>[Signature]</i> REC 546. Ginecología. 45 años. G1C1 - UM. Lupa 2/02. HdeC: Ausencia de la menstruación desde hace 3 meses. Ha disminuido de peso en este tiempo Examen ginecológico: Exp: cuello: Sano. orfex putiforme TV: Cuello: Orfex crudo. Uter: Tumor 7 cm x 5 cm: Nul



CLINICA
BLAS DE LEZO 1A



CONSORCIO FUNBLANORTE

EVOLUCION MEDICA

Hoja N° _____

N° de la Historia _____

1° Apellido _____

2° _____

Nombre _____

Servicio _____

Sala o cuarto _____

Cama _____

FECHA

SIRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA

Arterio. No palpable

Eklogi. Negativa 23-X/02

sf. L. 4

Ectodil.

IOX - Ammonio de ete de

Sf. 0.12

Ammonio de ete de
Ectodil. 0.12

Solub.

XII.16/02 No mta

Solub.

Ginecologo

XII.23/02

UM: 12 - Nm x 5 dias

Tme Examen: Ectodil: 95.1.

LH 29.5

Forces mesada a manta infus - Clendicicins -
Velocidad en Cyon vascular

Solub.

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE
"CERCA DEL ATLAN. BARRANQUILLA (Atencion.) BARRANQUILLA (Dist 7

IDENTIFICACION DEL PACIENTE Titular
Paciente: ROSA RINCON ANA MERCEDES CC.Titu: 41751352 Parent: 01
Cita No: 079014 Hora: 16:29:52 Fecha: 2003.03.30 as.mm.dd Edad: 46 A
Cita Dia: 1 ENTORNOLOGIA Docu.Ident: -)

1. Motivo de Consulta: 13 - Enfermedad General
CONTROL
2. Enfermedad Actual: Asiste a control despues de (3)anos (7) meses. EDAD 4
años GIPCADCI, *FUM 12 enero/03. Planificacion ninguna. Histo
ria de bocio difuso, superficie nodular. Desde hace 8 anos 7 meses H
D recibe levotiroxina Clinica EUTIROIDISMO.
3. Signos Vitales: bocio difuso superficie nodular.
- Cond. de la Urinaria: 4 - No Embarazada
5. Conducta: 12- Ord. Proce. DX) = (8- Control) =
6. Plan: 12- Ord. Proce. DX) = (8- Control) =
7. Diagnóstico: OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LAT. dx. 1. Impre. Dx

• Hemoferia? Paf. NITRICISTO.

Firma: 
ENDS.: TULIO JUAREZ
Regis.:

EMPRE

PROGRAMA MAEIST ATLANTIC BARRANDUILLA (Atencion.: BA

EVOLUCION DEL PACIENTE

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES U.1164

Data No: B50247 Hora: 17:20:35 Fecha: 2003.06.

Consulta -> ENDOCRINOLOGIA Docu.Ident: ->

1. Motivo de Consulta.:13 - Enfermedad (General
Control

2. Enfermedad Actual.: clinica eutirodismo. menopaus

3. Signos Vitales.: discreto bocio difuso.

Cond. de la Usaria.: 4 - No Embarazada

4. Resulta. Ayudas Dx.: 23 julio/03--- glicemia 85 mg
ADA 4,9 % TSH---0,49 mU/ml. T4---6,30 mcg/dl. T3---

5. Conducta.:18- Control1>=4

6. Plan.: conducta observacion clinica
en 150 dias para valoracion semiologica y/o labora

7. Diagnostico.: eutirodismo no tóxico

EMPRE

PROGRAMA MAEIST ATLANTIC BARRANDUILLA (Atencion.: BA

EVOLUCION DEL PACIENTE

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES U.1164

Data No: B50247 Hora: 17:20:35 Fecha: 2003.06.

Consulta -> ENDOCRINOLOGIA Docu.Ident: ->

1. Motivo de Consulta.:13 - Enfermedad (General
Control

2. Enfermedad Actual.: clinica eutirodismo. menopaus

3. Signos Vitales.: discreto bocio difuso.

Cond. de la Usaria.: 4 - No Embarazada

4. Resulta. Ayudas Dx.: 23 julio/03--- glicemia 85 mg
ADA 4,9 % TSH---0,49 mU/ml. T4---6,30 mcg/dl. T3---

5. Conducta.:18- Control1>=4

6. Plan.: conducta observacion clinica

EMPRE

PROGRAMA MAGIST ATLANTIC - PANQUILLA [Atencion.: BA

>EVOLUCION DEL PACIENTE<

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES CC.Titu:
Cita No: 948322 Horas: 07:45:59 Fecha: 2003.11.
Consulta -> MEDICINA FAMILIAR - GENERAL Docu.Iden

1. Motivo de Consulta.:13 - Enfermedad \<General CLIMATERIO / DESARREGLO MENSTRUAL
2. Enfermedad Actual.:FUR 20 ENERO, / Y EN OCTUBR AS, SANGRADO ESCASO, SIN SINTOMAS VASOMOTERES, SIN EA, CON DOLORDE DEDOS DE MANOS /
3. Signos Vitales.....:Examen Fisico:TA:130/70 FC: 7 IRL NORMAL, MUCOSA ROZADA, RUIDOS CARDIACOS RITM SOPLOS NEAGATIVOS, MURMULLO Y FREMITO NORMAL, ABD DEPRESIBLE SIN MASA O MEGALIA, SIN DOLOR PELVICO., EN ZONA ABDOMINAL, EXTREMIDADES NORMAL/
- Cond. de la Usuar.: 4 - No Embarazada
5. Conducta.....:1- Prescripcion)=<

EMPRE

PROGRAMA MAGIST ATLANTIC - PANQUILLA [Atencion.: BA

>EVOLUCION DEL PACIENTE<

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES CC.Titu:
Cita No: 948322 Horas: 07:45:59 Fecha: 2003.11.
Consulta -> MEDICINA FAMILIAR - GENERAL Docu.Iden

1. Motivo de Consulta.:13 - Enfermedad \<General CLIMATERIO / DESARREGLO MENSTRUAL
2. Enfermedad Actual.:FUR 20 ENERO, / Y EN OCTUBR AS, SANGRADO ESCASO, SIN SINTOMAS VASOMOTERES, SIN EA, CON DOLORDE DEDOS DE MANOS /
3. Signos Vitales.....:Examen Fisico:TA:130/70 FC: 7 IRL NORMAL, MUCOSA ROZADA, RUIDOS CARDIACOS RITM SOPLOS NEAGATIVOS, MURMULLO Y FREMITO NORMAL, ABD DEPRESIBLE SIN MASA O MEGALIA, SIN DOLOR PELVICO., EN ZONA ABDOMINAL, EXTREMIDADES NORMAL/

EMPRE

PROGRAMA MAGIST ATLANTA BARRANQUILLA [Atencion.]

>EVOLUCION DEL PACIENTE<

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES CC.Titu

Cita No: 937906 Hora: 16:07:42 Fecha: 2003..

Consulta -> ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA Docu.Idel

1. Motivo de Consulta.:13 - Enfermedad \<General
Control

2. Enfermedad Actual.:Disestesias en manos y pie:
dedos de laws manosTrae resultado de EMG no conc.
sigue terapia fisica

3. Signos Vitales.....:Condi.de la Usuaris.: 4 - 1

6. Plan.....:terapia fisica.- flunariz

7. Diagnostico.....:ENTESOPATIA, NO ESPECIFICAI

EMPRE

PROGRAMA MAGIST ATLANTA BARRANQUILLA [Atencion.]

>EVOLUCION DEL PACIENTE<

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES CC.Titu

Cita No: 937906 Hora: 16:07:42 Fecha: 2003..

Consulta -> ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA Docu.Idel

1. Motivo de Consulta.:13 - Enfermedad \<General
Control

2. Enfermedad Actual.:Disestesias en manos y pie:
dedos de laws manosTrae resultado de EMG no conc.
sigue terapia fisica

3. Signos Vitales.....:Condi.de la Usuaris.: 4 - 1

6. Plan.....:terapia fisica.- flunariz

7. Diagnostico.....:ENTESOPATIA, NO ESPECIFICAI

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in dark ink on a light-colored paper. The handwriting is somewhat slanted and fluid, characteristic of 18th or 19th-century cursive. The text is arranged in several paragraphs, with some lines indented. The overall appearance is that of a historical document.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the previous section. The text is written in dark ink on a light-colored paper. The handwriting is somewhat slanted and fluid, characteristic of 18th or 19th-century cursive. The text is arranged in several paragraphs, with some lines indented. The overall appearance is that of a historical document.

EMPRE

PROGRAMA MAGIST ATLANTIC BARRANQUILLA (Atención)

EVOLUCION DEL PACIENTE

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES

Cita No: 1114368 Hora: 17:12:57 Fecha: 2004-08-04

Consulta -> MEDICINA INTERNA Docu. 13111111 11751

1. Motivo de Consulta... - Enfermedad (General)
2. Enfermedad Actual... (Paciente de 47a de edad, qui)
3. Signos Vitales... (Condi. de la Usuar...)
4. Conducta... (Prescripción...)
5. Plan... (viene sin EKG a val Pre-Ex)
6. Diagnóstico... (VARICES EN OTROS SITIOS ESO)

EMPRE

PROGRAMA MAGIST ATLANTIC BARRANQUILLA (Atención)

EVOLUCION DEL PACIENTE

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES

Cita No: 1114368 Hora: 17:12:57 Fecha: 2004-08-04

Consulta -> MEDICINA INTERNA Docu. 13111111 11751

1. Motivo de Consulta... - Enfermedad (General)
2. Enfermedad Actual... (Paciente de 47a de edad, qui)
3. Signos Vitales... (Condi. de la Usuar...)
4. Conducta... (Prescripción...)
5. Plan... (viene sin EKG a val Pre-Ex)
6. Diagnóstico... (VARICES EN OTROS SITIOS ESO)

ORGANIZACION CLINICA GENERAL
PROGRAMA MAGIST ATLANTIC BARRANQUILLA [Atencion: BA

EVOLUCION DEL PACIENTE

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES CC.Titular
Cita No: 1123126 Hora: 10:57:11 Fecha: 2004.08.
Consulta -> MEDICINA INTERNA Docu.Iden:-> 4175135

1. Motivo de Consulta.:13 - Enfermedad \[General]
Val Pre-Ox safenectomia
2. Enfermedad Actual.: Paciente de 47a de edad, que
-de 4-40 años- (1-2) -3- Desea... Tab... 4-1-11

ORGANIZACION CLINICA GENERAL
PROGRAMA MAGIST ATLANTIC BARRANQUILLA [Atencion: BA

EVOLUCION DEL PACIENTE

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES CC.Titular
Cita No: 1123126 Hora: 10:57:11 Fecha: 2004.08.
Consulta -> MEDICINA INTERNA Docu.Iden:-> 4175135

1. Motivo de Consulta.:13 - Enfermedad \[General]
Val Pre-Ox safenectomia

EMPRE

PROGRAMA MAGIST ATLANTIC BARRANQUILLA [Atencion.: 1

>EVOLUCION DEL PACIENTE<

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES CC.Titu
Cita No: 1284457 Hora: 16:49:05 Fecha: 2005.0
Consulta -> MEDICINA FAMILIAR - GENERAL Docu.Id:

1. Motivo de Consulta.:13 - Enfermedad \General
DOLORES EN ARTICULACIONES
2. Enfermedad Actual.:REFIERE PACIENTE QUE PRESEN
GENERALIZADO, INTENSO POR LO CUAL CONSULTA.
3. Rev.x Sist.-Ante.:Gesta:0 Parto:0 Abort:0 Cesar:
FPP: .NIEGA ALERGIAS.
PERDIDA DE PESO, PALPITACIONES.
- 4.Signos Vitales:Examen Fisico:TA:120/80 FC:75 FR:
CONCIENTE, ORIENTADA, PULMONES BIEN VENTILADOS,RUI
N SOPLOS, ABDOMEN NORMAL, EXTREMIDADES NORMAL, SNC

EMPRE

PROGRAMA MAGIST ATLANTIC BARRANQUILLA [Atencion.: 1

>EVOLUCION DEL PACIENTE<

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES CC.Titu
Cita No: 1284457 Hora: 16:49:05 Fecha: 2005.0
Consulta -> MEDICINA FAMILIAR - GENERAL Docu.Id:

1. Motivo de Consulta.:13 - Enfermedad \General
DOLORES EN ARTICULACIONES
2. Enfermedad Actual.:REFIERE PACIENTE QUE PRESEN
GENERALIZADO, INTENSO POR LO CUAL CONSULTA.
3. Rev.x Sist.-Ante.:Gesta:0 Parto:0 Abort:0 Cesar:
FPP: .NIEGA ALERGIAS.
PERDIDA DE PESO, PALPITACIONES.
- 4.Signos Vitales:Examen Fisico:TA:120/80 FC:75 FR:
CONCIENTE, ORIENTADA, PULMONES BIEN VENTILADOS,RUI



UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL DEL MAGISTERIO ATLÁNTICO
Organización Clínica General del Norte S.A. - Clínica de Montería S.A.
Servicios Médicos Magisterio del Atlántico



1º Ap

Servi

EVOLUCION MEDICA

Hoja N°

FECHA	SIRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANO
	25-Abril 2001-



UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL DEL MAGISTERIO ATLÁNTICO
Organización Clínica General del Norte S.A. - Clínica de Montería S.A.
Servicios Médicos Magisterio del Atlántico



1º Ap

Servi

EVOLUCION MEDICA

Hoja N°

FECHA	SIRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANO
	25-Abril 2001-

PROGRAMA MAGIST ATLANTIC ARRANQUILLA [Atencion.: BA

>EVOLUCION DEL PACIENTE<

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES CC.Titu:
Cita No: 1324803 Hora: 10:11:41 Fecha: 2005.05.
Consulta -> MEDICINA FAMILIAR - GENERAL Docu.Iden

1. Motivo de Consulta.:13 - Enfermedad \<General
diarrea y gripa
2. Enfermedad Actual.:refiere paciente que presenta
co, deposiciones blandas, las cuales se han tornado
de evolucion, tos, expectoracion blanquecina , rinor
o cual consulta.
3. Rev.x Sist.-Ante.:Gesta:0 Parto:0 Abor:0 Cesar:0
FPP: .niega alergias.
- 4.Signos Vitales:Examen Fisico:TA:120/80 FC:72 FR:17
conciente, orientada,pulmones bien ventilados,ruidos
soplos, abdomen peristalsis positiva, blando, depres
ciond e marco colico a nivel de fosa iliaca izquierdo

Firma y Sello

EMPRE

PROGRAMA MAGIST ATLANTIC ARRANQUILLA [Atencion.: BA

>EVOLUCION DEL PACIENTE<

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES CC.Titu:
Cita No: 1324803 Hora: 10:11:41 Fecha: 2005.05.
Consulta -> MEDICINA FAMILIAR - GENERAL Docu.Iden

1. Motivo de Consulta.:13 - Enfermedad \<General
diarrea y gripa
2. Enfermedad Actual.:refiere paciente que presenta
co, deposiciones blandas, las cuales se han tornado
de evolucion, tos, expectoracion blanquecina , rinor
o cual consulta.
3. Rev.x Sist.-Ante.:Gesta:0 Parto:0 Abor:0 Cesar:0
FPP: .niega alergias.
- 4.Signos Vitales:Examen Fisico:TA:120/80 FC:72 FR:17
conciente, orientada,pulmones bien ventilados,ruidos
soplos, abdomen peristalsis positiv, blando, depres



Padre nuestro te lo pedimos
Para que en los hombres
Renazca el amor

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE

EVOLUCION MEDICA

HORA:	SIRVASE FIRMAR LEGIBLE TODAS LAS AN
FECHA	
	VII/22/05
	Edad = 47A.



Padre nuestro te lo pedimos
Para que en los hombres
Renazca el amor

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE

EVOLUCION MEDICA

HORA:	SIRVASE FIRMAR LEGIBLE TODAS LAS AN
FECHA	
	VII/22/05
	Edad = 47A.



Padre nuestro te lo pedimos
Para que en los hombres
Renazca el amor

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE

EVOLUCION MEDICA

HORA: FECHA:	SIRVASE FIRMAR LEGIBLE TODAS LAS AN
	PIERNA con interna
	DEPENTE puntos POH Q.
	en estado de INFECCION



Padre nuestro te lo pedimos
Para que en los hombres
Renazca el amor

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE

EVOLUCION MEDICA

HORA: FECHA:	SIRVASE FIRMAR LEGIBLE TODAS LAS AN
	PIERNA con interna
	DEPENTE puntos POH Q.

Firma del Medico _____ Firma del Pa
EXPRE X-X-X-X-X-X -X-X- S.I.B. 2000)X-X-X
PROGRAMA AMPLIADO DE ALIMENTIC BARRANQUILLA CAtencion.

DECLARATION OF PATIENTS

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES CC.Titu
Cita No: 1458499 Hora: 07:17:36 Fecha: 2005.1
Consulta -> MEDICINA FAMILIAR - GENERAL Docu-Id

1. Motivo de Consulta.: 13 - Enfermedad \ General molestias digestivas

2. Enfermedad Actual.: refiere paciente que presenta abdominal, dolor abdominal, eructos frecuentes, pirosis, deposiciones líquidas ocasionales, flatulencia test serológico de h. pylori el cual resultado positivo

3. Rev. x Sist. - Ante.: Gesta: 0 Parto: 0 Aborto: 0 Cesárea: 0 FPP: niega alergias.

4. Signos Vitales: Examen Físico: TA: 120/80 FC: 75 FR: peso: 41kg. conciente, orientada, pulmones murmullos cardiacos ritmicos sin soplos abdomen blando

Firma del Medico _____ Firma del Pa
E-W-P-R-E-X-X-X-X-X-X -X-X- S.I.S. 2000)X-X-X
PROGRAMA AMADOR FUERTE ATLANTIC BARRANQUILLA [Atencion]

Figure 1. The structure of the proposed model.

Paciente: PARADA RINCON ANA MERCEDES CC.Titu
Cita No: 1458499 Hora: 07:17:36 Fecha: 2005.1
Consulta -> MEDICINA FAMILIAR - GENERAL Docu.Id

1. Motivo de Consulta.: 13 - Enfermedad \ General molestias digestivas

2. Enfermedad Actual.: refiere paciente que presenta abdominal, dolor abdominal, eructos frecuentes, pirosis, deposiciones líquidas ocasionales, flatulencia test serológico de h. pylori el cual resultado positivo

3. Rev. x Sist. - Ante.: Gesta: 0 Parto: 0 Aborto: 0 Cesárea: 0 FPP: niega alergias.

4. Signos Vitales: Examen Físico: TA: 120/80 FC: 75 FR: 18

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Medicamentos	SI
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Hipertension Arterial	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Diabetes	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cancer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cancer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cancer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cancer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Medicamentos	SI

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Hipertensión Arterial	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Diabetes	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cáncer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cáncer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cáncer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertensión Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cáncer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cáncer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cáncer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Alimentarios	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Medicamentos	SI
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Hipertensión Arterial	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Diabetes	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cáncer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cáncer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cáncer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertensión Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cáncer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cáncer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cáncer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Alcohol	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Estimulantes	NO
ANTECEDENTES TOXICOLÓGICOS	Otros	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Alimentarios	NO

ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Ambientales	NO
ANTECEDENTES ALÉRGICOS	Medicamentos	NO
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Hipertension Arterial	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cardiopatía	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Diabetes	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Epilepsia	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cáncer de Prostata	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cáncer de Colon	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS	Cáncer de Mama	
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Enfermedad Coronaria	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hemofilia	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cáncer de Mama	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cáncer de Colon	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Cáncer de Prostata	NO
ANTECEDENTES FAMILIARES	Epilepsia	NO

VII. ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS

Gravídes	Partos	Cesareas	Abortos	Nacidos Vivos	Nacidos Muertos
Menarca	Años	Menopausia	Años	Ciclo Menstrual	Fecha Ultima Menstruacion
Fecha Última Mamografía		Resultado Mamografía			
Fecha Última Citología		Resultado de la Citología			Fecha Ultimo Parto
Descripción del resultado de la Citología					
Planificación Previa	Metodo de Planificación que uso	NINGUNO		Tiempo de Uso	Mes(es)

VII. PLANIFICACION FAMILIAR

Sexualidad Sexual	Desea Planificar	Metodo de Planificación a Utilizar	NINGUNO			
<u>Efectos Presumidos por el uso del Método</u>						
Amenorrea	Cefalea-Mareo	Dolor Pélvico	Manchado	Sangrado	Dolor ?	Varices

IV. REVISIÓN DE SÍNTOMAS POR SISTEMA

Sistema	Observaciones
Neurológico	NO REFIERE
Ojos	NO REFIERE
Oído	NO REFIERE
Cuello	NO REFIERE
Cardiovascular	NO REFIERE
Respiratorio	NO REFIERE
Gastrointestinal	NO REFIERE
Musculoesquel	NO REFIERE
Neurológico	NO REFIERE
General	NO REFIERE

V. EXAMEN FÍSICO

Temperatura	37.00	Peso	43	Talla	155
Frecuencia Respiratoria	20	Frecuencia Cardíaca	80	Perimetro Abdominal	0

VI. CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

Condición General	NORMAL
Cabeza	NORMAL
Ojos	NORMAL
Oídos	NORMAL
Nariz	NORMAL
Garganta	NORMAL
Cuello	NORMAL
Corazón	NORMAL
Pulmones	NORMAL
Abdomen	NORMAL
Extremidades	NORMAL
Reflexos	NORMAL
Funciónes	NORMAL
General	dolor en region dorsal y lumbar con leve potruccion osea

VII. IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico Principal	M510	TRASTORNOS DE DISCOS INTERVERTEBRALES LUMBARES Y OTROS- CON MIELOPATIA (G99.2*)
Diagnostico Relacionado 1		
Diagnostico Relacionado 2		
Diagnostico Relacionado 3		
tipo de Diagnostico	1	IMPRESION DIAGNOSTICA
Clasificación de la Consulta	10	NO APLICABLE
Clasificación de la Enfermedad	13	ENFERMEDAD GENERAL
Clasificación de Manejo	Se ordena TX de columna total ttomedico con acetaminofen mas codeina 1 tab c 12 hrs betaduo amp 1 m día	

I. DATOS DEL PACIENTE

Historia Clínica No 7158	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON			Tipo De Vinculacion COTIZANTE	
Fecha de Nacimiento 1954/07/25	Lugar de Nacimiento CUCUTA	Sexo F	Edad 57 AÑO(S)	Estado Civil SOLTERO(A)	Ocupacion	
Dirección CRA 62 # 64-35		Telefono 3690726		Ciudad BARRANQUILLA	Programa/Eps	

II. DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE

Nombre del Acompañante	Parentesco	Dirección	Telefono
Nombre del Responsable	Parentesco	Dirección	Telefono

III. DATOS DE LA CONSULTA

No. Citia	752155	Fecha de Atención	2011/06/13	Medico	GLADYS SALEM H. SANDES	Especialidad	DERMATOLOGIA
Motivo de la Consulta PRURITO Y ERUPCIÓN DE CARA ERUPCIÓN VENTRAL PRURITO Y ERUPCIÓN EN REGIÓN DE CARA CON ERITEMA Y REFIERE QUE LE ARDE MUCHO SE LE DA PARA TRATAMIENTO DESDE EL MES DE JULIO DEL AÑO PASADO TIENE PROBLEMAS Y SE LE REALIZÓ BIOPSIA Y NO LA TRAJÓ							

IV. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	DISLIPIDEMICA
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirúrgicos	CESARAEAS SAFENECTOMIA BILATERAL
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacológicos	DIETA
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertensión Arterial	EN PADRE

V. ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS

Gravidez: 1	Partos: 0	Cesareas: 1	Abortos: 0	Nacidos Vivos: 1	Nacidos Muertos: 0
Menarca: 13 Años	Menopausia: 52 Años	Ciclo Menstrual: REGULAR	Fecha Ultima Menstruacion: 2010/07/12		
Fecha Ultima Mamografía	Resultado Mamografía				
Fecha Ultima Citología	Resultado de la Citología			Fecha Ultimo Parto	
Descripción del resultado de la Citología					
Planificación Previa: NO	Metodo de Planificación que uso: NINGUNO			Tiempo de Uso: 0 Mes(es)	

VII. PLANIFICACION FAMILIAR

Actividad Sexual NO Desea Planificar NO Metodo de Planificacion a Utilizar NINGUNO

Efectos Presentados por el uso del Metodo

Amorazon NO Cefalea-Mareo NO Dolor Pelvico NO Manchado NO Sangrado NO Dolor ? NO Varices NO

IV. REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA

Sistema	Observaciones
Piel y Anexos	DERMATITIS

V. EXAMEN FISICO

Tension Arterial: 120/80 Temperatura 37.00 Peso 42 Talla 160
 Frecuencia Respiratoria 35 Frecuencia Cardíaca 60 Perimetro Abdominal 70

VI. CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

Condición General

Alimentación

Sueño

Vitalidad

Nutrición

Ortodontología

Vocalización

Pulso

Visión

Cardíaco

Pulmonar

Abdominal

Genitales

Cervicofaríngeas

Neurológicos

Piel

ROSACEA

Oncosis

VII. IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico Principal	1718	OTRAS ROSACEAS
Diagnostico Relacionado 1	1218	OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS
Diagnostico Relacionado2		
Diagnostico Relacionado3		
tipo de Diagnostico	2	CONFIRMADO NUEVO
Finalidad de la Consulta	10	NO APLICA
Causa externa	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo	METRONIDAZOL 500MG TETRACICLINA 500MG DESONIDA CREMA CETIRIXIN ATAB SULFACETAMIDA SODIAC	

I. DATOS DEL PACIENTE

Historia Clínica No 7138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON			Tipo De Vinculacion COTIZANTE
Fecha de Nacimiento 1954-07-25	Lugar de Nacimiento CUCUTA	Sexo F	Edad 57 AÑO(S)	Estado Civil SOLTERO(A)	Ocupacion
Dirección CRA 62 # 64-33		Telefono 3690726	Ciudad BARRANQUILLA	Programa/Eps	

I. DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE

Nombre del Acompañante	Parentesco	Dirección	Telefono
Nombre del Responsable	Parentesco	Dirección	Telefono

II. DATOS DE LA CONSULTA

No. Cta. 715888	Fecha de Atención 2011/06/07	Medico ADRIANA CABEZA RODRIGUEZ	Especialidad MEDICINA GENERAL
Motivo de la Consulta: BROTE EN LA CARA Enfermedad Actual: EL BROTE CLINICO 9 MESES EVOLUCION CARACTERIZADO POR MACULAS EN LA CARA ESTUVO EN TTO CON DERMATOLOGIA PERO REFIERE QUE HACE 20 DIAS REAPARECIERON LAS MACULAS EN LA CARA NUEVAMENTE			

II. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES	Patologicos	DISLIPIDEMICA
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirurgicos	CESARAEAS SAFENECTOMIA BILATERAL
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacologicos	DIETA
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	EN PADRE

VII. ANTECEDENTES GNECO-OBSTETRICOS

Gravidades: 1		Partos: 0		Cesareas: 1		Abortos: 0		Nacidos Vivos: 1		Nacidos Muertos: 0	
Menopausia: 0 Años		Menopausia: 52 Años		Ciclo Menstrual: REGULAR				Fecha Ultima Menstruacion: 2010/07/12			
Fecha Ultima Ultrasonografía:				<u>Resultado Mamografía:</u>							
Fecha Ultima Citología:				Resultado de la Citología:				Fecha Ultimo Parto:			
Descripción del resultado de la Citología:											
Planificación Previa(No):		Metodo de Planificación que uso: NINGUNO						Tiempo de Uso:		0 Mes(es)	

VII. PLANIFICACION FAMILIAR

Actividad Sexual NO Desea Planificar NO Metodo de Planificacion a Utilizar NINGUNO

Efectos Presentados por el uso del Metodo

Amenorrea NO Celata-Mareo NO Dolor Pelveo NO Manchado NO Sangrado NO Dolor ? NO Varices NO

IV. REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA

V. EXAMEN FISICO

Tension Arterial: 100/80 Temperatura 37.00 Peso 42 Talla 160
Frecuencia Respiratoria 18 Frecuencia Cardíaca 80 Perimetro Abdominal 70

VI. CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

Condición General	Buen aspecto general
Cabeza	Normocéfalo, No hay deformidades
Ojos	Pupilas isocóricas normoreactivas a la luz
Oídos	Pabellón auricular normal
Nariz	Simétrica, sin secreciones
Garganta	Amígdalas normales, faringe no hiperémica. No hay exudados
Cuello	Simétrico. No hay lesiones
Pecho	Simétrico, no hay deformidades.
Miembros	De aspecto normal
Cardíaco	Ruidos cardíacos rítmicos, bien timbrados, no hay soplos
Pulmonar	Claros bien ventilados, no hay ruidos agregados
Abdomen	Blando, depresible, no hay masas, movimientos intestinales normales
Genitales	De aspecto normal
Extremidades	Simétricas, no hay lesiones
Neurológicos	Orientado, no hay déficit neurológico
Piel	MACULAS EN POMULOS DE LA CARA
OTROS	No Refiere

VII. IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico Principal	E309	DERMATITIS- NO ESPECIFICADA
Diagnostico Relacionado 1		
Diagnostico Relacionado 2		
Diagnostico Relacionado 3		
Tipo de Diagnostico	1	IMPRESION DIAGNOSTICA
Finalidad de la Consulta	10	NO APLICA
Causa Externa	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo		CONTROL CON DERMATOLOGIA

I. DATOS DEL PACIENTE

Historia Clínica No 7138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON	Tipo De Vinculacion COTIZANTE
Fecha de Nacimiento 1954/07/25	Lugar de Nacimiento CUCUTA	Sexo F Edad 57 AÑO(S)	Estado Civil SOLTERO(A) Ocupacion
Dirección CRA 62 # 64-35	Telefono 3690726	Ciudad BARRANQUILLA	Programa/Eps

II. DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE

Nombre del Acompañante	Parentesco	Dirección	Telefono
Nombre del Responsable	Parentesco	Dirección	Telefono

III. DATOS DE LA CONSULTA

Nº Cita: 744667 Fecha de Atención: 2011/06/03 Médico: ADRIANA CABEZA R. Especialidad: MEDICINA GENERAL

Motivo de la Consulta:

M. C. M.

Enfermedad actual:

REFLEX CUADRO CLÍNICO DE 2 DIAS CONSISTENTE EN CAIDA DE SU PROPIA ALTURA PROVOCANDOSE TAUMA EN MSD Y RODILLAS.

IV. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES	Patológicos	DISLIPIDEMICA
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirúrgicos	CESARAEAS SAFENECTOMIA BILATERAL
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacológicos	DIETA
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	EN PADRE

VII. ANTECEDENTES GNECO-OBSTETRICOS

Gravidez: 4	Partos: 0	Cesareas: 1	Abortos: 0	Nacidos Vivos: 1	Nacidos Muertos: 0
Menarca: 13 Años	Menopausia: 52 Años	Ciclo Menstrual: REGULAR	Fecha Ultima Menstruacion: 2010/07/12		
Fecha Última Mamografía:	<u>Resultado Mamografía:</u>				
Fecha Última Citología:	Resultado de la Citología:		Fecha Ultimo Parto:		
Descripción del resultado de la Citología:					
Planificación Previa No:	Metodo de Planificación que uso: NINGUNO			Tiempo de Uso:	0 Mes(es)

VII. PLANIFICACION FAMILIAR

Actividad Sexual NO

Desea Planificar NO

Metodo de Planificacion a Utilizar NINGUNO

Efectos Presentados por el uso del Metodo

Amenorrea NO

Cefalea-Mareo NO

Dolor Pelvico NO

Manchado NO

Sangrado NO

Dolor ? NO

Varices NO

IV. REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA

V. EXAMEN FISICO

Tension Arterial: 0/0

Temperatura 37.00

Peso

42

Talla

160

Frecuencia Respiratoria

0

Frecuencia Cardíaca

0

Perimetro Abdominal

70

VI. CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

Condición General

ALGIDA.

Cabeza

Ojos

Oídos

Nariz

Orofaringe

Cuello

Dorso

Mamas

Cardíaco

Pulmonar

Gastrointestinal

Genitales

Extremidades

Neurológicos

Piel

Otros

DOLOR A LA MOVILIZACION DE MSD. NO PERMITE COMPLETA EXPLORACION. -
EQUIMOSIS EN CADERA DERECHA CON EDEMA PERILESIONAL. DOLOR A LA
PALPACION. EQUIMOSIS EN RODILLA IZQUIERDA.

VII. IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnóstico Principal	S407	TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Diagnóstico Relacionado 1		
Diagnóstico Relacionado 2		
Diagnóstico Relacionado 3		
Tipo de Diagnóstico	1	IMPRESION DIAGNOSTICA
Utilidad de la Consulta	10	NO APLICA
Causa Externa	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo		SE ORDENA TTO MEDICO

I. DATOS DEL PACIENTE

Historia Clínica No 7138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON			Tipo De Vinculacion COTIZANTE
Fecha de Nacimiento 1954/07/25	Lugar de Nacimiento CUCUTA	Sexo F	Edad 56 AÑO(S)	Estado Civil SOLTERO(A)	Ocupacion
Direccion CRA 62 # 64-35		Telefono 3690726		Ciudad BARRANQUILLA	Programa/Eps

I. DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE

Nombre del Acompañante	Parentesco	Direccion	Telefono
Nombre del Responsable	Parentesco	Direccion	Telefono

II. DATOS DE LA CONSULTA

No Cta.	201158	Fecha de Atencion	2010/09/27	Medico	ADRIANA CABEZA R.	Especialidad	MEDICINA GENERAL
Motivo de la Consulta DOLOR ARTICULAR Enfermedad Actual REFIERE CUADRO DE DOLOR POLIARTICULAR MAS ACENTUADO A NIVEL DE RODILLA DERECHA Y DEDOS DE LA MANO.							

II. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES	Patologicos	DISLIPIDEMICA
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirurgicos	CESARAEAS SAFENECTOMIA BILATERAL
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacologicos	DIETA
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	EN PADRE

VII. ANTECEDENTES GNECO-OBSTETRICOS

Gravidez: 1	Partos: 0	Cesareas: 1	Abortos: 0	Nacidos Vivos: 1	Nacidos Muertos: 0
Menarca: 13 Años	Menopausia: 52 Años	Ciclo Menstrual: REGULAR	Fecha Ultima Menstruacion: 2010/07/12		
Fecha Ultima Mamografía:	<u>Resultado Mamografía</u>				
Fecha Ultima Citología:	<u>Resultado de la Citología</u>			Fecha Ultimo Parto:	
Descripción del resultado de la Citología:					
Planificación Previa: NO	Metodo de Planificación que uso: NINGUNO			Tiempo de Uso:	0 Mes(es)

Historia Clínica No	Identificación	Apellido(s) y Nombre(s)	Pagina No
7138	41751352	ANA MERCEDES PARADA RINCON	1

VII. PLANIFICACION FAMILIAR

Actividad Sexual NO Desea Planificar NO Metodo de Planificacion a Utilizar NINGUNO

Efectos Presentados por el uso del Metodo

Amenorrea NO Cefalea-Mareo NO Dolor Pelvico NO Manchado NO Sangrado NO Dolor ? NO Varices NO

IV. REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA

V. EXAMEN FISICO

Tension Arterial: 0/0 Temperatura 37.00 Peso 42 Talla 160
 Frecuencia Respiratoria 0 Frecuencia Cardiaca 0 Perimetro Abdominal 70

VI. CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

Condicion General

Cabeza

Ojos

Oidos

Nariz

Orofaringe

Cuello

Dorso

Miembros

Cardiaco

Pulmonario

Abdomen

Genitales

Extremidades

EDEMA EN EXTREMIDADES INFERIORES, MAS ACENTUADAS EN RODILLA IZQUIERDA Y DEDOS DE LA MANO.

Neurológicos

Piel

Otros

VII. IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico Principal	M255	DOLOR EN ARTICULACION
Diagnostico Relacionado 1		
Diagnostico Relacionado2		
Diagnostico Relacionado3		
Tipo de Diagnostico	1	IMPRESION DIAGNOSTICA
Finalidad de la Consulta	10	NO APLICA
Causa Externa	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo		DEXAMETASONA - DICLOFENACO .

I.DATOS DEL PACIENTE

Historia Clínica No 7138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON			Tipo De Vinculacion COTIZANTE
Fecha de Nacimiento 1954/07/25	Lugar de Nacimiento CUCUTA	Sexo F	Edad 56 AÑO(S)	Estado Civil SOLTERO(A)	Ocupacion
Direccion CRA 62 # 64-35		Telefono 3690726		Ciudad BARRANQUILLA	Programa/Eps

I.DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE

Nombre del Acompañante	Parentesco	Direccion	Telefono
Nombre del Responsable	Parentesco	Direccion	Telefono

II.DATOS DE LA CONSULTA

No Cita	174037	Fecha de Atencion	2010/09/10	Medico	GLADYS SALEM H. SANDS	Especialidad	DERMATOLOGIA
Motivo de la Consulta BROTE EN CARA Enfermedad Actual REFIERE QUE HACE 4 MESES PRESENTO LESION PAPAULOSA COMO PICADURA DE MOSQUITO EL 26 DE JULIO ESTUVO DONDE EL DR VBAARIOS Y LA REMITIO. ADEMAS ESTUVO DFNDE EL DERMATOLOGO QUE LE ORDENARON LACTIBON ANTIALERGICO PRIMAX Y OTROS SIN MEJORIA PRESENTA LESIONES PAPPULAS ERITEMTOSAS CON TELANGIECTASIAS CONPRURITO CON EL SOLSELE ENCIENDE LA CARA							

II. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES	Patologicos	DISLIPIDEMICA
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirurgicos	CESARAEAS SAFENECTOMIA BILATERAL
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacologicos	DIETA
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	EN PADRE

VII. ANTECEDENTES GNECO-OBSTETRICOS

Gravidez: 1		Partos: 0		Cesareas: 1		Abortos: 0		Nacidos Vivos: 1		Nacidos Muertos: 0	
Menarca: 13 Años		Menopausia: 52 Años		Ciclo Menstrual: REGULAR				Fecha Ultima Menstruacion: 2010/07/12			
Fecha Ultima Mamografía:				<u>Resultado Mamografía:</u>							
Fecha Ultima Citología:				Resultado de la Citología:				Fecha Ultimo Parto:			
Descripción del resultado de la Citología:											
Planificación Previa: NO		Metodo de Planificación que uso: NINGUNO						Tiempo de Uso:		0 Mes(es)	

VII. PLANIFICACION FAMILIAR

Actividad Sexual NO Desea Planificar NO Metodo de Planificacion a Utilizar NINGUNO

Efectos Presentados por el uso del Metodo

Amenorrea NO Cefalea-Mareo NO Dolor Pelvico NO Manchado NO Sangrado NO Dolor ? NO Varices NO

IV. REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA

Sistema	Observaciones
Piel y Anexos	DERMATITI ROSACEA

V. EXAMEN FISICO

Tension arterial: 0/0 Temperatura 37.00 Peso 42 Talla 160
Frecuencia Respiratoria 0 Frecuencia Cardiacas 0 Perimetro Abdominal 70

VI. CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

Condicion General

Cabeza

Ojos

Oidos

Nariz

Orofaringe

Cuello

Dorso

Mamas

Cardiaco

Pulmonar

Abdomen

Genitales

Extremidades

Neurológicos

Piel ROSACEA

Otros

VII. IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico Principal	1.718	OTRAS ROSACEAS
Diagnostico Relacionado 1	1.209	DERMATITIS ATOPICA- NO ESPECIFICADA
Diagnostico Relacionado2		
Diagnostico Relacionado3		
Tipo de Diagnostico	2	CONFIRMADO NUEVO
Finalidad de la Consulta	10	NO APLICA
Causa Externa	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo	BIOPSIA DE PIEL, DESONIDA CREMA TETRACICLINA 500MG METRONIDAZOL 500MG UN ACON LAS COMIDAS UNA LEPSEJOS DELAS COMIDAS Y NO CONLECHA SULFACETAMIA SODICA	

I.DATOS DEL PACIENTE

Historia Clínica No 7138	Identificación 41751352	Apellido(s) y Nombre(s) ANA MERCEDES PARADA RINCON			Tipo De Vinculacion COTIZANTE
Fecha de Nacimiento 1954/07/25	Lugar de Nacimiento CUCUTA	Sexo F	Edad 56 AÑO(S)	Estado Civil SOLTERO(A)	Ocupacion
Direccion CRA 62 # 64-35		Telefono 3690726		Ciudad BARRANQUILLA	Programa/Eps

I.DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE

Nombre del Acompañante	Parentesco	Direccion	Telefono
Nombre del Responsable	Parentesco	Direccion	Telefono

II.DATOS DE LA CONSULTA

No Cita	141349	Fecha de Atención	2010/07/27	Medico	AGUSTIN MIGUEL ORTA MEDINA	Especialidad	MEDICINA GENERAL
Motivo de la Consulta DISMINUCION DE A.V. Enfermedad Actual DISMINUCION DE AGUDEZA VISUAL							

II. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES	Patologicos	DISLIPIDEMICA
ANTECEDENTES PERSONALES	Quirurgicos	CESARAEAS SAFENECTOMIA BILATERAL
ANTECEDENTES PERSONALES	Farmacologicos	DIETA
ANTECEDENTES FAMILIARES	Diabetes	PADRE Y HERMANOS
ANTECEDENTES FAMILIARES	Hipertension Arterial	EN PADRE

VII. ANTECEDENTES GNECO-OBSTETRICOS

Gravidez 1	Partos 0	Cesareas 1	Abortos: 0	Nacidos Vivos 1	Nacidos Muertos 0
Menarca 13 Años	Menopausia 52 Años	Ciclo Menstrual REGULAR	Fecha Ultima Menstruacion 2010/07/12		
Fecha Última Mamografía		<u>Resultado Mamografía</u>			
Fecha Última Citología		Resultado de la Citología		Fecha Ultimo Parto	
Descripción del resultado de la Citología					
Planificación PreviaNO		Metodo de Planificación que uso NINGUNO		Tiempo de Uso 0 Mes(es)	

VII. PLANIFICACION FAMILIAR

Actividad Sexual NO Desea Planificar NO Metodo de Planificacion a Utilizar NINGUNO

Efectos Presentados por el uso del Metodo

Amenorrea NO Cefalea-Mareo NO Dolor Pelvico NO Manchado NO Sangrado NO Dolor ? NO Varices NO

IV. REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA

V. EXAMEN FISICO

Tension Arterial: 120/80 Temperatura 37.00 Peso 42 Talla 160
Frecuencia Respiratoria 20 Frecuencia Cardiaca 20 Perimetro Abdominal 70

VI. CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

Condicion General	Buen aspecto general
Cabeza	Normocefalo. No hay deformidades
Ojos	Pupilas isocoricas normoreactivas a la luz
Oidos	Pabellon auricular normal
Nariz	Simetrica, sin secreciones
Orofaringe	Amigdalas normales, faringe no hiperemica. No hay exudados
Cuello	Simetrico. No hay lesiones
Dorso	Simetrico, no hay deformidades.
Mamas	De aspecto normal
Cardiaco	Ruidos cardiacos ritmicos, bien timbrados, no hay soplos
Pulmonar	Claros bien ventilados, no hay ruidos agregados
Abdomen	Blando, depresible, no hay masas, movimientos intestinales normales
Genitales	De aspecto normal
Extremidades	Simetricas, no hay lesiones
Neurológicos	Orientado, no hay deficit neurologico
Piel	No hay lesiones
Otros	No Refiere

VII. IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico Principal	Z711	PERSONA QUE TEME ESTAR ENFERMA- A QUIEN NO SE HACE DIAGNOSTICO
Diagnostico Relacionado 1		
Diagnostico Relacionado 2		
Diagnostico Relacionado 3		
Tipo de Diagnostico	2	CONFIRMADO NUEVO
Finalidad de la Consulta	10	NO APLICA
Causa Externa	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo		PAC CON DISMINUCION DE A.V. SE ENVIA A OPTOMETRIA Y POR UN ADERMATITI DE MEJILLA SE ENVIA A DERMATOLOGIA